

Gaceta Oficial

Año 1

Esmeraldas, Julio del 2016

N° 2



**Órgano Difusión Del Gobierno Autónomo
Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas**

Administración de la Ing. Lucia Sosa de Pimentel

PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

Periodo 2014 - 2019

Esmeraldas, Julio del 2016

SUMARIO

ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA PROVINCIAL DE AMBIENTE (31 de octubre del 2012 y 30 de noviembre del 2012).....	3
ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS (10 de Diciembre del 2012 y del 30 de Enero del 2013).....	12
LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS (30 de septiembre del 2013 y del 30 de octubre del 2013).....	22
ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN “ESMERALDAS CONSTRUYE” DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS (31 de octubre del 2013 y del 15 de noviembre del 2013).....	43
PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL PROVINCIAL INCLUIDO EN LA MATRICULA VEHICULAR (30 de octubre del 2014, y 28 de noviembre del 2014).....	59
PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS (14 de agosto del 2014 y del 25 de septiembre del 2014).....	63
PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA LIQUIDACIÓN Y PENSIÓN DE LA JUBILACIÓN PATRIMONIAL DE LOS OBREROS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS (28 de noviembre del 2014 y el 5 de diciembre del 2014).....	71
LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO COMO “UNIDAD DE ASISTENCIA MEDICA, DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS (28 de noviembre del 2014 y 5 de diciembre del 2014).....	74

Esmeraldas, Julio del 2016

ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS (30 de junio del 2015 y 3 de agosto del 2015)	91
ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR VENTA DEL LIBRO DE OBRA DEL GOBIERNO (29 de octubre del 2015 y 30 de noviembre del 2015).....	102
ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS (03 de agosto del 2015 y 12 de agosto del 2015).....	105
ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE RIESGO Y DRENAJE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS 2015-2027 (03 de agosto del 2015 y 25 de septiembre del 2015).....	112
ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL AÑO 2016 (30 de noviembre del 2015 y 9 de diciembre del 2015)	123
ORDENANZA PROVINCIAL QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA PROVINCIAL DE AMBIENTE (26 de enero del 2016 y 25 de febrero del 2016)	134
ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE (26 de enero del 2016 y 25 de febrero del 2016)	146
ORDENANZA PROVINCIAL QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS (28 de abril del 2016 y 17 de mayo del 2016)	162
ORDENANZA PROVINCIAL QUE FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN FUENTES FIJAS EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS (28 de abril del 2016 y 17 de mayo del 2016)	197
SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA “ESMERALDAS CONSTRUYE SU DESARROLLO” DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS (28 de abril del 2016 y 17 de mayo del 2016)	208

Esmeraldas, Julio del 2016

ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA PROVINCIAL DE AMBIENTE

(31 de octubre del 2012 y 30 de noviembre
del 2012)

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su **Art. 14** dispone que el Estado reconozca el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también, velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza; considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su **Art. 263** prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial, y además de las atribuciones previstas en la Ley, promoverá y ejecutará obras de alcance provincial, riego y el manejo de las cuencas y micro cuencas hidrográficas de su jurisdicción;

Que, en el **Art. 136** inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción";

Esmeraldas, Julio del 2016

Que, la Ley de Gestión Ambiental en su **Art. 13** faculta a los Consejos Provinciales a dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República y a la Ley;

Que, en el **Art. 41** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se establecen las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, en el **Art. 42**, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), están asignadas las competencias exclusivas a los gobiernos descentralizados entre ellas la gestión ambiental provincial;

Que, en el **Art. 47** literal **a)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece las atribuciones de los Consejos

Provinciales, en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas tiene dentro de sus prioridades llevar a cabo un conjunto de actividades que contribuyan al desarrollo sustentable de la Provincia, dentro de las cuales está la aplicación de medidas ambientales que prevengan y mitiguen la contaminación ambiental por lo que es imprescindible crear la Comisaría Provincial de Ambiente como órgano controlador, regulador y sancionador de las contravenciones que en materia ambiental se susciten dentro del territorio de la Provincia de Esmeraldas;

En uso de las atribuciones establecidas en el párrafo final del **Art. 263** de la Constitución de la República del Ecuador y en el **Art. 136**, inciso segundo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

Esmeraldas, Julio del 2016

CAPITULO I

ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA PROVINCIAL DE AMBIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: ÁMBITO.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende la competencia, atribuciones y procedimientos que le corresponderán a la Comisaría Provincial de Ambiente, como órgano regulador, sancionador y de control en materia de contravenciones ambientales dentro de la Provincia Esmeraldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO.- El objetivo de la presente Ordenanza es que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, en proceso de acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, cuente con un órgano con competencia y atribuciones en el control en materia de contravenciones ambientales dentro de la Provincia de Esmeraldas así como del procedimiento para la imposición de sanciones.

CAPITULO II

DE LA COMISARÍA PROVINCIAL DE AMBIENTE

ARTÍCULO TERCERO: Del Comisario(a) Provincial de Ambiente.- Puede ser designado Comisario(a) Provincial de Ambiente un funcionario(a) de carrera o de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO CUARTO: Requisitos para ser Comisario(a) Provincial de Ambiente.- Se requiere estar domiciliado en la Provincia de Esmeraldas, tener experiencia en el manejo ambiental, con al menos 3 años de experiencia laboral en el sector privado o público; estar en uso de los derechos de ciudadanía y con los demás requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

ARTÍCULO QUINTO: Funciones y Facultades del Comisario(a) Provincial de Ambiente.- Al Comisario(a) Provincial de Ambiente le corresponde:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas Ambientales del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de

Esmeraldas, Julio del 2016

Esmeraldas, así como de las Normas ambientales nacionales en lo referente a las atribuciones y competencias que se le otorguen al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

b) Juzgar y sancionar con sujeción a la Constitución de la República y a la Ley, las contravenciones que se encuentran codificadas en el **Art. 25** de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación del "Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial de Esmeraldas" u otras Ordenanzas que se crearán posteriormente donde se tipifiquen contravenciones ambientales.

c) Disponer las inspecciones y visitas que deban realizar los técnicos o funcionarios de la Dirección de Gestión de Servicios Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, para el monitoreo de las actividades y proyectos que generen riesgos ambientales dentro de la Provincia, conforme lo establece el **Art. 136** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

d) Cumplir con las demás funciones que se le asignen a través de otras ordenanzas, o con las disposiciones que dentro del ámbito de sus competencias, provengan del Director(a) de Gestión de Servicios Ambientales o del Prefecto(a) Provincial.

Las apelaciones a las resoluciones del Comisario Provincial de Ambiente, conforme lo establecido en el **Art. 409** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), conocerá en última y definitiva instancia la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

e) Las demás que le asigne la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Del Secretario(a) de la Comisaría Provincial Ambiental.- Es un funcionario(a) de carrera o de libre nombramiento y remoción.

Para ser Secretario(a), además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), se requiere que sea abogado en libre ejercicio o cursando los últimos dos años de la carrera de

Esmeraldas, Julio del 2016

Derecho, con tres años de experiencia laboral. El Secretario de la Comisaría Ambiental Provincial será caucionado, debiendo presentar una póliza de fidelidad o garantía bancaria vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Del personal de apoyo.-

Para el mejor funcionamiento de la Comisaría Provincial Ambiental, se designará a dos inspectores, mismos que pueden ser de carrera o de libre nombramiento y remoción por parte del Prefecto(a) Provincial, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), deben ser estudiantes de segundo año de la carrera de Derecho o de Ingeniería Ambiental. Sus funciones son las mismas de los auxiliares o amanuenses de la Corte Provincial de Justicia.

Para la emisión de los nombramientos de las servidoras y servidores públicos de la Comisaría Provincial Ambiental, deberá existir en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, las correspondientes partidas presupuestarias y la logística indispensable para el desempeño de sus cargos.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES AMBIENTALES

ARTÍCULO NOVENO.- Recibido un parte, informe o denuncia del que se desprenda que se ha cometido una de las contravenciones descritas en las Ordenanzas Provinciales que regulan el medio ambiente, el Comisario(a) Provincial de Ambiente en estricto apego a las garantías constitucionales del debido proceso dictará un auto inicial que contenga:

- a. La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento.
- b. La orden de citar al presunto infractor, disponiendo la obligación que tiene de señalar domicilio para futuras notificaciones y apercibiéndole de que será juzgado en rebeldía en caso de que no hacerlo.
- c. La orden de agregar al expediente el parte, informe, denuncia u otros antecedentes, así como la disposición de que se practiquen todas las diligencias necesarias que permitan comprobar el cometimiento de la

Esmeraldas, Julio del 2016

contravención y sus autores.

- d. El señalamiento de la fecha, día y hora así como el lugar donde se llevará a cabo la audiencia de juzgamiento, que no deberá ser en un tiempo no menor de ocho días.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La citación se la hará mediante una boleta que contenga el auto inicial y se la hará al presunto infractor: personalmente o si no fuere encontrado en su domicilio, se dejará a un miembro de su familia, o de ser el caso si no lo tuviere, se la fijará en un lugar visible del inmueble. De cualquiera de estos escenarios se sentará la correspondiente razón por escrito por el actuario del despacho.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez que el presunto infractor haya comparecido en el día y hora señalados, será escuchado verbalmente por sí o por intermedio de su Abogado; se recibirán y agregarán las pruebas que se presenten, de todo lo cual se dejará constancia en Acta firmada por el compareciente, su Abogado, así como por el Comisario Provincial de Ambiente y el Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En la misma

diligencia se abrirá la causa a prueba por el término de diez días, durante el cual se podrán actuar todas las pruebas que se soliciten; mas, de no haber hechos que deban justificarse, el Comisario(a) Provincial de Ambiente procederá a dictar la resolución en forma motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Comisario(a) Ambiental antes de dictar su Resolución, podrá ordenar de oficio que se practiquen las diligencias probatorias que considere necesarias para el pleno esclarecimiento de la verdad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Vencido el término de prueba y una vez evacuadas todas las diligencias solicitadas y debidamente practicadas, el Comisario(a) Provincial de Ambiente dictará la Resolución motivada que corresponda dentro del término de cinco días. De ser necesario y a efecto de contar con más elementos de convicción, solicitará un informe a la Dirección de Gestión de Servicios Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, informe técnico que deberá ser presentado a la Comisaría Provincial de Ambiente dentro del término de cinco días

Esmeraldas, Julio del 2016

contados desde la fecha de notificación de la solicitud del informe técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las resoluciones que deberán ser debidamente motivadas y que dicte el Comisario(a) Provincial de Ambiente, son apelables ante el Director(a) de Gestión de Servicios Ambientales, dentro de los cinco días siguientes de la notificación de la Resolución.

El Director(a) de Gestión de Servicios Ambientales, resolverá la apelación en el plazo de treinta días; resolución que causará ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Deberá dejarse constancia del pago de la multa impuesta por el Comisario(a) Provincial de Ambiente. El depósito se lo hará con cheque certificado o dinero en efectivo en la Tesorería de la Institución Provincial, a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, antes de que la resolución cause ejecutoria, caso contrario, se procederá a su ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Si no se diere cumplimiento al mandamiento de ejecución, o no se dimitiere bienes suficientes para el

pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas de forma inmediata procederá al cobro de la multa mediante la vía coactiva, de acuerdo a la jurisdicción coactiva vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las denuncias que se presenten pueden ser escritas o verbales. Las denuncias verbales serán reducidas a escrito por el Secretario(a) de la Comisaría y la hará firmar al denunciante, y si no supiere firmar, dejará impresa su huella digital del dedo pulgar de la mano derecha, en presencia del Secretario(a), quien hará constar este hecho en la denuncia, y la hará firmar por un testigo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para la ejecución de sus resoluciones, el Comisario(a) Provincial de Ambiente contará con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En el impulso procesal se observarán las solemnidades sustanciales y su omisión causará la nulidad.

CAPITULO IV

Esmeraldas, Julio del 2016

DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La sanción a una contravención descrita en el **Art. 53** de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el "Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial de Esmeraldas", u otras Ordenanzas que se crearán posteriormente donde se tipifiquen contravenciones que conlleven la imposición de una multa se la hará mediante la emisión de una boleta de sanción numerada, cuyo original será entregada al contraventor con copia a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, quien una vez efectuado el pago extenderá un comprobante de pago definitivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Comisaría Provincial Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas llevará obligatoriamente un registro y las estadísticas de las multas impuestas por las contravenciones sancionadas e informará trimestralmente a la Dirección de Gestión de Servicios Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas. La estadística se la hará

conocer a la ciudadanía mediante rendición anual de cuentas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- De la ejecución y aplicación de la presente ordenanza se encargarán: la Dirección de Talento Humano y la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas; a fin que se implementen las acciones necesarias previo a la expedición de la misma se creen las partidas presupuestarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En caso de duda sobre la interpretación de la presente Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, corresponde al Consejo Provincial de Esmeraldas su interpretación, con carácter obligatorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Conforme a lo establecido en el **Art. 324** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, o en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia de

Esmeraldas, Julio del 2016

Esmeraldas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código de Procedimiento Civil, Ley de Gestión Ambiental y demás leyes conexas que fueren aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

La Comisaría Ambiental Provincial será un órgano dependiente de la Dirección de Gestión de Servicios Ambientales y formará parte de su estructura orgánica.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.



Ing. Lucía Sosa de Pimentel

Prefecta Provincial

GADPE



Dr. Ernesto Oramas Quintero

Secretario General

GADPE

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA PROVINCIAL DE

AMBIENTE", conforme lo que establece el **Art. 322**, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación, y en las sesiones ordinarias, de fechas **31 de octubre y 30 de noviembre del 2012**, en primero y segundo debate, respectivamente.

Esmeraldas, 30 de noviembre del 2012.



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO GENERAL

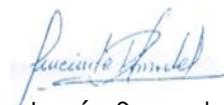
GADPE

En uso de las atribuciones que me confiere el **Art. 322**, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la "Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente". En consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, conforme al **Art. 324**, de la ley

Esmeraldas, Julio del 2016

ibídem.

Esmeraldas, 30 de noviembre del 2012



Ing. Lucía Sosa de Pimentel

**PREFECTA PROVINCIAL
GADPE**



RAZON: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, la presente "ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA PROVINCIAL DE AMBIENTE", La Ing. Lucía Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial de Esmeraldas, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce. Lo Certifico.

Esmeraldas, 30 de noviembre del 2012



Dr. Ernesto Oramas Quintero

**SECRETARIO GENERAL
GADPE**

ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

(10 de Diciembre del 2012 y del 30 de Enero del 2013)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

Con fecha 19 de Octubre de 2010 en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 303, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, en el cual se señala que las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales se derivan de la Constitución y la ley, sin que un órgano distinto al de los gobiernos provinciales pueda o deba asumirlo, según lo establecido en los **Arts. 1,3, numeral 6, 238 y 263** de la Constitución de la República del Ecuador y, de acuerdo a las garantías señaladas en los **Arts. 5, 6, y 7** del COOTAD.

En este sentido, el COOTAD ha establecido competencias exclusivas para la administración ejecutiva provincial que le

Esmeraldas, Julio del 2016

corresponde al Prefecto (a) y la administración, según dispone en los **Arts. 9 y 50 literal b)**, y el ejercicio de la competencia normativa y fiscalizadora del Consejo Provincial, según lo señalado en los **Arts. 7 y 47 literal a)** del mismo Código.

Por tanto, para la marcha eficiente de la administración provincial que garantiza los derechos de sus administrados, fue imprescindible contar con una normativa que permitió conjugar las regulaciones de la Ley y los requerimientos de la ciudadanía participativa a través de una ordenanza provincial que creó y conformó el Sistema Provincial de Participación Ciudadana y regulaba sus instancias participativas y mecanismos de control, incorporando la participación ciudadana como un derecho que las ciudadanas y ciudadanos pueden ejercer en forma individual o colectiva, con capacidad para adoptar decisiones en los asuntos relativos a la planificación, presupuesto, control social y rendición de cuentas en las instituciones públicas y particularmente en los distintos niveles de gobierno.

Con estos antecedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de

Esmeraldas, con la participación protagónica de la ciudadanía a través del Consejo Provincial de Participación Ciudadana, como mecanismo participativo establecido en la Constitución, la ley y el COOTAD, ha planificado Estratégicamente el desarrollo de su jurisdicción con visión de largo plazo considerando sus particularidades, que además permite ordenar la localización de las acciones públicas en función de sus cualidades territoriales, mediante su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 95** de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Esmeraldas, Julio del 2016

Que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el **Art.100** de la Constitución de la República señala que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el **Art. 241** de la Constitución de la República del Ecuador determina que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"; y, el **Art. 29** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;
- b) De ejecución y administración; y,
- c) De Participación Ciudadana y Control Social";

Que, el **Art. 263** de la Constitución de la República del Ecuador y los **Arts. 41 y 42** del

Esmeraldas, Julio del 2016

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan como competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, la de planificar, elaborar y ejecutar el plan de desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial;

Que conforme al **Art. 51** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los GADs reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes;

Que, el **Art. 41** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define a los Planes de Desarrollo como "...las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio..."; y, dentro de la normativa de esta ley se determinan los contenidos mínimos, señalándose en el **Art. 48** que el mencionado Plan de Desarrollo entrará en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

Que, el **Art. 49** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomos descentralizado"; y, en concordancia con esta disposición, el **Art. 50** de la citada ley señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran...";

Que, el **Art 47** literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del Consejo Provincial, que a éste le corresponde "Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en

Esmeraldas, Julio del 2016

sus **Arts. 300 y 304**, señala que “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente...” y; que “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias...”;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en sesiones realizadas en los meses de junio y julio de 2011, expidió la Ordenanza mediante la cual se conformó la instancia de participación ciudadana;

Que, la instancia de Participación Ciudadana Provincial de Esmeraldas y el Consejo Provincial de Planificación en sesión celebrada el 27 de Octubre de 2011 resolvió a través de votación ordinaria de los presentes aprobar favorablemente las prioridades estratégicas de desarrollo

provincial identificadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas que contiene sus respectivos Objetivos Estratégicos, Diagnóstico y Propuesta; y aprobar favorablemente las prioridades de inversión incluidas en el anteproyecto de presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas para el ejercicio fiscal del año 2012, con todas las observaciones realizadas por los señores miembros de la asamblea.

Que, en sesiones ordinarias del Consejo Provincial de los días 30 de Noviembre y 21 de diciembre de 2011, se expidió la Ordenanza de Aprobación de la Proforma Presupuestaria para el año 2012 con su respectivo POA y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas en su totalidad será revisado, actualizado e incorporado la fase de articulación territorial durante el primer

Esmeraldas, Julio del 2016

semestre del 2012 para su posterior aprobación en ese mismo año.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del **Art. 240** de la Constitución de la República del Ecuador, los **Arts. 7 y 47** literal **a)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

“ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS, DEFINICIÓN Y ALCANCE, PRELACIÓN, VIGENCIA, SOBRE LOS PLANOS, DOCUMENTOS Y OTROS INSTRUMENTOS ADJUNTOS QUE CONFORMAN EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT)

Art.1.- Objetivo de la Ordenanza.- La presente Ordenanza constituye el marco general de políticas e instrumentos que permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y a sus habitantes, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico y administrativo del territorio de la provincia de Esmeraldas de manera integral, con el fin de definir prioridades y lograr el desarrollo pleno que coadyuve a la consecución del Buen Vivir en el territorio provincial, en el marco de las políticas nacionales de desarrollo.

Art.2.- Ámbito de Aplicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y las instituciones públicas y privadas, se regirán por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia, que se aprueba mediante la presente Ordenanza, convirtiéndolo en norma legal de aplicación obligatoria en el territorio provincial, para sus habitantes y para todos los efectos vinculados con el ordenamiento territorial, la gestión y el desarrollo local que estuvieren implícita o explícitamente previstos en los mencionados planes, cuyos contenido se encuentran elaborados en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo

Esmeraldas, Julio del 2016

considerando los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Principios.- El contenido de la presente ordenanza se rige por los principios de unidad; igualdad en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres; solidaridad; coordinación y corresponsabilidad; subsidiariedad; complementariedad; equidad ínter territorial; participación ciudadana; y, sustentabilidad del desarrollo, asumiendo una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportando al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

Art.3.- Definición y alcance.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Esmeraldas, es vinculante y obligatorio para el sector público en general e indicativo para el sector privado o aquellos que tienen injerencia en el territorio de la provincia de Esmeraldas. Su aplicación regirá para las áreas urbanas y rurales de la circunscripción provincial.

Art.4.- Prelación.- Esta ordenanza prevalece sobre otras que en materia de planeamiento territorial, haya aprobado el Consejo Provincial y se encuentren en vigencia.

Art.5.- Vigencia.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial tiene vigencia desde la fecha de aprobación hasta el 31 de diciembre del año 2020.

Art.6.- Los Planes e Instrumentos adjuntos que conforman el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT).- Forman parte de la presente Ordenanza con el carácter de normas de obligatoriedad general:

- a) Plan Participativo de Desarrollo Productivo de la Provincia de Esmeraldas.
- b) Plan Maestro Vial Geo referenciado para la provincia de Esmeraldas.
- c) Plan Provincial de Riego y Drenaje (en proceso de elaboración).
- d) Planes Plurianuales y Planes Operativos Anuales del GADPE.

Además, los siguientes Documentos:

- a) Estrategia provincial de cacao.

Esmeraldas, Julio del 2016

- b) Estrategia provincial de pesca artesanal.
- c) Inventario de atractivos turísticos de la provincia de Esmeraldas.
- d) Zonificación Económica Ecológica de la provincia de Esmeraldas.
- e) Prioridades para el Desarrollo Integral de Esmeraldas

TITULO II

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DEL LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CAPITULO II

COMPONENTES DEL PDYOT PROVINCIAL

Art.7.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Esmeraldas contiene el trabajo conjunto entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y la participación de la ciudadanía, sus componentes son los siguientes:

I. Diagnóstico.- contiene la caracterización de la situación actual del territorio y el modelo territorial actual y tendencial.

II. Propuesta.- define la visión, las políticas, los lineamientos estratégicos y el modelo deseado del territorio.

III. Plan de Gestión.- Establece los programas y proyectos y las instancias, herramientas e instrumentos que viabilizan la ejecución del PDyOT.

Art.8.- Mediante esta Ordenanza se aprueba el diagnóstico, la propuesta y el plan de gestión contenidos en el PDyOT de la Provincia de Esmeraldas.

TITULO III

CAPITULO III

DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PDYOT

Art.9.- Revisión y actualización.- De conformidad con la Ley, al inicio de cada administración provincial, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, conjuntamente con las instancias de Participación Ciudadana y en un plazo de seis meses, evaluará la idoneidad del PDyOT, en función de las nuevas necesidades del desarrollo territorial y mediante análisis técnicos debidamente

Esmeraldas, Julio del 2016

justificados, hará las actualizaciones y ampliaciones correspondientes. En ningún caso modificará sustancialmente la Visión, Objetivos, Políticas y Estrategias establecidas.

La actualización o ampliación del PDyOT se lo hará participativamente y se aprobará mediante las instancias e instrumentos contenidos en la Normativa Vigente.

Art.10.- Actualización de excepción.-

Excepcionalmente el PDyOT podrá ser revisado y actualizado antes del plazo previsto, por las siguientes razones:

- a) Cuando ocurran cambios significativos en las situaciones y previsiones demográficas;
- b) Cuando exista necesidad de ejecutar macro proyectos justificados que generen impactos sobre el ordenamiento previsto;
- c) Cuando situaciones producidas por fuerza mayor tales como fenómenos naturales, situaciones entrópicas extremas, afecciones en la salud comunitaria u otras alteren las previsiones establecidas en los Planes;

d) Cuando se necesite incorporar justificadamente a los programas un proyecto de desarrollo viable y económicamente sustentable con cobertura provincial;

e) Cuando los cambios en la normativa orgánica nacional lo requieran.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense las Ordenanzas y las resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior promulgación en el Registro Oficial o Gaceta Provincial o dominio Web de la Institución.

Dada y firmada en la ciudad de Esmeraldas a los 30 días del mes de Enero del año 2013, la misma que fue aprobada en segunda y definitiva instancia por unanimidad en Sesión Ordinaria de Consejo de la presente fecha; que recoge las observaciones realizadas.

Esmeraldas, Julio del 2016


Ing. Lucía Sosa de Pimentel
Prefecta Provincial
GADPE


Dr. Ernesto Oramas Quintero
Secretario General
GADPE

CERTIFICO:

Que la presente **"ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS"** del GADPE, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Gobierno Provincial de Esmeraldas, en las sesiones ordinarias del 10 de Diciembre del 2012 y del 30 de Enero del 2013.

Esmeraldas, 30 de Enero del 2013.


Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO GENERAL
GADPE

PREFECTURA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS:- Esmeraldas Enero 30, 2013.- A las 15:00.- Vistos:- Sanciono favorablemente la presente Ordenanza, y dispongo a la Secretaría General y de Comunicación, para que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la

Institución; posterior a ello se remitirá en archivo digital de la Gaceta Oficial a la Asamblea Nacional.


Ing. Lucía Sosa de Pimentel
PREFECTA PROVINCIAL
GADPE

RAZON: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, la presente **"ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS"** " del GADPE, La Ing. Lucía Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial de Esmeraldas, al 30 de enero del año dos mil trece. Lo Certifico.

Esmeraldas, 30 de enero del 2013


Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO GENERAL
GADPE

Esmeraldas, Julio del 2016

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE
CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DE
ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA ADSCRITO AL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

(30 de septiembre del 2013 y del 30 de
octubre del 2013)

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 35** de la Constitución de la República del Ecuador ordena que "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo,

las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado" forman parte del sector público, según prevé el **numeral 2** del **Art. 225** de la Constitución; por lo que el Gobierno Autónomo descentralizado de la Provincia de **ESMERALDAS**, tiene el deber de contribuir con la definición de las políticas, planificación y ejecución de planes y programas destinados a favor de grupos vulnerables de atención prioritaria;

Que, el **Art. 238** de la Constitución de la República del Ecuador reconoce autonomía política administrativa y financiera a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, los que rigen los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, conforme lo dispone el **Art. 239** de la referida Constitución "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la Ley correspondiente" que para los gobiernos provinciales es el **COOTAD**;

Esmeraldas, Julio del 2016

Que, los **Arts. 240** y **263** de la Constitución de la República del Ecuador, así como los **Arts. 7, 47 a, 322** y **327** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad legislativa, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales que según la ley que regula los Gobiernos Provinciales se ejercen mediante ordenanzas, esto es la capacidad de promulgar normas de interés general y de aplicación obligatoria que puedan generar derechos y obligaciones.

Que, el **Art. 341** de la Constitución reconoce que el "Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes";

Que, el **Art. 342** de la Constitución dispone: "El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia";

Que, el **Art. 249** del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "**Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.**- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria"; dentro de los cuales se encuentran las niñas, niños y adolescentes.

Que, la Octava Disposición General del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que "Los gobiernos provinciales conservarán los patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno".

Que, entre las funciones de los Gobiernos Provinciales previstas en el **Art. 41** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización está la de "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".

Esmeraldas, Julio del 2016

Que, el Patronato Provincial de Amparo Social de ESMERALDAS, fue creado mediante el **Art. 28**, Literal "N" de la Ley de Régimen Provincial y las disposiciones del Título XXX, Libro I **Art. 564** del Código Civil, como entidad de Derecho Semi-Público-Privado de fecha 18 de Septiembre y 2 de Octubre del año 2000, y reformada y aprobada de conformidad con lo previsto en el **Art. 29**, literal N de la Ley Orgánica de Régimen Provincial bajo las disposiciones del Título XXX, Libro 1, **Art. 564** y siguientes del Código Civil con personería jurídica de derecho Privado, sin fines de lucro y con finalidad Social, lo cual no es compatible con la estructura jurídica y organización administrativa del Gobierno Autónomo Provincial de Esmeraldas, por lo que se hace necesario crearlo en armonía con la nueva normativa jurídica que rige para los gobiernos autónomos provinciales; y, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE
CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DE**

**ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA ADSCRITO AL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

CAPITULO I

CREACIÓN Y FINALIDAD

Art. 1.- Creación.- Créase el Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria de Esmeraldas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de ESMERALDAS, como entidad de derecho público, regida e integrada por las políticas sociales del Gobierno Provincial, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y de gestión.

El Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria como entidad pública, tendrá una duración indefinida, su domicilio es la ciudad de Esmeraldas, y su ámbito de acción es provincial, se regirá por la ley, esta Ordenanza y las resoluciones del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial de ESMERALDAS.

Esmeraldas, Julio del 2016

Art. 2.- Finalidad.- El Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria procurará los siguientes fines:

- a)** Promover y ejecutar los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución y demás leyes en el marco de su competencia;
- b)** Planificar y ejecutar programas conjuntamente con el Estado para brindar atención médica preventiva y de especialidad mediante jornadas médicas a los grupos de atención prioritaria en la provincia;
- c)** Realizar políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad, la familia y el Estado, procurando la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;
- d)** Gestionar y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno e instituciones de atención social;
- e)** Ejecutar las políticas sociales del Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria y del Gobierno Autónomo

Descentralizado de la Provincia de ESMERALDAS, mediante proyectos y acciones de Amparo Social en beneficio de sectores poblacionales de menores recursos, especialmente de poblaciones rurales y urbano marginales de la Provincia de Esmeraldas;

- f)** Coordinar acciones con los diferentes Patronatos, instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución;
- g)** Suscribir convenios con entidades locales, nacionales e internacionales para ejecutar los planes y programas que se hayan establecido;
- h)** Brindar apoyo preferente para la promoción y protección a la niñez, adolescentes, mujeres, personas de la tercera edad, migrantes, y/o enfermedades catastróficas de escasos recursos económicos, especialmente de poblaciones rurales y urbanos marginales de la provincia;
- i)** Asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y, garantizar la organización y participación protagónica de las niñas, niños, adolescentes, padres,

Esmeraldas, Julio del 2016

madres y sus familias como titulares de esos derechos, de conformidad con la ley;

j) Ofrecer atención y promoción integral de salud para las personas adultas y adultos mayores, así como para todos los sectores vulnerables de la comunidad provincial con calidad, calidez y eficiencia;

k) Implementar la infraestructura y equipamiento básico para el funcionamiento de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de salud integral de prevención y curativa, así como de educación básica y artesanal;

l) Procurar financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas de amparo y desarrollo social a su cargo; y,

m) Promover alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras dedicadas a actividades similares para la atención a los grupos y sectores vulnerables de la comunidad provincial.

n) Fortalecer la intervención y funcionalidad de los Organismos Locales del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Esmeraldas a fin de definir mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los diferentes niveles de gobierno para lograr

una adecuada planificación e intervención en el nivel local.

Art. 3.- Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato gozará de **autonomía con capacidad para la celebración y ejecución de contratos de conformidad con la Ley, administración de los recursos económicos, talento humano, rendición de cuentas al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de ESMERALDAS y los organismos de Control.**

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 4.- Órganos de Gobierno.- El Patronato Provincial contará con un Directorio que estará integrado por un Director (a) designado (a) por el Prefecto o Prefecta, quien lo gerenciará, un Coordinador (a) General, un Financiero (a), un Técnico (a) de Proyectos y un (a) Coordinador (a) de Gestión Interinstitucional.

Art. 5.- Cuando el Director (a) no se encuentre en condiciones de atender sus funciones, podrá delegar al Coordinador (a)

Esmeraldas, Julio del 2016

General y ejerza las funciones determinadas en esta Ordenanza.

Art. 6.- Tendrán la calidad de integrantes del Directorio del Patronato, mientras tengan la calidad invocada. El Prefecto o Prefecta y o su delegado, el Director (a), el (la) Coordinador (a) General, el Financiero (a), el Técnico (a) de Proyectos y un (a) Coordinador (a) de Gestión Interinstitucional.

Art. 7.- El (la) Coordinador (a) General, el (la) Financiero Administrativo (a) el (la) Técnico (a) de Proyectos y el (la) Coordinador (a) de Gestión Interinstitucional y además que se establezcan en el orgánico funcional, serán nombrados por el Director (a) y serán de libre nombramiento y remoción. El personal de carrera que, por necesidades del servicio que ocupe por encargo un puesto de libre remoción, con la remuneración propia de ese cargo, al término de su función, volverá a ocupar el puesto o cargo que estuvo ocupando anterior a la designación del cargo de libre remoción independientemente del tiempo que permanezca en esta función.

Art. 8. Funciones del Directorio.- Al Directorio del Patronato Provincial le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- a) Orientar las actividades del Patronato Provincial;
- b) Instruir sobre la aplicación de las políticas públicas del Patronato Provincial;
- c) Procurar el cumplimiento de las finalidades del Patronato Provincial y vigilar el desempeño de sus actividades;
- d) Formar comisiones para la consecución de los objetivos que persigue el Patronato Provincial;
- e) Aprobar los planes y programas encaminados al cumplimiento de lo fines del Patronato;
- f) Aprobar los programas anuales de inversión del Patronato, así como el plan anual de contrataciones y el plan operativo anual que prepare la o el presidente/e del Patronato conjuntamente con el o la coordinador/a administrativo financiero;
- g) Aprobar los planes de acción a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con la política y las metas señaladas por el Patronato Provincial y el Gobierno Autónomo Provincial;
- h) Promover la gestión de recursos económicos, tecnológicos, humanos y los que fueren necesarios para cumplir sus fines;
- i) Aprobar el presupuesto anual y sus reformas; y, evaluar su gestión;

Esmeraldas, Julio del 2016

- j) Expedir, aprobar y reformar los Reglamentos Internos del Patronato;
 - k) Conocer los informes de gestión que presentaren los servidores del Patronato y formular las observaciones que fueren pertinentes;
 - l) Aceptar las herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor del Patronato Provincial;
 - m) Promover el Reglamento Orgánico Funcional del Patronato para aprobación del Prefecto Provincial de Esmeraldas, y;
 - n) Las demás que establezca la ley y las que le encargue el Gobierno Provincial de Esmeraldas en relación con sus fines.
- c. Pedir al Director (a) los informes anuales de las actividades.
 - d. Participar en las sesiones de Directorio con voz y voto dirimente.
 - e. En caso de ausencia temporal o definitiva de la Presidenta o Presidente del Patronato, asumirá la Presidencia el Vice-prefecto (a).

DEL DIRECTOR (A) DEL PATRONATO

Art. 9.- Funciones del Director del Patronato

Provincial.- Ejercerá las funciones de Gerente, con una remuneración mensual igual a la de un Director del GADPE, por tanto tendrá vinculación laboral, se le reconocerán viáticos, subsistencias o gastos de viaje cuando, por razones del ejercicio de su función, le corresponda trasladarse a un lugar distinto de la ciudad de Esmeraldas le corresponde las siguientes funciones:

Art. 9.- Funciones de la Presidencia del

Patronato Provincial.- La o el Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado (a) ejercerá la Presidencia del Patronato Provincial, quién tendrá las siguientes funciones:

- a. Nombrar a un Director (a), quién realizará las funciones de gerente.
- b. Instruir sobre la aplicación de las políticas públicas del Patronato Provincial;
- a) Representar legalmente al Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria;
- b) Convocar con el respectivo orden del día con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, presidir y dirigir con voz y voto las sesiones del Directorio; mismas que las convocará una vez cada mes en forma ordinaria, y de manera extraordinaria

Esmeraldas, Julio del 2016

cuando los miembros del Directorio así lo consideren. El quórum lo conformará con la asistencia de tres integrantes del Directorio. Los asuntos que se sometan a votación, solicitará la aprobación por voto nominal, las resoluciones las adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, los votos en blanco se sumarán a la mayoría. En caso de empate tendrá, además, voto dirimente quien presida la reunión del Directorio;

c) Orientar, dirigir y supervisar las actividades del Patronato Provincial;

d) Impulsar el cumplimiento del objeto de creación, así como la ejecución de las políticas, planes y programas del Patronato provincial;

e) Dirigir la gestión económica del Patronato Provincial y velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y disposiciones que se impartan;

f) Contratar obras y servicios previstos en el presupuesto;

g) Establecer alianzas convenios y proyectos a nivel nacional o internacional tendientes a alcanzar los objetivos del Patronato Provincial;

h) Gestionar recursos a nivel local, nacional e internacional para el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades

propuestas; y establecer las políticas para el eficaz empleo de los mismos;

i) Dar cuentas públicas de las actividades del Patronato Provincial; y,

j) Las demás que se establezcan en el ordenamiento jurídico vigente, siempre que tengan relación con los objetivos del Patronato.

Art. 10.- De la Vicepresidencia.- La Vicepresidencia del Patronato Provincial estará a cargo del Vice Prefecto o Vice Prefecta, y cumplirá las funciones que le asigne la Presidenta o Presidente del Patronato. Además subrogará a la Presidenta o Presidente siempre que no haya designación expresa del Prefecto.

Art. 11.- De la Coordinación General del Patronato.- Para el cumplimiento de sus funciones la Presidenta o Presidente del Patronato contará con un o una Coordinador (a) General que puede ser servidor (a) de carrera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, o una persona nombrada por el Director (a), o un empleado de carrera del Patronato o de libre nombramiento y remoción; y, sus funciones serán las de cumplir las disposiciones de la Dirección.

Esmeraldas, Julio del 2016

Art. 12.- El personal de carrera que, por necesidades del servicio ocupe por encargo un puesto de libre remoción, con la remuneración de ese cargo, al término de su función, volverá a ocupar el puesto o cargo que estuvo ocupando anterior a la designación del cargo de libre remoción independientemente del tiempo que permanezca en esta función.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRONATO PROVINCIAL

Art. 13.- De los órganos de administración del Patronato Provincial.- Para su administración, el Director realizará las funciones de gerente, quién será el responsable conjuntamente con el Financiero (a), además contará con el Técnico (a) de Proyectos y la Coordinación de Gestión Interinstitucional, además contará con coordinaciones para el manejo de proyectos y áreas administrativas que defina el Reglamento Orgánico Funcional, en todo caso la estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica del Patronato.

Art. 15.- Funciones de la Coordinación General del Patronato.- Quien ejerza la

Coordinación General del Patronato tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Ejecutar bajo su responsabilidad la gestión técnica, administrativa, financiera y de servicios sociales del Patronato;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas y/o directrices emitidas por el Gobierno Autónomo Provincial, por el Directorio y por la Presidenta o Presidente del Patronato;
- c) Preparar con treinta días por lo menos de anticipación los documentos que contengan los proyectos y programas que deben ser conocidos y aprobados por el Directorio;
- d) Elaborar conjuntamente con el Director del Patronato Provincial y el Financiero (a), la proforma del presupuesto anual, sus reformas y presentarlas a consideración del Directorio;
- e) Hacer conocer las resoluciones del Directorio y de todo aquello que fuera de interés general;
- f) Requerir informaciones y propuestas para llevar adelante los proyectos de interés general que sean de competencia del Patronato Provincial o que, siendo de

Esmeraldas, Julio del 2016

competencia de otros organismos del Estado interesen al Patronato Provincial;

g) Formular el plan operativo anual y poner a consideración del Directorio;

h) Actuar como Secretaria o Secretario del Directorio y dar fe de sus actos y resoluciones;

i) Autorizar los egresos del Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria, previa disposición del Director;

j) Presentar un informe trimestral de las actividades cumplidas con una proyección de los que se prevea realizar; y, un informe anual consolidado;

k) Solicitar justificadamente al Prefecto (a) Provincial o a su delegado (a) Presidenta o Presidente del Patronato Provincial la creación de cargos, la expedición de nombramientos previo concurso de méritos y oposición; así como la contratación por servicios ocasionales, profesionales especialidades y otros para atender asuntos específicos, no permanentes de la institución;

l) Ejercer las funciones que por delegación del Director del Patronato Provincial, se le hubiere encomendado expresamente, y;

m) Las demás que le correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico

vigente, disposiciones del Prefecto, y demás normativas.

DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA

Art. 16.- Funciones de la Coordinación Financiera.- Quien ejerza la coordinación financiera del Patronato tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Elaborar el Proyecto del Presupuesto Anual del Patronato, el mismo que será presentado a la Coordinación General del Patronato para canalizarlo al Directorio;

b) Planificar, organizar, dirigir las actividades relativas a su función; supervisar y controlar las funciones del personal bajo su dependencia;

c) Tomar los correctivos necesarios en base a los informes técnicos de la coordinación de proyectos para la buena marcha de los mismos;

d) Vigilar y asesorar al personal bajo su dependencia;

e) Revisar y aprobar conjuntamente con el director del Patronato Provincial, la proforma del Presupuesto anual, sus reformas y presentarlas a consideración del Directorio;

Esmeraldas, Julio del 2016

- f) Planificar y controlar las actividades relativas a su función, y;
- g) Presentar un informe mensual de las actividades realizadas a las autoridades.

DEL TÉCNICO DE PROYECTOS

Art. 17.- Funciones del Técnico de Proyectos.-

Quien ejerza la función de Técnico de Proyectos del Patronato tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de los fines de los proyectos;
- b) Coordinar y gestionar proyectos interinstitucionales;
- c) Coordinar y gestionar proyectos locales, nacionales e internacionales;
- d) Presentar proyectos periódicamente a las autoridades;
- e) Realizar el seguimiento ágil y oportuno a las metas, objetivos y plazos de los proyectos en ejecución;
- f) Realizar el seguimiento ágil y oportuno a los proyectos;
- g) Poner en conocimiento de las coordinaciones financiera administrativa, de proyectos y de gestión interinstitucional,

las resoluciones del Directorio relativas a sus competencias a fin de que se ejecuten;

h) Planificar, organizar, dirigir las actividades relativas a su función; y supervisar y controlar las funciones del personal bajo su dependencia;

i) Atender los trámites administrativos institucionales e interinstitucionales tendientes a sumar y mejorar proyectos;

j) Elaborar el POA de cada proyecto en ejecución o por ejecutarse, de acuerdo a la normativa de la SENPLADES y las políticas del Gobierno Provincial, documento que será presentado a la Presidencia y Coordinación General de forma anual o cuando sea necesario para incluirlo en la reforma presupuestario, y

k) Presentar el informe anual de cumplimiento de metas y objetivos de los proyectos;

l) Presentar un informe mensual de las actividades realizadas y por realizarse a las autoridades; y,

m) Gestionar trámites administrativos institucionales e interinstitucionales tendientes a sumar y mejorar proyectos.

DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL

Esmeraldas, Julio del 2016

Art. 18.- Funciones de la Coordinación de Gestión Interinstitucional:

- a)** Mantener y fortalecer nexos y buenas relaciones existentes entre el Patronato Provincial y las instituciones gubernamentales y/o no gubernamentales;
- b)** Mantener, controlar y difundir la imagen corporativa del Patronato Provincial y cada uno de sus proyectos;
- c)** Diseñar y ejecutar estrategias que permitan contar con el apoyo de los medios de comunicación social;
- d)** Asesorar al (a) Presidente (a), coordinadores (as), en todo lo que tenga relación con las actividades de la comunicación;
- e)** Organizar ruedas de prensa cuando las necesidades institucionales lo requieran;
- f)** Elaborar y/o supervisar informativos impresos, radiales, televisivos y campañas institucionales;
- g)** Coordinar la cobertura de los eventos oficiales del Patronato;
- h)** Supervisar la recopilación y almacenamiento de información para medios de comunicación social y otros medios alternativos de difusión local y nacional;
- i)** Coordinar todas las acciones y actividades que afiancen los procesos de comunicación interna;
- j)** Actualizar la página web institucional y alimentar las páginas sociales de web 2.0;
- k)** Crear, sustentar y democratizar las manifestaciones culturales de los grupos de atención prioritaria, con especial énfasis en el sector rural en concordancia con los Patronatos Cantonales y Juntas Parroquiales;
- l)** Promover la capacitación y difusión artística cultural como alternativas ocupacionales para sectores prioritarios de la provincia;
- m)** Organizar y administrar servicios culturales para personas con discapacidades;
- n)** Ofertar, promocionara y comercializar los productos y/o eventos ejecutados por el Patronato dentro de los objetivos institucionales;
- o)** Gestionar proyectos de convenios interinstitucionales con los Patronatos Cantonales, Juntas Parroquiales, entidades gubernamentales y entidades no gubernamentales, para la obtención de recursos y/o intercambio de servicios, en proyectos de interés de los grupos de atención prioritarios de la provincia;

Esmeraldas, Julio del 2016

- p) Coordinar y vigilar el cumplimiento de deberes y obligaciones de las áreas bajo su dependencia; y,
- q) Las demás que asigne el Director (a).

Art. 19.- De las sesiones.- El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidenta o Presidente por iniciativa propia, o a pedido del director (a).

Art. 20.- El quórum para las sesiones será por mayoría y para las decisiones se requerirá de simple mayoría. No habrá derecho al pago de dietas por las sesiones.

CAPITULO III

DE LOS INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 21.- Ingresos Económicos.- El Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria contará con los siguientes ingresos económicos:

- a) Con las asignaciones del Gobierno Autónomo Provincial, que sean fijados anualmente en el respectivo presupuesto provincial ;
- b) El producto del arrendamiento de los locales sociales de propiedad del Gobierno

Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, asignados y administrados por el Patronato;

c) Los que prevengan de las instituciones públicas o privadas como resultado de la gestión del Patronato Provincial para impulsar planes, programas o proyectos de Amparo Social y de atención a sectores prioritarios de la población de Esmeraldas;

d) Los provenientes de actividades desarrolladas por el Patronato Provincial que tengan una valoración económica;

e) Constituye patrimonio del Patronato los bienes muebles e inmuebles que determine la ley, el Gobierno Provincial de Esmeraldas y las que se adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor con beneficio de inventario, así como los recursos que provengan de ingresos propios y de autogestión;

Art. 22.- De la Gestión Financiera y Presupuestaria.- La Gestión Financiera y Presupuestaria del Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria se efectuará a través del Área Administrativa y Financiera,

en forma autónoma e independiente de la del Gobierno Autónomo Provincial, de conformidad con la ley y sometida a la

Esmeraldas, Julio del 2016

vigilancia de la Contraloría General del Estado.

Art. 23.- Los recursos económicos del Patronato Provincial serán manejados por el Director (a) y la Coordinación Financiera del mismo, para lo cual el Gobierno Autónomo Provincial transferirá a las cuentas del Patronato al inicio de cada año el Presupuesto aprobado para el cumplimiento de los objetivos que persigue el Patronato.

Art. 24.- Del Presupuesto.- El Presupuesto del Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria será aprobado por el Directorio, tomando como base la pro-forma presentada por quien ejerza la coordinación financiera, donde constará el POA del Patronato Provincial en los plazos y condiciones previstas para el trámite y aprobación del presupuesto del Gobierno Provincial.

CAPÍTULO IV

DEL TALENTO HUMANO

Art. 25.- Gestión del Talento Humano.- Los nombramientos, la celebración de contratos de servicios ocasionales, eventuales o

profesionales, el régimen disciplinario, la clasificación, valoración, evaluación, traslados o cambios administrativos del talento humano estará a cargo del Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria de Esmeraldas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, a través de sus órganos competentes. El control de asistencia y cumplimiento de deberes estará a cargo de la Coordinación General y a su vez la Coordinación Financiera, se encargará de efectuar los descuentos correspondientes que provengan de multas o sanciones por faltas cometidas por el personal de acuerdo a lo establecido en la LOSEP, Código de Trabajo u órganos de control, excepto las contrataciones que se deriven de los proyectos que ejecuta el Patronato en convenio con otros organismos.

CAPÍTULO V

DE LOS ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN PROVINCIAL

Art. 26.- En el marco del **Art. 100**, de la Constitución de la República del Ecuador; el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas reconoce el

Esmeraldas, Julio del 2016

derecho de los ciudadanos y ciudadanas para impulsar espacios de participación integrados por autoridades electas y representantes de la sociedad del ámbito territorial en cada nivel de gobierno, en concordancia con el **Art. 64** numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana, y al amparo del **Art. 327** del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización se crea la

Comisión Permanente Del Patronato Provincial De Atención Social Prioritaria De Esmeraldas, Adscrito Al Gobierno Autónomo Descentralizado De La Provincia De Esmeraldas

Art. 27.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria de Esmeraldas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de ESMERALDAS

Es una instancia conformada por los 4 Consejeros o Consejeras Provinciales (2 Alcaldes y 2 Representantes de las Juntas Parroquiales), y estará presidida por el Presidente de la Comisión que será el Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado permanente.

Art. 28.- DE LA DURACIÓN EN FUNCIONES

Los miembros de la Comisión Permanente del Patronato durarán en sus funciones por el periodo que fueron elegidos en las diferentes elecciones populares, y ejercerán su calidad de miembros mientras perduren en sus funciones en la Institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Art. 29.- DE LAS SESIONES

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Permanente del Patronato se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite previa convocatoria que deberá prepararse con cuarenta y ocho horas de anticipación y suscrita por el Presidente.

Art. 30.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

a) Promover acciones administrativas y financieras que sean necesarias para la construcción y fortalecimiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado del Patronato Provincial de

Esmeraldas, Julio del 2016

Atención Social Prioritaria de Esmeraldas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de ESMERALDAS, para lo cual las administraciones, Provincial, Cantonal y Parroquial; deberán adecuar sus acciones y decisiones de manera que más favorezcan a la consecución de este propósito a favor de la atención social prioritaria de la provincia.

b) Materializar las acciones encaminadas a cumplir el compromiso de prioridad provincial a los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, asumido por la administración provincial en cada localidad cantonal y parroquial, a través de la suscripción de la presente ordenanza y de la aplicación y cumplimiento de la Agenda Mínima Política Provincial.

c) Incidir en las autoridades locales, a través de actos administrativos, para garantizar el funcionamiento adecuado y la articulación de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de la Provincia y adultos mayores.

d) Desarrollar mecanismos de coordinación y articulación entre los diferentes niveles de

Gobiernos de la Provincia e instituciones públicas y privadas que trabajan a favor de la niñez y adolescencia y adultos mayores.

e) Promover e incidir en las autoridades locales en el ámbito de sus competencias, la creación de partidas presupuestarias destinadas a niñez y adolescencia, consecuentemente la oportuna asignación de recursos, que permitan el fortalecimiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y adultos mayores, con la implementación de programas y proyectos direccionados a la atención de este grupo de interés prioritario.

f) La comisión permanente Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria de Esmeraldas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, permitirá la inclusión de un representante de los Concejos Consultivos Cantonales de la Provincia de Esmeraldas; a fin de que puedan participar de las decisiones que se toman en torno a los temas de su interés.

Art. 31.- DEL COMITÉ TÉCNICO PROVINCIAL DEL Patronato Provincial de Atención Social

Esmeraldas, Julio del 2016

Prioritaria de Esmeraldas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de ESMERALDAS

El Comité Técnico Provincial es un espacio de asesoramiento, de coordinación interinstitucional y de veeduría ciudadana conformado por las Secretarías Ejecutivas Locales de los CCNA, un miembro representante de la sociedad civil de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia de la Provincia, un representante de las defensorías comunitarias, un representante de los consejos consultivos cantonales, un representante de las juntas cantonales de protección de derechos de niñez y adolescencia. Un representante del área social MIES, Salud, Educación, Relaciones Laborales.

El Comité será conformado y posesionado 15 días después de conformada la Comisión Permanente.

El comité se reunirá de manera rotativa en cada cantón de la Provincia bajo la convocatoria y dirigencia del Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, o su delegado; en este sentido cada cantón se convertirá en sede

de las reuniones.

El Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, o su delegado del Cantón sede de las reuniones, será el encargado de presidir las sesiones y mantener en custodia los documentos generados en el seno del Comité Técnico Provincial.

Art. 32.- DE LA DURACIÓN EN FUNCIONES

Los miembros del Comité Técnico Provincial de la Niñez y Adolescencia, duraran en funciones mientras ejerzan sus cargos en las diferentes instancias a las que representan.

Art. 33.- DE LAS SESIONES

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Técnico Provincial, se reunirá ordinariamente cada dos meses el último viernes del segundo mes, previa convocatoria de su Presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

Art. 34.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL Patronato Provincial de

Esmeraldas, Julio del 2016

Atención Social Prioritaria de Esmeraldas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de ESMERALDAS

o) Socializar a la sociedad civil Provincial, Cantonal y Parroquial las diferentes acciones que cada institución realiza por la niñez y adolescencia y articular actividades.

p) Impulsar los proyectos parroquiales, cantonales y provinciales relacionados con niñez y adolescencia.

q) Impulsar la conformación de espacios participativos y de control social que permitan la integración de los Movimientos de Niñez y Adolescencia, Consejos Consultivos de la Niñez y Adolescencia y Defensorías Comunitarias

r) Realizar veedurías ciudadanas sobre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan con niñez y adolescencia, de acuerdo al ámbito de acción y competencias.

s) Articular acciones para lograr la implementación de servicios especializados de atención a niñez y adolescencia a nivel

cantonal y provincial.

t) Asesorar a la Comisión Permanente Provincial para la implementación de las estrategias y acciones a favor de la niñez y adolescencia de la Provincia

Art. 35.- DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria de Esmeraldas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de ESMERALDAS

La Comisión Permanente Del Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria de Esmeraldas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, contará con un secretario/a designado por el Director/a de la Comisión. Y del Comité Técnico Provincial actuará como Secretario el Secretario Ejecutivo del Cantón sede de las sesiones, quienes serán responsables de la custodia y certificación de todos los documentos generados en dichos espacios, además se nombrará dentro del Comité Técnico Provincial, un Secretario permanente el mismo que se encargará de la custodia de todas las actas que se generen en las sesiones del Comité

Esmeraldas, Julio del 2016

Técnico Provincial, además hará las veces de Secretario Ad-hoc, en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo correspondiente al cantón sede de la reunión

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL DEL PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

Art. 36.- DEL PRESUPUESTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria de Esmeraldas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de ESMERALDAS.

En el marco del Plan Nacional para el Buen Vivir y sus objetivos nacionales, que obligan: "Garantizar la vigencia de los derechos y la Justicia", "Garantizar el acceso a la participación pública y política", y "construir un Estado Democrático para el buen vivir"; en armonía con los planes de desarrollo Parroquiales, Cantonales y Provincial, a través de la planificación participativa de las Juntas

Parroquiales, Gobiernos Municipales y Provincial, incluirán en las planificaciones operativas y en sus presupuestos una línea estratégica y partida presupuestaria respectivamente denominada "**Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria de Esmeraldas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de ESMERALDAS.**" El Gobierno Autónomo Descentralizado de Esmeraldas aportará con el (3%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria"; y el 7 % redistribuido a favor de Programas Sociales para la atención de grupos de atención prioritaria, incluidos en la planificación de las distintas Direcciones del GADPE, sumando el total del 10% como lo exige Art. 249 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los pagos de las remuneraciones, indemnizaciones, viáticos, subsistencias y todos los que correspondan al talento humano que labora en el Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria, las efectuará el Patronato con cargo a la asignación que realice el Gobierno

Esmeraldas, Julio del 2016

Autónomo Provincial de Esmeraldas. Al Patronato Provincial de Atención Prioritaria que para el efecto ha señalado en el presupuesto.



Lcdo. Rafael Erazo Reasco

**Prefecto Provincial
GADPE**



Dr. Ernesto Oramas Quintero

**Secretario General
GADPE**

SEGUNDA.- COOTAD. ART. 219.- INVERSIÓN SOCIAL.- Los recursos destinados a Educación, Salud, Seguridad, Protección Ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.

TERCERA.- COOTAD. ART. 249.- PRESUPUESTO PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.- No se aprobará el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos el Diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios, para el financiamiento de la Planificación y Ejecución de Programas Sociales para la atención de grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria de Esmeraldas adscrito al Gobierno Autónomo descentralizado

subrogará al Patronato de Servicio Social y Apoyo a la Familia de la Provincia de ESMERALDAS en todos sus derechos, deberes y obligaciones que mantuviere vigentes con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, derivadas de actos, contratos o convenios legalmente celebrados hasta su disolución.

SEGUNDA.- El Prefecto o Prefecta Provincial, o su delegado convocará a sesión del Directorio del Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria, para designar o ratificar a las o los integrantes del Directorio.

TERCERO.- Dentro de un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la aprobación de la presente reforma a la presente Ordenanza, el Patronato Provincial presentará al Prefecto (a) Provincial, para su aprobación, el Proyecto de Reglamento Orgánico Funcional del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría del Consejo Provincial mantendrá un registro de los representantes acreditados de las organizaciones sociales que solicitaren, hacer uso del derecho a participar en la silla vacía en el cual se

Esmeraldas, Julio del 2016

clasificarán las solicitudes aceptadas y negadas.

Aprobada en Primera Instancia a los 30 días de septiembre del 2013, y aprobada en Segunda Instancia el 30 de octubre del 2013.

Dada en la ciudad de Esmeraldas a los 30 días del mes de octubre del 2013

CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Gobierno Provincial de Esmeraldas, en las sesiones ordinarias del 30 de septiembre del 2013 y del 30 de octubre del 2013.

Esmeraldas, 30 de octubre del 2013.



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO GENERAL

GADPE

PREFECTURA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS:- Esmeraldas octubre 30 del 2013.- a las 16:00.- Vistos:- Sanciono favorablemente la presente Ordenanza, y dispongo a la Secretaria General y de

Comunicación, para que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución; posterior a ello se remitirá en archivo digital de la Gaceta Oficial a la Asamblea Nacional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura a los 30 días del mes de octubre del dos mil trece.



Lcdo. Rafael Erazo Reasco

PREFECTO PROVINCIAL

GADPE

Esmeraldas, Julio del 2016

**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA
EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN
“ESMERALDAS CONSTRUYE” DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE ESMERALDAS**

(31 de octubre del 2013 y del 15 de
noviembre del 2013)

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 315** de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituya empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, de acuerdo a lo previsto en el **Art. 263** de la Constitución de la República, constituye una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales el planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; así como: Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas;

la gestión ambiental provincial; planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; fomentar la actividad agropecuaria; fomentar las actividades productivas provinciales.

Que, conforme al **Art. 5** de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los Consejos Provinciales están facultados para constituir, organizar, fusionar y liquidar empresas públicas, mediante Ordenanza que permitan la prestación eficiente de los servicios públicos que son de su competencia.

Que, para facilitar, garantizar y optimizar la buena ejecución de obras en la provincia, elaboradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y los Gobiernos Municipales y Parroquiales, es indispensable la constitución de una empresa pública de Construcción que articule la participación interinstitucional con varios gobiernos seccionales; de conformidad con el **Art. 41** literal **h** y **Art. 47** literal **h** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, esta participación interinstitucional exige la creación de una Empresa Pública de

Esmeraldas, Julio del 2016

Construcción Provincial denominada "Esmeraldas Construye", adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, que se encargue de ejecutar obras o construir infraestructura que esté bajo su competencia; y que se generen convenios con los Gobiernos Parroquiales, Municipales y el Gobierno Central a través de sus diferentes organismos.

Que, de conformidad con el literal a), g) y h) del **Art. 47** del COOTAD, es atribución de los Consejos Provinciales el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

En uso de las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Territorialidad, Autonomía y Descentralización, resuelve expedir la siguiente:

Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcción "ESMERALDAS CONSTRUYE" del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

CAPITULO I

DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 1.- De la Constitución y naturaleza.-

Créase la Empresa Pública de Construcción Provincial de Esmeraldas "Esmeraldas Construye", con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con domicilio matriz en la ciudad de Esmeraldas, con el objeto de ejecutar las actividades que se desprenden del ejercicio de:

"La construcción de obras civiles y viales, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales Rurales", para el cumplimiento de las competencias y funciones de los niveles de gobierno establecidas en la Normativa legal vigente.

Se regirá por la Ley de Empresas Públicas, ésta ordenanza y los reglamentos internos que dicte para el cumplimiento de sus objetivos.

Esmeraldas, Julio del 2016

CAPITULO II

OBJETIVO DE LA EMPRESA

Artículo 2.- De los objetivos de la Empresa.-

Para el cumplimiento de sus objetivos la Empresa Pública de Construcción del Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas ejercerá las siguientes funciones básicas:

1.- Diseñar y/o construir programas de vivienda, principalmente en zonas rurales; así como también en áreas urbanas de la provincia, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales;

2.- Diseñar y/o construir la infraestructura básica para programas de viviendas de interés social en áreas rurales y urbanas de la provincia, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales;

3.- Realizar investigación científica y tecnológica en el campo relacionado con su objeto social, en caso de ser requerido;

4.- Realizar las actividades que corresponden en materia de seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de los instrumentos de planificación referidos en esta ordenanza;

5.- Coordinar y/o ejecutar programas de difusión y socialización dirigidos a la población y a las Instituciones del Estado y del régimen seccional autónomo sobre temas vinculados con los objetivos de la empresa; y sobre la importancia de la ejecución de actividades relacionadas dentro de la provincia;

6.- Empezar acciones encaminadas a obtener recursos económicos, técnicos y financieros necesarios, por sí mismo o a través de las Instituciones del Estado; y con instituciones privadas y/o jurídicas;

7.- Establecer convenios y acuerdos para la elaboración y ejecución de programas y proyectos conjuntos, con organismos locales, nacionales, multilaterales e internacionales, agencias de cooperación internacional, instituciones públicas o privadas, sean éstos organismos y entidades de integración subregional y regional, bancos, empresas consultoras y/o constructoras, asociaciones y gremios

Esmeraldas, Julio del 2016

empresariales, con el propósito de cumplir con el objeto de la empresa;

8.- Celebrar todo tipo de actos o contratos permitidos por la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las demás Ordenanzas que se emitan, para el cumplimiento de sus fines específicos, en base a la normativa Asistir a las sesiones del Directorio;

- a) Intervenir en las deliberaciones y decisiones; así como dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- b) Participar activamente con propuestas para dar cumplimiento a los objetivos de la Empresa de Construcción.
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la Empresa Pública.

Artículo 7.-De las atribuciones y deberes del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes:

- a) Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;

- b) Aprobar los Programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública de conformidad con los requerimientos presentados;
- c) Aprobar la desinversión de la Empresa Pública en sus filiales, subsidiarias, agencias y unidades de negocios;
- d) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- e) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.
- g) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del Proyecto presentado por el Gerente General
- h) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito en el reglamento que se dicte para el efecto, así como

Esmeraldas, Julio del 2016

las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos en sujeción a las disposiciones de la Ley y a la normativa interna de la Empresa.

- j)** Autorizar al Gerente General, la hipoteca, fideicomiso, prenda industrial, venta o enajenación de bienes de la empresa, de las alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la normativa aplicable por el monto que establezca;
 - k)** Conocer y resolver sobre el informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa Pública;
 - l)** Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública;
 - m)** Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- Expedida para tal efecto, en los términos señalados en la Ordenanza y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano aplicable;
- 9.-** Establecer mecanismos de coordinación permanente en las áreas técnica, administrativa y financiera con

el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y demás instituciones del Gobierno Central; y, públicas cuando lo amerite;

10.- Cumplir con los requisitos técnicos ambientales y sociales y demás instrumentos legales, administrativos - financieros, institucionales y técnicos; que forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano;

11.- Desarrollar aquellas funciones que se desprenden de los instrumentos legales administrativos-financieros, institucionales y técnicos;

12.- Prestar servicios de soporte, asesoría y mantenimiento relacionados al objeto de la empresa, tanto a personas naturales como jurídicas, públicas o privadas;

13.- Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y alianzas extranjeras, para ejecutar proyectos relacionados con su objeto social en general, y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en el campo de sus

Esmeraldas, Julio del 2016

competencias, construcción, diseño y operación de obras, o investigaciones.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 3.- Estructura Orgánica.- La Empresa Pública de Construcción del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas estará conformada por los siguientes órganos:

- El Directorio;
- El Gerente General
- Unidades de Negocios o Filiales

La Empresa podrá contar con las unidades técnicas – administrativas – financieras y demás requeridas para su desarrollo y gestión, así como de filiales, subsidiarias, agencias y unidades de negocio; operativas de apoyo que serán administradas de acuerdo a la Ley de Empresas Públicas, esta Ordenanza y su Reglamento Interno, que deberá ser aprobado por el Directorio.

SECCIÓN I

CAPITULO IV

DEL DIRECTORIO

Artículo 4 -Del Directorio.- El Directorio de la Empresa Pública de Construcción del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, es el máximo órgano de la misma; y le corresponde dirigir y controlar su buena marcha.

Artículo 5.- De los miembros del Directorio.- El Directorio está integrado por las siguientes personas:

El (la) Prefecto(a) Provincial o Vice prefecto(a) Provincial; o, su delegado(a) permanente que deberá ser un consejero(a), quien lo presidirá;

El (la) Director(a) de Infraestructura Vial del Gobierno Provincial de Esmeraldas.

El (la) Director(a) de Planificación del Gobierno Provincial de Esmeraldas.

Dos Consejeros(as) Provinciales delegados(as) por el Consejo Provincial de Esmeraldas de entre sus miembros, de los (las) cuales, uno (a) será designado por los (las) Consejeros (as) representantes de los

Esmeraldas, Julio del 2016

Gobiernos Parroquiales Rurales y otro (a) por los (las) Consejeros (as) de los Gobiernos Municipales con sus respectivos alternos; y durarán dos años en su delegación.

Un(a) representante de las Cámaras de la Construcción que operan en la provincia de Esmeraldas, quien actuará con voz pero sin voto.

El (la) Gerente General de la Empresa, quien será escogido(a) de fuera de los miembros del Consejo Provincial, mediante la conformación de una terna nominada por el (la) Presidente(a) y presentada ante el Directorio para su designación, quien actuará con voz pero sin voto.

El (la) Secretario(a) del Directorio, quien será escogido(a) de fuera de los miembros del Consejo Provincial, mediante la conformación de una terna nominada por el (la) Presidente(a) y presentada ante el Directorio para su designación, quien actuará con voz pero sin voto.

La Participación de los miembros en el Directorio de la Empresa no es remunerada a excepción del Gerente General.

Artículo 6.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de la Empresa Pública de Construcción del Gobierno Provincial de Esmeraldas:

Aprobar la creación de filiales, subsidiarias, agencias y unidades de negocios, en base a un informe presentado por el Gerente General;

Informar trimestralmente, operativa y presupuestariamente;

Las demás que le asigne esta Ordenanza y el Reglamento Interno.

Artículo 8.-Clases de Sesiones.-El Directorio sesionará en forma ordinaria una vez cada mes; y, extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. En los dos casos la convocatoria la hará el Presidente del Directorio.

Artículo 9.- Del quórum.- El Directorio sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros con voto. En el evento de no contarse con el quórum correspondiente, el Directorio podrá instalarse en Comisión General para adelantar el conocimiento de los asuntos de

Esmeraldas, Julio del 2016

la convocatoria, pero no podrá adoptar resolución alguna.

Artículo 10.- De las resoluciones.- El Directorio adoptará resoluciones con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. Previa a la adopción de resoluciones se constatará la existencia del quórum correspondiente.

Artículo 11.-De las actas.-Las sesiones del Directorio se llevarán en actas, las mismas que deberán ser suscritas por el Presidente y Gerente General, y miembros del Directorio concurrentes a la sesión. Le corresponde al Gerente General mantener el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación relevante que se trate en el seno del Directorio. El Gerente General es el único funcionario con capacidad de certificar hechos producidos en el seno del Directorio.

Artículo 12.- Funciones de la Secretaría del Directorio.- Son funciones de la Secretaría del Directorio, ejercidas por el Gerente General, las siguientes:

- a) Preparar las actas, resumen de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
- b) Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día de las sesiones;
- c) Participar en las sesiones con voz informativa;
- d) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de este último;
- e) Conferir copias certificadas con autorización del Presidente;
- f) Las demás que establezcan la Ley, esta Ordenanza y el Reglamento Interno de la Empresa.

SECCIÓN II

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

Artículo 13.- De la Presidencia.- El Prefecto o Prefecta; Vice prefecto o Vice prefecta o su respectivo delegado, quien deberá ser un Consejero del Gobierno Provincial de Esmeraldas; presidirá las sesiones el Directorio quién tendrá voto dirimente.

Esmeraldas, Julio del 2016

Artículo 14.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y el funcionamiento de la empresa pública.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma, conjuntamente con la del Secretario o secretaria;
- c) Presidir la sesión de Directorio para formular la terna, que deberá presentar al Directorio, para la designación del Gerente General de la Empresa Pública "Esmeraldas Construye";
- d) Dirimir la votación en caso de empate en votaciones consecutivas en la misma sesión;
- e) Someter a consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, los asuntos aprobados por el Directorio que deben ser conocidos por dicho organismo;
- f) Someter a consideración del Directorio los proyectos de reglamentos y resoluciones; que presente el Gerente General;
- g) Conceder, vacaciones, licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y las

necesidades de la empresa, por el tiempo de hasta treinta días al año, y presentar el nombre del funcionario técnico de la Empresa al Directorio para que encargue como Gerente General subrogante durante el tiempo de vacaciones, licencia o comisión; y,

- h) Las demás que establezca la Ley de Empresas Públicas y la presente Ordenanza.

SECCIÓN III

DEL GERENTE GENERAL O LA GERENTE GENERAL

Artículo 15.-Del Gerente General.- La o el Gerente General de la Empresa de Construcción será designado por el Directorio con una terna presentado por el Prefecto o Prefecta, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Su cargo es de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio y deberá dedicarse de forma exclusiva, y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la

Esmeraldas, Julio del 2016

salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

- a) Acreditar título profesional de tercer nivel relacionado con la actividad principal de la empresa;
- b) Demostrar conocimiento y experiencia mínima de 5 años, vinculados a la actividad de la empresa; y,
- c) No tener impedimento legal de acuerdo a la LOSEP
- d) Otros, según la normativa propia de la empresa.

Artículo 16.- De las funciones y deberes del Gerente General.- Son funciones y deberes del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública;
- b) Elaborar y presentar al Presidente del Directorio los manuales, reglamentos, resoluciones inherentes al funcionamiento y gestión de la Empresa Pública "Esmeraldas Construye"
- c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, esta Ordenanza, reglamentos y demás

normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio ;

- d) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- e) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar a los miembros del Directorio mensualmente o cuando sea solicitado por Presidente o Presidenta, sobre los resultados de su gestión;
- f) Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
- g) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio, el Presupuesto General de la Empresa, así como el Modelo de Gestión de la Empresa;
- h) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública;
- i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;

Esmeraldas, Julio del 2016

- j) Designar y remover a los administradores de las agencias, filiales o subsidiarias, de conformidad con la normativa aplicable;
- k) Elaborar informes trimestrales Operativos y Presupuestarios para el Directorio; Nombrar, contratar, remover y sustituir al talento humano señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- l) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de los objetivos de la empresa, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- m) Adoptar e implementar las decisiones que permitan atender las necesidades de los usuarios en general y cumplir los compromisos derivados del Convenio de Delegación;
- n) Coordinar el ejercicio de la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de delegado ; y,
- o) Las demás que le asigne la Ley, esta Ordenanza y el Reglamento Interno de la empresa.

Artículo 17.-De las atribuciones especiales e incumplimientos.-Solamente con autorización previa del Directorio, el Gerente General podrá deferir al juramento decisorio,

allanándose a la demanda, desistir del pleito o transigir.

Artículo 18.-Del Gerente General Subrogante.- En caso de ausencia temporal, mayor a 30 días del Gerente General, asumirá las funciones el Gerente General Subrogante, designado por el Directorio, de entre los funcionarios técnicos de la Empresa.

Artículo 19.-De las Filiales y Subsidiarias.- El Directorio resolverá la creación de filiales, subsidiarias, agencias y unidades de negocios de apoyo, que actuarán de manera desconcentradas a través de la gestión de un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Gerente General.

Artículo 20.- Inhabilidades y Prohibiciones.- No podrá ser designado ni actuar como Gerente General, y demás funcionarios de libre nombramiento y remoción, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

Esmeraldas, Julio del 2016

- a) Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de algunos de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadas de los miembros de los Directorio.
 - b) Estuvieren ejerciendo la calidad de Gerente, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho, o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
 - c) Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la Empresa;
 - d) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa o en general con el Estado en temas relacionados al objeto de la empresa;
 - e) Ostentar cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los Integrantes de los entes regulares o de control.
 - f) En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades antes mencionadas, será removida del cargo que lo relaciona con la empresa, sin lugar al pago de indemnización alguna por ser un cargo de libre nombramiento y remoción, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal que corresponda ejercer en su contra.
- Todas las demás concernientes a los servidores públicos.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS Y PATRIMONIO

Artículo 21.-Patrimonio.- Forman parte del patrimonio de la Empresa de Construcción del Gobierno Autónomo Descentralizado de

Esmeraldas, Julio del 2016

la Provincia de Esmeraldas, los siguientes recursos:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que formen parte de un capital de inversión para la ejecución de programas y/o proyectos, para lo cual se elaborará un convenio que será aprobado por el Directorio.
- b) Los que mediante resolución de éste Órgano Legislativo se asignen como tal; y los que en el futuro adquiera a cualquier título;
- c) Los activos y pasivos registrados en los balances; y,
- d) El patrimonio que la empresa genere a partir de su constitución.

Artículo 22-Ingresos.- Son ingresos de la Empresa:

Las transferencias provenientes de suscripción de convenios o contratos para la ejecución de obras construcción, resueltas o acordadas por el Gobierno Central, Gobierno Provincial de Esmeraldas, Gobiernos Municipales y Gobiernos Parroquiales;

e) Las asignaciones presupuestarias que a su favor consten en el presupuesto anual del Gobierno Provincial de Esmeraldas;

f) Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones Nacionales y/o Extranjeras;

g) Las asignaciones presupuestarias emergentes o de cualquier índole o razón que a su favor asigne para la ejecución de obras de infraestructura por parte del Gobierno Nacional, el Gobierno Provincial u otro Organismo Autónomo Descentralizado. La reinversión de recursos propios;

Las donaciones, rentas, rendimientos, y demás beneficios y sus proyectos y bienes; Lo originado de la venta de productos de la empresa.

Las demás que le asignen la Ley, Decreto, Ordenanzas, Convenios y Acuerdos.

La Empresa, para el financiamiento de sus actividades así como para cumplir sus fines y objetivos, adoptará los mecanismos de financiamientos que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO VI

Esmeraldas, Julio del 2016

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 23.- De la Auditoría Interna y la Auditoría Externa.-

La Administración de la Empresa Pública de Construcción del Gobierno Provincial de Esmeraldas, estará sujeta a la Auditoría Interna de ser necesaria y externa, misma que la realizará la Auditoría Interna del Gobierno Provincial de Esmeraldas y de la Contraloría General del Estado en lo que corresponde.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN DE LA COMPETENCIA

Artículo 24.- De la Competencia.- El Directorio podrá resolver la disolución anticipadamente de la Empresa Pública de Construcción del Gobierno Provincial de Esmeraldas con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión convocada expresa y exclusivamente para tal fin, previo informe técnico presentado por Auditoría Interna del GADPE. Esta decisión deberá ser ratificada por el Consejo Provincial por medio de la derogatoria de la Ordenanza respectiva.

Artículo 25.- Las causales para resolver la disolución de la Empresa pueden ser las siguientes:

- a) Que no presente estados financieros favorables por lo menos en 2 años consecutivos
- b) Por actos ilícitos comprobados
- c) Incumplimiento del objeto de creación de la Empresa Pública "Esmeraldas Construye".

Artículo 26.- Destino del Patrimonio.-

De haberse cumplido el plazo de duración de la Empresa o en caso de la terminación anticipada de duración, disolución y liquidación de la Empresa, los recursos y patrimonio de la Empresa serán reasignados al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Artículo 27.- Liquidación de la Empresa Pública de Construcción "Esmeraldas Construye".

La liquidación de la Empresa pública de construcción "Esmeraldas Construye", se hará de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley Orgánica de Empresas Públicas en el **TÍTULO XI DE LA LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS**, en sus **Arts. 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 62 y 63.-**

Esmeraldas, Julio del 2016

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros del Directorio, el Gerente General y los funcionarios que ostenten alguna representación en la Empresa Pública de Construcción del Gobierno Provincial de Esmeraldas; serán responsable administrativa, civil y Penalmente conforme a la Ley y ante la Empresa, por los actos por resoluciones que se deriven de sus acciones u omisiones.

SEGUNDA.- Una vez suscrito y aprobado los documentos referidos en esta Ordenanza y particularmente aquellos que constan en las disposiciones transitorias primera son de obligatorio cumplimiento para la Empresa.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se otorga plena facultad al Prefecto Provincial para nombrar en forma provisional a un Gerente General, hasta que el Consejo Provincial de Esmeraldas nombre a sus delegados y se pueda conformar el

Directorio y así designe al Gerente General titular y definitivo.

En virtud de lo expuesto, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la expedición de la presente Ordenanza, la Empresa deberá contar al menos con los siguientes documentos que permitan su funcionamiento:

- a) Estructura orgánica y manual operativo por proceso.
- b) Manual de Puestos y Perfiles.
- c) Calificación como Proveedor y Contratante en el Registro único de Proveedores del Instituto Nacional de Compras Públicas.
- d) Obtener el Registro Único de Contribuyente otorgado por el Servicio de Rentas Internas.
- e) Solicitar a la Subsecretaría de Tesorería de la Nación del MEF la Apertura de la Cuenta en el Banco Central.
- f) Obtener cuenta RT en el Banco Central del Ecuador, en cuenta Especial.
- g) Registrar la firma responsable, formularios Banco Central.
- h) Registrar el nombre de la Empresa en el SRI
- i) Ingresar al Catastro de Instituciones, Entidades, Organismos y Empresas del

Esmeraldas, Julio del 2016

Sector Público, en el Servicios de Rentas Internas SRI.

j) Estos documentos serán elaborados y tramitados por el Gerente General Provisional o definitivo.

SEGUNDA.- El Gobierno Provincial de Esmeraldas con la aprobación de la presente ordenanza resolvió aportar con un terreno de propiedad de la Institución ubicados en la Parroquia Tachina cantón Esmeraldas con una superficie de 19,20 Hectáreas cuyo valor es de \$500.000 dólares americanos (incluyen trabajos de movimiento de tierras), para la Empresa de Construcción "Esmeraldas Construye" lo cual se autoriza realizar la debida Reforma Presupuestaria conforme lo señala la ley; estos terrenos solo serán utilizados exclusivamente para el programa de vivienda. **(SOBRE ESTA DISPOSICIÓN DEBE RESOLVERSE EN EL FIDEICOMISO CUÁL SERÍA EL CAPITAL INICIAL, SI LOS BIENES SON DE DOMINIO PRIVADO, SI LA CONTRAPARTE DE APORTE DEL GADPE SE OTORGA EN CALIDAD DE DONACIÓN O REEMBOLSO, ETC.).**

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, aportará con un capital inicial de \$6.000,00 (seis mil dólares americanos), que

serán utilizados para el pago del Gerente General provisional o definitivo por un tiempo determinado de 90 días a partir de la fecha del nombramiento, a razón de \$2.000.00 dólares mensuales, a partir de esta fecha será la Empresa Pública Esmeraldas Construye quién asumirá con el pago de sueldo del Gerente General.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Provincial de Esmeraldas en la ciudad de Esmeraldas, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil trece.


Lcdo. Rafael Eraso Reasco
Prefecto Provincial
GADPE


Dr. Ernesto Oramas Quintero
Secretario General
GADPE

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El Secretario General del Consejo Provincial de Esmeraldas certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Gobierno Provincial de Esmeraldas en sesiones ordinarias del 31 de octubre del 2013

Esmeraldas, Julio del 2016

y del 15 de noviembre del 2013, en primera y en segunda instancia respectivamente.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO GENERAL
GADPE

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS,
Sanciónese, ejecútense y publíquese.-
Esmeraldas quince de noviembre del dos mil trece.



Lcdo. Rafael Erazo Reasco
PREFECTO PROVINCIAL
GADPE

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Lcdo. Rafael Erazo Reasco, Prefecto Provincial de Esmeraldas, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil trece. 15 días del mes de noviembre del 2013.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO GENERAL
GADPE

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA
EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL
PARA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL
SISTEMA VIAL RURAL PROVINCIAL INCLUIDO
EN LA MATRICULA VEHICULAR**

(30 de octubre del 2014, y 28 de noviembre del 2014)

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo que establece el **Art. 238** de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que conforme al **Art. 40** del Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Esmeraldas, Julio del 2016

Que, el **Art. 263** de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos provinciales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas provinciales;

Que, de conformidad al **Art. 184** y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán establecer una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial. En las circunscripciones provinciales donde existan o se crearen distritos metropolitanos los ingresos que se generen serán compartidos equitativamente con dichos gobiernos".

Que, en el **Art. 172** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como ingresos propios de la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: "la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y

contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; (...)"

De conformidad con lo dispuesto en el **Art. 7** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se reconoce a los consejos provinciales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

En el ejercicio de la capacidad legal conferida a éste gobierno provincial se expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL PROVINCIAL

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la contribución especial lo constituyen todos los vehículos de matriculados en la Provincia de Esmeraldas; cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la ésta circunscripción territorial.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de esta contribución especial por

Esmeraldas, Julio del 2016

mejoramiento vial, toda los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan como lugar de matriculación la circunscripción territorial de ésta provincia.

Art. 3.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- El Departamento de Avalúos y Catastros solicitará al Servicio de Rentas Internas el catastro de vehículos cuyos propietarios hayan matriculado su automotor en ésta provincia y mantener permanentemente actualizado, los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo;
- j) Cilindraje; y,
- k) Servicio que presta el vehículo.

Art. 4.- ACREDITACIÓN A LA PREFECTURA.- La Agencia Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, sobre la base constante en el Convenio Suscrito entre el Gobierno Provincial y el Consorcio de Gobiernos Autónomos

Provinciales del Ecuador en forma automatizada realizará la acreditación del valor correspondiente por la *contribución especial para el mejoramiento vial* de acuerdo a la forma de acreditación fijada en el convenio.

Art. 5.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de los vehículos, pagarán la contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento vial rural provincial, valor que estará incluido en la tarifa fijada anualmente por la Comisión Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, en las instituciones bancarias que esta Comisión de Tránsito disponga para el efecto.

Art. 6.- VALOR DE LA CONTRIBUCIÓN.- La contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento de sistema vial rural provincial se determinará de la siguiente forma:

Considerando como base la mayoría de las ordenanzas provinciales que toman de referencia:

\$ 1,00 dólares mensual para motocicletas y vehículos menores a 2000 cm³.

\$ 2,00 dólares mensuales para vehículos mayores a 2000 cm³.

Esmeraldas, Julio del 2016

NOTA: Esta contribución especial se cancelará anualmente junto con el pago de la matrícula vehicular.

Art. 8.- EXONERACIONES.- Guardando conformidad con lo dispuesto en el **Art. 541** del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades; y/o

Los que se encuentren registrados como exentos por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 9.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan

dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez firmado el convenio Comisión Nacional de Tránsito-CONGOPE, con el objeto de viabilizar el cobro de la tasa por contribución especial para mejoramiento y mantenimiento del sistema vial rural provincial incluido en la matrícula y revisión anual vehicular

Aprobada en Primera Instancia a los 30 días de octubre del 2014, y aprobada en Segunda Instancia el 28 de noviembre del 2014.

Dado y firmado en la ciudad de Esmeraldas a los 28 días del mes de noviembre del 2014.



Ing. Lucía Sosa de Pimentel

Prefecta Provincial

GADPE



Dr. Ernesto Oramas Quintero

Secretario General

GADPE

Esmeraldas, Julio del 2016

CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en Primera Instancia a los 30 días de octubre del 2014, y aprobada en Segunda Instancia el 28 de noviembre del 2014.

Esmeraldas, 28 de noviembre del 2014.



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO GENERAL

GADPE

PREFECTURA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE

ESMERALDAS:- Esmeraldas noviembre 28 del 2014.- a las 16:00.- Vistos:- Sanciono favorablemente la presente Ordenanza, y dispongo a la Secretaria General y de Comunicación, para que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución; posterior a ello se remitirá en archivo digital de la Gaceta Oficial a la Asamblea Nacional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura a los 28 días del mes de noviembre del dos mil catorce.



Ing. Lucia Sosa de Pimentel

PREFECTA PROVINCIAL

GADPE

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

(14 de agosto del 2014 y del 25 de
septiembre del 2014)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

Que, el **Art. 241** de la Constitución de la República del Ecuador determina que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"; y, el **Art. 29** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a)** De legislación, normatividad y fiscalización;
- b)** De ejecución y administración; y,
- c)** De Participación Ciudadana y Control Social";

Esmeraldas, Julio del 2016

Que, el **Art. 263** de la Constitución de la República del Ecuador y los **Arts. 41 y 42** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan como competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, la de planificar, elaborar y ejecutar el plan de desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial;

Que conforme al **Art. 51** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los GADs reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes;

Que, el **Art. 41** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define a los Planes de Desarrollo como "...las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio..."; y, dentro de la normativa de esta ley se determinan los contenidos mínimos, señalándose en el **Art. 48** que el mencionado Plan de Desarrollo entrará en vigencia a partir

de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 49** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomos descentralizado"; y, en concordancia con esta disposición, el **Art. 50** de la citada ley señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran...";

Que, el **Art. 47** literal **d)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del Consejo Provincial, que a éste le corresponde "Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de Participación

Esmeraldas, Julio del 2016

Ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en sus **Arts. 300 y 304**, señala que "Los Consejos de Planificación Participativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente..." y; que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un Sistema de Participación Ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de Gobierno, tendrá una estructura y denominación propias...";

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en sesiones realizadas en los meses de junio y julio de 2011, expidió la Ordenanza mediante la cual se conformó la instancia de Participación Ciudadana;

Que, en sesiones Ordinarias del Consejo Provincial de los días 30 de Noviembre y 21 de

diciembre de 2011, se expidió la Ordenanza de Aprobación de la Proforma Presupuestaria para el año 2012 con su respectivo POA y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el **Art. 240**, establece la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que en el **Art. 467** del COOTAD, párrafo 1, define "los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento se expedirán mediante Ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión".

Que con fecha 30 de Enero de 2013 el Consejo Provincial de Esmeraldas sancionó favorablemente la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Esmeraldas;

Esmeraldas, Julio del 2016

Que en el Título II, Capítulo I de dicha Ordenanza, referente a la **Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) de la Provincia de Esmeraldas**, establece en el **Art. 9**, Revisión y Actualización, que de conformidad con la Ley, al inicio de cada administración provincial el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, conjuntamente con las instancias de Participación Ciudadana y en un plazo de seis meses, evaluará la idoneidad del PDyOT en función de las nuevas necesidades del desarrollo territorial, y mediante análisis técnicos debidamente justificados hará las actualizaciones y ampliaciones correspondientes;

Que el Consejo Nacional de Planificación mediante Resolución No. 003-2014-CNP, publicada en el Registro Oficial No. 261 del 5 de Junio de 2014, resuelve expedir los **Lineamientos y Directrices para la Actualización y Reporte de Información de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados**;

Que en el **Art. 1** de dicha resolución, sobre la prelación en la aprobación de los planes de

desarrollo y ordenamiento territorial, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades; y que los Planes Provinciales y Parroquiales se aprobarán en el plazo máximo de 5 meses, contados desde la fecha de aprobación prevista para el nivel Municipal o Metropolitano; y observarán el contenido de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipales o Metropolitanos de su circunscripción, en los términos establecidos en la ley;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del **Art. 240** de la Constitución de la República del Ecuador, los **Arts. 7 y 47** literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”

Esmeraldas, Julio del 2016

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

Objetivo, Ámbito de Aplicación, Principios, Definición y Alcance, Prelación, Vigencia, Sobre los Planos, Documentos y otros Instrumentos adjuntos que conforman el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT)

Art.1.- Objetivo de la Ordenanza.- La presente Ordenanza constituye el marco general de políticas e instrumentos que permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y a sus habitantes, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico y administrativo del territorio de la provincia de Esmeraldas de manera integral, con el fin de definir prioridades y lograr el desarrollo pleno que coadyuve a la consecución del Buen Vivir en el territorio provincial, en el marco de las políticas nacionales de desarrollo.

Art.2.- Ámbito de Aplicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y las instituciones públicas y privadas, se regirán por el Plan de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial de la provincia, que se aprueba mediante la presente Ordenanza, convirtiéndolo en norma legal de aplicación obligatoria en el territorio provincial, para sus habitantes y para todos los efectos vinculados con el ordenamiento territorial, la gestión y el desarrollo local que estuvieren implícita o explícitamente previstos en los mencionados planes, cuyos contenido se encuentran elaborados en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo considerando los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Principios.- El contenido de la presente ordenanza se rige por los principios de unidad; igualdad en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres; solidaridad; coordinación y corresponsabilidad; subsidiariedad; complementariedad; equidad inter territorial; participación ciudadana; y, sustentabilidad del desarrollo, asumiendo una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportando al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

Esmeraldas, Julio del 2016

Art.3.- Definición y alcance.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Esmeraldas, es vinculante y obligatorio para el sector público en general e indicativo para el sector privado o aquellos que tienen injerencia en el territorio de la provincia de Esmeraldas. Su aplicación regirá para las áreas urbanas y rurales de la circunscripción provincial.

Art.4.- Prelación.- Esta ordenanza prevalece sobre otras que en materia de planeamiento territorial, haya aprobado el Consejo Provincial y se encuentren en vigencia.

Art.5.- Vigencia.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial tiene vigencia desde la fecha de aprobación hasta el 31 de diciembre del año 2020.

Art.6.- Los Planes e Instrumentos adjuntos que conforman el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT).- Forman parte de la presente Ordenanza con el carácter de normas de obligatoriedad general:

e) Plan Participativo de Desarrollo Productivo de la Provincia de Esmeraldas

f) Plan Maestro Vial Georreferenciado para la provincia de Esmeraldas

g) Plan Provincial de Riego y Drenaje (en proceso de elaboración)

h) Planes Plurianuales y Planes Operativos Anuales del GADPE

Además, los siguientes Documentos:

f) Estrategia provincial de cacao

g) Estrategia provincial de pesca artesanal

h) Inventario de atractivos turísticos de la provincia de Esmeraldas

i) Zonificación Económica Ecológica de la provincia de Esmeraldas

j) Prioridades para el Desarrollo Integral de Esmeraldas

TITULO II

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DEL LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CAPÍTULO I

COMPONENTES DEL PDYOT PROVINCIAL

Art.7.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Esmeraldas

Esmeraldas, Julio del 2016

contiene el trabajo conjunto entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y la participación de la ciudadanía, sus componentes son los siguientes:

I. Diagnóstico.- 1 mes, contabilizado desde la fecha de aprobación para el nivel Municipal o Metropolitano.

II. Propuesta.- 3 meses, contabilizados desde la fecha de aprobación del PDYOT para el nivel Municipal o Metropolitano

III. Modelo de Gestión.- 5 meses, contabilizados desde la fecha de aprobación del PDYOT para el nivel Municipal o Metropolitano

Art.8.- Mediante esta Ordenanza se aprueba el diagnóstico, la propuesta y el plan de gestión contenidos en el PDyOT de la Provincia de Esmeraldas.

TITULO II

CAPÍTULO II

DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PDYOT

Art.9.- Revisión y actualización.- De conformidad con la Ley, al inicio de cada administración provincial, el Gobierno

Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, conjuntamente con las instancias de Participación Ciudadana y en un plazo de seis meses, evaluará la idoneidad del PDyOT, en función de las nuevas necesidades del desarrollo territorial y mediante análisis técnicos debidamente justificados, hará las actualizaciones y ampliaciones correspondientes. En ningún caso modificará sustancialmente la Visión, Objetivos, Políticas y Estrategias establecidas.

La actualización o ampliación del PDyOT se lo hará participativamente y se aprobará mediante las instancias e instrumentos contenidos en la Normativa Vigente.

Art.10.- Actualización de excepción.- Excepcionalmente el PDyOT podrá ser revisado y actualizado antes del plazo previsto, por las siguientes razones:

f) Cuando ocurran cambios significativos en las situaciones y previsiones demográficas;

g) Cuando exista necesidad de ejecutar macro proyectos justificados que generen impactos sobre el ordenamiento previsto;

h) Cuando situaciones producidas por fuerza mayor tales como fenómenos

Esmeraldas, Julio del 2016

naturales, situaciones antrópicas extremas, afecciones en la salud comunitaria u otras alteren las previsiones establecidas en los Planes;

i) Cuando se necesite incorporar justificadamente a los programas un proyecto de desarrollo viable y económicamente sustentable con cobertura provincial;

j) Cuando los cambios en la normativa orgánica nacional lo requieran.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense las Ordenanzas y las resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior promulgación en la Gaceta Provincial o dominio Web de la Institución.

Dada y firmada en la ciudad de Esmeraldas a los 26 días del mes de Septiembre del año 2014, la misma que fue aprobada en segunda y definitiva instancia por unanimidad

en Sesión Ordinaria de Consejo de la presente fecha; que recoge las observaciones realizadas.



Ing. Lucía Sosa de Pimentel

Prefecta Provincial

GADPE



Dr. Ernesto Oramas Quintero

Secretario General

GADPE

CERTIFICO:

Que la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**” ” del GADPE, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Gobierno Provincial de Esmeraldas, en las sesiones ordinarias del 14 de Agosto del 2014 y del 25 de Septiembre del 2014.

Esmeraldas, 26 de Septiembre del 2014.



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO GENERAL

GADPE

PREFECTURA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS:- Esmeraldas Septiembre 26, 2014.- A las 15:00.- Vistos:- Sanciono favorablemente la presente Ordenanza, y

Esmeraldas, Julio del 2016

dispongo a la Secretaría General y de Comunicación, para que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución; posterior a ello se remitirá en archivo digital de la Gaceta Oficial a la Asamblea Nacional.



Ing. Lucía Sosa de Pimentel
**PREFECTA PROVINCIAL
GADPE**

RAZON: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, la presente "**ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**" del GADPE, La Ing. Lucía Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial de Esmeraldas, al 26 de septiembre del año dos mil catorce. Lo Certifico.

Esmeraldas, 26 de septiembre del 2014



Dr. Ernesto Oramas Quintero
**SECRETARIO GENERAL
GADPE**

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA LA LIQUIDACIÓN Y PENSIÓN DE
LA JUBILACIÓN PATRIMONIAL DE LOS
OBREROS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE
ESMERALDAS**

(28 de noviembre del 2014 y el 5 de
diciembre del 2014)

CONSIDERANDO:

Los artículos 36, 37, 38 y 66, de la vigente Constitución de la República, prescriben que es obligación del Estado garantizar a las personas el derecho a una calidad de vida que les asegura la salud, la alimentación y la vivienda, con especial atención a la clase jubilada que debe tener un nivel de vida digno.

Los valores que han venido percibiendo los jubilados por concepto de Pensión Jubilar Patronal, han sido irrisorios, motivo por el cual se dictó la Ley N°.2001-42, QUE REFORMA EL Art. 219 del Código del Trabajo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°. 359 del 2 de julio del 2001, donde se incrementa la pensión jubilar patronal y se establecen valores que si bien no están de acorde a la

Esmeraldas, Julio del 2016

realidad económica, constituyen incrementos que en algo benefician al sector más olvidado como son los jubilados de nuestro país.

La Ley N°2001-42, establece que los Municipios y Consejos Provinciales, que conforman el régimen seccional autónomo regularán mediante las expediciones de ordenanzas, los valores a pagarse por concepto de pensión patronal.

Es obligación del Consejo Provincial de Esmeraldas, retribuir el esfuerzo y el trabajo entregado en beneficio de la corporación y por ende de la provincia, a quienes hoy se han acogido a la jubilación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el **Art. 47**, literal **a)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 1.- Tendrán derecho a percibir una pensión mensual por concepto de jubilación patronal, los trabajadores que por 25 años o más, hubieran prestado sus servicios continuados e interrumpidamente en el Gobierno Provincial de Esmeraldas.

Artículo 2.- El Gobierno Provincial de Esmeraldas, reconocerá como pago de pensión patronal la cantidad de \$240,00 (DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS) mensuales, si el ex trabajador solamente tiene derecho a la jubilación del empleador; y, de 146,00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS. 00/100 DOLARES AMERICANOS) mensuales, si es beneficiario de la jubilación patronal y social (IESS), de conformidad al artículo 216, mensual 2 inciso segundo del Código del Trabajo.

CAPITULO II

ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 3.- El rubro para el pago de la liquidación y pensión patronal se financiará en el presupuesto anual del Gobierno Provincial de Esmeraldas, aprobado por la Corporación Provincial cada año, en el cual contará una partida presupuestaria especial para cubrir egreso económico de esta obligación.

Artículo 4.- Financiamiento.- El cálculo y reajuste del pago de la liquidación por jubilación y pensiones patronal será regulado y decidido por la primera autoridad, de

Esmeraldas, Julio del 2016

acuerdo al informe técnico económico que presente la Dirección Financiera y el Departamento Jurídico.

Artículo 5.- El Gobierno Provincial se compromete a entregar a cada trabajador que se acoja a la jubilación patronal, la liquidación de los valores que tiene derecho, en el plazo establecido con la Dirección Financiera de la Institución en los siguientes casos.

1. Cumplido los veinticinco años o más, el trabajador presentará su renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación patronal conforme lo determina el artículo 216 del Código del Trabajo, o cuando el Gobierno Provincial de Esmeraldas a través de una reingeniería liquide a todos los trabajadores que hayan cumplido 25 años de servicios.
2. Cuando el trabajador ha presentado la renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación, por haber sido calificado por el IESS con incapacidad para seguir desempeñando sus labores.
3. Los trabajadores que han renunciado por haber cumplido 25 años de servicio o ha

sido calificado por el instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con incapacidad para seguir desempeñando sus tareas, el Gobierno Provincial realizará la liquidación tomando como base el Art. 8 del Mandato Constituyente N° 2, hasta que la Asamblea Nacional dicte la norma que regule este beneficio.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2015.

Segunda: Derogatoria.- Queda derogada la Ordenanza Provincial anterior expedida sobre este beneficio.

Aprobada en Primera Instancia a los 28 días de noviembre del 2014, y aprobada en Segunda Instancia el 5 de diciembre del 2014.

Dada en la ciudad de Esmeraldas a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce.



Ing. Lucía Sosa de Pimentel

Prefecta Provincial

GADPE



Dr. Ernesto Oramas Quintero

Secretario General

GADPE

Esmeraldas, Julio del 2016

CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Gobierno Provincial de Esmeraldas, en las sesiones ordinarias del 28 de noviembre del 2014 y del 5 de diciembre del 2014.

Esmeraldas, 5 de diciembre del 2014.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO GENERAL
GADPE

PREFECTURA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS:- Esmeraldas diciembre 5 del 2014.- a las 16:00.- Vistos:- Sanciono favorablemente la presente Ordenanza, y dispongo a la Secretaria General y de Comunicación Social, para que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución; posterior a ello se remitirá en archivo digital de la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.



Ing. Lucía Sosa de Pimentel
PREFECTA PROVINCIAL
GADPE

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO COMO "UNIDAD DE ASISTENCIA MEDICA, DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

(28 de noviembre del 2014 y 5 de diciembre del 2014)

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

- 1.-Que el **Art. 225** de la constitución de la República del Ecuador en su numeral 4, determina que el sector público "Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la atención de servicios públicos".
- 2.-Que los **Arts. 240 y 263** de la Constitución de la República del Ecuador, así como los **Arts. 7, 47, 322**, del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización

Esmeraldas, Julio del 2016

reconoce la facultad legislativa, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales que según la Ley que regula los Gobiernos Provinciales se ejercen mediante Ordenanzas, esto es la capacidad de promulgar normas de interés general y aplicación obligatoria que puedan generar derechos y obligaciones.

3.- Que, la Disposición General Octava del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa inicialmente lo siguiente: "**Octava.- PATRONATOS.-** Los Gobiernos Provinciales, Metropolitanos y Municipales conservaran los Patronatos como instituciones de derecho público regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno".

4.- Que, el **Art. 249**, del COOTAD, dispone: "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria".- No se aprobara el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritarias".

5.- Mediante resolución en sesión ordinaria del 15 de Abril del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, para armonizar esta disposición del COOTAD, aprobó la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento del Patronato de Atención Social Prioritaria Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas como una entidad de derecho público ; así Art. 1. Creación : " Crease el Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria como entidad de derecho público, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, con patrimonio propio y autonomía Administrativa , financiera y de gestión" y para la prestación de servicio público para los grupos vulnerables. En la disposición transitoria segunda, determina que el Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria de Esmeraldas, subrogará al Patronato Provincial de Amparo Social en todos sus derechos, deberes y obligaciones que mantuviere vigentes con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas derivadas de actos, contratos o convenios legalmente celebrados; Es decir absorbe al anterior Patronato de Amparo Social en

Esmeraldas, Julio del 2016

todos sus derechos y obligaciones pero ya como una entidad de derecho público.

El Consejo Provincial del Gobierno Provincial de Esmeraldas recogiendo este mandato y principio constitucional de concepción pública, del Art. 225 de la Constitución de la Republica y disposición General Octava de COOTAD, da vida desde su nacimiento al Patronato Provincial como una entidad de derecho público por un acto legislativo perfectamente reconocido por la Constitución y la Ley, con personería Jurídica y razón social propia, con autonomía financiera y de gestión.

Es decir que adecuo la naturaleza Jurídica de su interior Patronato y lo constituyó como institución de derecho público, asignándole recursos para la prestación de servicios públicos, en concordancia con los fines establecidos en los **Arts. 4 y 41** lit. (g) del COOTAD que le otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

6.-Que con fecha 30 de Noviembre del 2011, dicha Ordenanza Provincial fue Reformada, y en su lugar el **Art. 1** dice: "Creación Y Finalidad.- Créase el Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria de Esmeraldas, Adscrito al Gobierno Autónomo

Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, como entidad de derecho público, regida e integrada por la políticas sociales del Gobierno Provincial, con patrimonio y autonomía administrativa, financiera y de gestión".

7.-Que mediante reforma a esta Ordenanza de creación del Patronato Provincial, de fecha 31 de octubre del 2013, el Consejo Provincial aprobó algunas reformas, y conservó el texto y contenido jurídico del **Art. 1** de la Ordenanza, que califica y crea el patronato Provincial, como una entidad de derecho público, y como tal ha venido funcionando y cumpliendo con sus objetivos y finalidad en favor de la comunidad y grupos más vulnerables.

Hasta la presente fecha el Patronato provincial de Atención Social Prioritaria de Esmeraldas, Adscrito al GADPE, ha venido funcionando y cumpliendo los principios de una entidad de derecho público con sus atribuciones y deberes, sujetos a la Ley y a los organismos de control de Estado Ecuatoriano.

8.-Que mediante reforma introducida por el **Art. 62** de la Ley Orgánica Reformatoria al

Esmeraldas, Julio del 2016

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publica en el Suplemento del RO No.166 del 21 de enero del 2014, que sustituye la Disposición General Octava por la siguiente:

En el plazo de un año contando desde la fecha de publicación de esta Ley, los Patronos pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralización Provinciales, Metropolitanos y Municipales deberán extinguirse; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE
CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO COMO "UNIDAD DE
ASISTENCIA MEDICA, DESARROLLO SOCIAL Y
CULTURAL ADSCRITO AL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE ESMERALDAS.**

CAPITULO I

CREACIÓN Y FINALIDAD

Art. 1.- Creación.- Créase la "UNIDAD DE ASISTENCIA MEDICA, DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, como entidad de derecho público, regida e integrada por las políticas sociales del Gobierno Provincial, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y de gestión.

La Unidad de asistencia médica, desarrollo social y cultural adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, como entidad pública, tendrá una duración indefinida, su domicilio es la ciudad de Esmeraldas, y su ámbito de acción es provincial, se regirá por la ley, esta Ordenanza y las resoluciones del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de ESMERALDAS.

Art. 2.- Finalidad.- La UNIDAD DE ASISTENCIA MEDICA, DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, procurará los siguientes fines:

n) Promover y ejecutar los sistemas de protección integral a los grupos de

Esmeraldas, Julio del 2016

atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución y demás leyes en el marco de su competencia;

o) Planificar y ejecutar programas conjuntamente con el Estado para brindar atención médica preventiva y de especialidad, mediante jornadas médicas a los grupos de atención prioritaria en la provincia;

p) Realizar políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad, la familia y el Estado, procurar la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

q) Gestionar y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en las áreas rurales y urbano marginales, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno e instituciones de atención social;

r) Ejecutar las políticas sociales de **LA UNIDAD DE ASISTENCIA MEDICA, DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**, mediante planes, programas, proyectos y acciones de Amparo Social en beneficio de sectores poblacionales de

menores recursos, especialmente de poblaciones rurales y urbano marginales de la Provincia de Esmeraldas;

s) Coordinar acciones con acciones con los diferentes Patronatos, instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución;

t) Suscribir convenios con entidades locales, nacionales e internacionales para ejecutar los planes, programas y proyectos que se hayan establecido;

u) Brindar apoyo preferente para la promoción y protección a la niñez, adolescentes, mujeres, adultos mayores, migrantes, y/o personas con enfermedades catastróficas de escasos recursos económicos, especialmente de poblaciones rurales y urbanos marginales de la provincia;

v) Asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y, garantizar la organización y participación protagónica de las niñas, niños, adolescentes, padres, madres y sus familias como titulares de esos derechos, de conformidad con la ley;

w) Ofrecer atención y promoción integral de salud para las personas adultas y adultos mayores, así como para todos los sectores

Esmeraldas, Julio del 2016

vulnerables de la comunidad provincial con calidad, calidez y eficiencia;

x) Implementar la infraestructura y equipamiento básico para el funcionamiento de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de salud integral de prevención y curativa, así como de educación básica y artesanal;

y) Procurar financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de planes, programas y proyectos de amparo y desarrollo social a su cargo; y,

z) Promover alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras dedicadas a actividades similares para la atención a los grupos y sectores vulnerables de la comunidad provincial.

aa) Fortalecer la intervención y funcionalidad de los organismos locales del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Esmeraldas a fin de definir mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los diferentes niveles de gobierno para lograr una adecuada planificación e intervención en el nivel local.

Art. 3.- Para el cumplimiento de sus fines, esta Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural, gozará de **autonomía con capacidad para la celebración y ejecución de contratos de conformidad con la Ley, administración de los recursos económicos, talento humano, rendición de cuentas al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y los organismos de Control.**

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 4.- Órganos de Gobierno.- La Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural, contará con un Directorio que estará integrado por un Delegado (a) designado (a) por el Prefecto o Prefecta, que actuará en calidad de Presidente, un Coordinador (a) General, un Financiero (a), un Coordinador (a) de Proyectos y un (a) Coordinador (a) de Gestión Interinstitucional.

Art. 5.- De las sesiones.- El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidenta o Presidente por iniciativa propia,

Esmeraldas, Julio del 2016

a pedido del Coordinador General (a), o a pedido de la mitad más uno de los miembros del directorio.

Actuará en calidad de Secretaria (a) el Asesor Jurídico de la entidad, quien llevará las actas respectivas.

Art. 6.- El quórum para las sesiones será por mayoría y para las decisiones se requerirá de simple mayoría; el señor Presidente tendrá voto dirimente. No habrá derecho al pago de dietas por las sesiones.

Art. 7.- Cuando el Presidente (a) no se encuentre en condiciones de atender sus funciones, podrá delegar al Coordinador General que cumpla con sus funciones.

Art. 8.- Tendrán la calidad de integrantes del Directorio de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), mientras tengan la calidad invocada. El Presidente, el (la) Coordinador (a) General, el Financiero (a), Coordinador de Planificación y Proyectos (a) y el (a) Coordinador (a) de Gestión Interinstitucional.

Art. 9.- El (la) Coordinador (a) General, el (la) Financiero (a) el (la) Coordinador de Planificación y Proyectos (a) y el (la) Coordinador (a) de Gestión Interinstitucional, el (la) Tesorero (a) y el (la) Asesor Jurídico (a) y demás que se establezcan en el orgánico funcional, serán nombrados por el Presidente (a) y serán de libre nombramiento y remoción.

El personal de carrera que, por necesidades del servicio que ocupe por encargo un puesto de libre remoción, con la remuneración propia de ese cargo, al término de su función, volverá a ocupar el puesto o cargo que estuvo ocupando anterior a la designación del cargo de libre remoción independientemente del tiempo que permanezca en esta función.

DE LA PRESIDENCIA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA MÉDICA, DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL

Art. 10.- Funciones del Presidente o (a) de la Presidencia de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural.- La o el Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado (a) **quien no tendrá remuneración y será ad-honorem** ejercerá la Presidencia de la

Esmeraldas, Julio del 2016

Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), y tendrá las siguientes funciones:

a.- Instruir sobre la aplicación de las políticas públicas de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE);

b.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y demás normativa aplicable.

c.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE);

d.- Nombrar, contratar y sustituir al talento humano y delegar sus atribuciones.

e.- Pedir al coordinador General (a) los informes anuales de las actividades.

f.- Participar en las sesiones de Directorio con voz y voto dirimente.

g.- En caso de ausencia temporal de la Presidenta o Presidente de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y

Cultural Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), asumirá la Presidencia el Coordinador General (a). En caso de ausencia definitiva el Prefecto o Prefecta designará a su nuevo delegado para que asuma la Presidencia.

h.- Expedir instructivos que requiera la institución, sin perjuicio de las atribuciones.

i.- Presentar un Informe anual de actividades al señor Prefecto o (a)

Art.11.- De la Coordinación General De la Presidencia de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural.-

Para el cumplimiento de sus funciones la Presidenta o Presidente de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), contará con un o una Coordinador (a) General, que hará las veces de Administrador o (a) que puede ser servidor (a) de carrera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, o una persona nombrada por el Presidente (a), o un empleado de carrera del Patronato o de libre nombramiento y remoción; y, sus funciones serán las de cumplir las disposiciones de la Presidencia.

Esmeraldas, Julio del 2016

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA MÉDICA, DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL

Art. 12.- De los órganos de administración de la Presidencia de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural.- El Coordinador General será el responsable de la administración de la Presidencia de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural y contará con el apoyo de los otros Coordinadores, además contará con áreas administrativas que defina el Reglamento Orgánico Funcional, en todo caso la estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica del Patronato.

Art. 13.- Funciones de la Coordinación General de la Presidencia de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural.- Quien ejerza la Coordinación General de la Presidencia de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Ejecutar bajo su responsabilidad la gestión técnica, administrativa y de servicios sociales la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural;

o) Cumplir y hacer cumplir las políticas y/o directrices emitidas por el Gobierno Autónomo Provincial, por el Directorio y por la Presidenta o Presidente de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural

p) Preparar con treinta días por lo menos de anticipación los documentos que contengan los proyectos y programas que deben ser conocidos y aprobados por el Directorio;

q) Formular conjuntamente con el Presidente de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural y el Financiero (a), la proforma del presupuesto anual, sus reformas y presentarlas a consideración del Directorio;

r) Requerir informaciones y propuestas para llevar adelante los proyectos de interés general que sean de competencia de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural o que, siendo de competencia de otros organismos del Estado interesen a la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural;

s) Formular el plan operativo anual (POA) y poner a consideración del Directorio;

Esmeraldas, Julio del 2016

- f) Autorizar los egresos de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural, previa disposición del Presidente.
- u) Presentar un informe trimestral de las actividades cumplidas con una proyección de los que se prevea realizar; y, un informe anual consolidado;
- v) Ejercer las funciones que por delegación del Presidente de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural, se le hubiere encomendado expresamente, y;
- w) Las demás que le correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, disposiciones del Prefecto, y demás normativas.

DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA

Art. 14.- Funciones de la Coordinación

Financiera.- Quien ejerza la coordinación financiera la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Dirigir y Ejecutar bajo su responsabilidad la gestión financiera.
- b) Elaborar el Proyecto del Presupuesto Anual de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural, el mismo que

será presentado a la Coordinación General de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), para canalizarlo al Presidente;

- c) Planificar, organizar, dirigir las actividades relativas a su función; supervisar y controlar las funciones del personal bajo su dependencia;

- d) Tomar los correctivos necesarios en base a los informes técnicos de la coordinación de proyectos para la buena marcha de los mismos;

- e) Vigilar y asesorar al personal bajo su dependencia;

- f) Revisar y aprobar conjuntamente con el Presidente de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural, la proforma del Presupuesto anual, sus reformas y presentarlas a consideración del Presidente;

- g) Planificar y controlar las actividades relativas a su función, y;

- h) Presentar un informe mensual de las actividades realizadas a las autoridades.

DEL COORDINADOR DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS

Esmeraldas, Julio del 2016

Art. 15.- Funciones del Coordinador de Planificación y Proyectos.-

Quien ejerza la función de Coordinación de Planificación y Proyectos de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de los fines de los proyectos;
- o) Coordinar y gestionar proyectos interinstitucionales;
- p) Coordinar y gestionar proyectos locales, nacionales e internacionales;
- q) Presentar proyectos periódicamente a las autoridades;
- r) Realizar el seguimiento ágil y oportuno a las metas, objetivos y plazos de los proyectos en ejecución;
- s) Realizar el seguimiento ágil y oportuno a los proyectos;
- t) Poner en conocimiento de las coordinaciones, las resoluciones del Directorio relativas a sus competencias a fin de que se ejecuten;
- u) Planificar, organizar, dirigir las actividades relativas a su función; y supervisar y controlar las funciones del personal bajo su dependencia;

v) Atender los trámites administrativos institucionales e interinstitucionales tendientes a sumar y mejorar proyectos;

w) Elaborar el POA institucional y de cada proyecto en ejecución o por ejecutarse, de acuerdo a la normativa de la SENPLADES y las políticas del Gobierno Provincial, documento que será presentado a la Presidencia y Coordinación General de forma anual o cuando sea necesario para incluirlo en la reforma presupuestaria;

x) Presentar el informe anual de cumplimiento de metas y objetivos de los proyectos; y,

y) Presentar un informe mensual de las actividades realizadas y por realizarse a las autoridades; y,

DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 16.- Funciones de la Coordinación de Gestión Interinstitucional:

Mantener y fortalecer nexos y buenas relaciones existentes entre el Patronato Gestionar proyectos de convenios interinstitucionales con las Unidades de Asistencia Médica, Desarrollo Social y

Esmeraldas, Julio del 2016

Cultural, Provincial y las instituciones gubernamentales y/o no gubernamentales;

r) Mantener, controlar y difundir la imagen corporativa de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural y cada uno de sus proyectos;

s) Diseñar y ejecutar estrategias que permitan contar con el apoyo de los medios de comunicación social;

t) Asesorar al (a) Presidente (a), coordinadores (as), en todo lo que tenga relación con las actividades de la comunicación;

u) Organizar ruedas de prensa cuando las necesidades institucionales lo requieran;

v) Elaborar y/o supervisar informativos impresos, radiales, televisivos y campañas institucionales;

w) Coordinar la cobertura de los eventos oficiales de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE) ;

x) Supervisar la recopilación y almacenamiento de información para medios de comunicación social y otros medios alternativos de difusión local y nacional;

y) Coordinar todas las acciones y actividades que afiancen los procesos de comunicación interna;

z) Actualizar la página web institucional y alimentar las páginas sociales de web 2.0;

aa) Gestionar proyectos de convenios interinstitucionales con las Unidades de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural Cantonales Juntas Parroquiales, entidades gubernamentales y entidades no gubernamentales, para la obtención de recursos y/o intercambio de servicios, en proyectos de interés de los grupos de atención prioritarios de la provincia;

bb) Coordinar y vigilar el cumplimiento de deberes y obligaciones de las áreas bajo su dependencia; y,

cc) Las demás que asigne el Presidente (a).

CAPITULO III

DE LOS INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 17.- Ingresos Económicos.- la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural, contará con los siguientes ingresos económicos:

a) Con las asignaciones del Gobierno Autónomo Provincial, que sean fijados

Esmeraldas, Julio del 2016

anualmente en el respectivo presupuesto provincial ;

b) El producto del arrendamiento de los locales sociales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, asignados y administrados por la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural;

c) Los que prevengan de las instituciones públicas o privadas como resultado de la gestión la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural para impulsar planes, programas o proyectos de Amparo Social y de atención a sectores prioritarios de la población de Esmeraldas;

d) Los provenientes de actividades desarrolladas por la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural que tengan una valoración económica;

e) Constituye patrimonio de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural los bienes muebles e inmuebles que determine la Ley, el Gobierno Provincial de Esmeraldas y las que se adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor con beneficio de inventario, así como los recursos que provengan de ingresos propios y de autogestión;

Art. 18.- De la Gestión Financiera y Presupuestaria.- La Gestión Financiera y Presupuestaria de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural se efectuará a través del área Financiera, en forma autónoma e independiente de la del Gobierno Autónomo Provincial, de conformidad con la ley y sometida a la vigilancia de la Contraloría General del Estado.

Art. 19.- Los recursos económicos de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural serán manejados por el Coordinador (a) Financiero del mismo, para lo cual el Gobierno Autónomo Provincial transferirá a las cuentas del Patronato al inicio de cada año el Presupuesto aprobado para el cumplimiento de los objetivos que persigue el Patronato.

Art. 20.- Del Presupuesto.- El Presupuesto de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural de Atención Social Prioritaria, será aprobado por el Directorio, tomando como base la pro-forma presentada por quien ejerza la coordinación financiera, donde constará el POA de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural en los plazos y condiciones previstas para el

Esmeraldas, Julio del 2016

trámite y aprobación del presupuesto del Gobierno Provincial.

CAPITULO IV

DEL TALENTO HUMANO

Art. 21.- Gestión del Talento Humano.-La Gestión del Talento Humano, estará administrada por un Jefe de Talento Humano, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir con todas las responsabilidades y atribuciones otorgadas en la Ley de la materia para los servidores públicos, como la LOSEP, Código de Trabajo u órganos de control, excepto las contrataciones que se deriven de los proyectos que ejecuta la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE) en convenio con otros organismos.
- b) Aplicar el régimen disciplinario, realizar control de asistencia diario del personal.
- c) Realizar la clasificación, valoración, evaluación, y todo movimiento de personal como traslados, traspasos y

cambios administrativos del talento humano.

- d) Elaborar el Plan Anual de vacaciones tanto de los empleados como de los obreros.
- e) Llevar la nómina actualizada de los empleados y obreros del Patronato.
- f) Llevar en forma ordenada y actualizada los expedientes del personal.

CAPÍTULO V

DE LOS ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN PROVINCIAL

Art. 22.- En el marco del Art. 100, de la Constitución de la República del Ecuador; el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas reconoce el derecho de los ciudadanos y ciudadanas para impulsar espacios de participación integrados por autoridades electas y representantes de la sociedad del ámbito territorial en cada nivel de gobierno, en concordancia con el **Art. 64** numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y al amparo del Art. 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se crea la **Comisión Permanente de la Unidad de**

Esmeraldas, Julio del 2016

Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas

Art. 23.- De La Comisión Permanente la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural de Esmeraldas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas

Es una instancia conformada por los 4 Consejeros o Consejeras Provinciales (2 Alcaldes y 2 Representantes de las Juntas Parroquiales), y estará presidida por el Presidente de la Comisión que será el Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado permanente.

Art. 24.- DE LA DURACIÓN EN FUNCIONES

Los miembros de la Comisión Permanente de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural durarán en sus funciones por el periodo que fueron elegidos en las diferentes elecciones populares, y ejercerán su calidad de miembros mientras perduren en sus funciones en la Institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Art. 25.- DE LAS SESIONES

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Permanente de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite previa convocatoria que deberá prepararse con cuarenta y ocho horas de anticipación y suscrita por el Presidente.

Art. 26.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

a.- Materializar las acciones encaminadas a cumplir el compromiso de prioridad provincial a los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, asumido por la administración provincial en cada localidad cantonal y parroquial, a través de la suscripción de la presente Ordenanza y de la aplicación y cumplimiento de la Agenda Mínima Política Provincial.

b.- Incidir en las autoridades locales, a través de actos administrativos, para garantizar el funcionamiento adecuado y la articulación de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de

Esmeraldas, Julio del 2016

Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de la Provincia y Adultos Mayores.

c.-Desarrollar mecanismos de coordinación y articulación entre los diferentes niveles de Gobiernos de la Provincia e instituciones públicas y privadas que trabajan a favor de la niñez y adolescencia y adultos mayores.

d.- Promover e incidir en las autoridades locales en el ámbito de sus competencias, la creación de partidas presupuestarias destinadas a niñez y adolescencia, consecuentemente la oportuna asignación de recursos, que permitan el fortalecimiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y Adultos Mayores, con la implementación de programas y proyectos direccionados a la atención de este grupo de interés prioritario.

Art. 27.- Del Secretario De La Comisión Permanente De La Unidad De Asistencia Médica, Desarrollo Social Y Cultural De Esmeraldas, Adscrito Al Gobierno Autónomo Descentralizado De La Provincia De Esmeraldas

La Comisión Permanente de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural de Esmeraldas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, contará con un secretario/a designado por el Presidente/a de la Comisión quien será responsable de la custodia y certificación de todos los documentos generados en dicho espacio.

CAPITULO VI

De La Planificación de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural de Esmeraldas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Art. 28.- Del Presupuesto Para El Funcionamiento de la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural de Esmeraldas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

En el marco del Plan Nacional para el Buen Vivir y sus objetivos nacionales, que obligan: "Garantizar la vigencia de los derechos y la Justicia", "Garantizar el acceso a la participación pública y política", y "construir

Esmeraldas, Julio del 2016

un Estado Democrático para el buen vivir", el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas destinará una partida presupuestaria para el funcionamiento del "la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural de Esmeraldas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, que será el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria"; como lo exige Art. 249 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los pagos de las remuneraciones, indemnizaciones, viáticos, subsistencias y todos los que correspondan al talento humano que labora en la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural, las efectuará el Patronato con cargo a la asignación que realice el Gobierno Autónomo Provincial de Esmeraldas a la Unidad de Asistencia Médica, Desarrollo Social y Cultural que para el efecto ha señalado en el presupuesto.

SEGUNDA.- COOTAD. ART. 219.- INVERSIÓN SOCIAL.- Los recursos destinados a Educación, Salud, Seguridad, Protección Ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.

TERCERA.-COOTAD. ART. 249.- PRESUPUESTO PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.- No se aprobará el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos el Diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios, para el financiamiento de la

Planificación y Ejecución de Programas Sociales para la atención de grupos de atención prioritaria.

Aprobada en Primera Instancia a los 28 días de noviembre del 2014, y aprobada en Segunda Instancia el 5 de diciembre del 2014.

Dada en la ciudad de Esmeraldas a los 5 días del mes de diciembre del 2014.



Ing. Lucía Sosa de Pimentel

Prefecta Provincial
GADPE



Secretario General
GADPE

Esmeraldas, Julio del 2016

CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Gobierno Provincial de Esmeraldas, en las sesiones ordinarias del 28 de noviembre del 2014 y del 5 de diciembre del 2014.

Esmeraldas, 5 de diciembre del 2014.



Dr. Ernesto Oramas Quintero

**SECRETARIO GENERAL
GADPE**

**PREFECTURA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE
ESMERALDAS:-** Esmeraldas diciembre 5 del 2014.- a las 16:00.- Vistos:- Sanciono favorablemente la presente Ordenanza, y dispongo a la Secretaria General y de Comunicación, para que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución; posterior a ello se remitirá en archivo digital de la Gaceta Oficial a la Asamblea Nacional.



Ing. Lucia Sosa de Pimentel

**PREFECTA PROVINCIAL
GADPE**



**ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN
EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS
CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y
SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN
AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS
(30 de junio del 2015 y 3 de agosto del 2015)**

**EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE
ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. (...)";

Que según lo prevé los artículos 395 y 396 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que en caso de

Esmeraldas, Julio del 2016

duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;

Que el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza"*;

Que el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas para los gobiernos provinciales: planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial así como la gestión ambiental provincial; y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

Que el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial,

Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD") establece como competencia exclusiva la de la gestión ambiental provincial.

Que el inciso cuarto del artículo 116 del COOTAD establece que: *"...la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados"*; Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.";

Que el artículo 136 del COOTAD, cuando desarrolla el precepto constitucional, señala que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Y con el artículo 116, del mismo cuerpo normativo, que señala que es la única facultad que no puede ejercerse de forma concurrente;

Que el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo

Esmeraldas, Julio del 2016

ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el ministerio del ramo.

Que La Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales.

Que El Acuerdo Ministerial No. 061 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Registro Oficial Nro. 316 Especial, de 04 de mayo de 2015, establece las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional como las siguientes:

- a)** Ejercer la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;
- b)** Ejercer la rectoría del Sistema Único de Manejo Ambiental;
- c)** Fomentar procesos de producción limpia y consumo sostenibles considerando los ciclos de vida del producto;
- d)** Desarrollar incentivos para aplicación de principios de prevención, optimización en el uso de recursos y de reducción de la contaminación;
- e)** Ejercer la rectoría en materia de gestión de desechos;
- f)** Ejercer la rectoría en materia de energías alternativas en el componente ambiental, en coordinación con la autoridad rectora del tema energético;
- g)** Expedir las políticas públicas de obligatorio cumplimiento en los ámbitos en los que ejerce rectoría;
- h)** Ejercer la potestad de regulación técnica a través de la expedición de normas técnicas y administrativas establecidas en la legislación aplicable y en particular en este Libro;
- i)** Ejercer la potestad pública de evaluación, prevención, control y sanción en materia ambiental, según los procedimientos establecidos en este Libro y la legislación aplicable;
- j)** Emitir las autorizaciones administrativas de naturaleza ambiental que le son asignadas de acuerdo a las disposiciones establecidas en la legislación de la materia regulada en este Libro;
- k)** Ejercer la potestad de control y seguimiento de cumplimiento de las normas legales, administrativas y técnicas así como de los parámetros, estándares, límites permisibles y demás;

Esmeraldas, Julio del 2016

l) Ejercer la potestad de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del ejercicio del régimen de autorizaciones administrativas en materia de calidad ambiental;

m) Ejercer la potestad de sanción al incumplimiento de las normas de cualquier naturaleza que rigen la actividad reglamentada en este Libro;

n) Acreditar y verificar el cumplimiento de la acreditación a nivel nacional;

o) Ejercer la calidad de contraparte nacional científica o técnica de las convenciones internacionales ambientales, sin perjuicio de las facultades que la Ley de la materia confiere a la Cancillería ecuatoriana;

p) Verificar y evaluar los daños y pasivos ambientales e intervenir subsidiariamente en la remediación de éstos; repetir contra el causante en los casos determinados en la normativa aplicable. Para el efecto, establecerá sistemas nacionales de información e indicadores para valoración, evaluación y determinación de daños y pasivos ambientales; así como mecanismos para la remediación, monitoreo, seguimiento y evaluación de daños y pasivos ambientales, sin perjuicio de las

facultades que el ordenamiento jurídico confiera a otras entidades en el ramo social;

q) Fijar mediante Acuerdo Ministerial toda clase de pagos por servicios administrativos que sean aplicables al ejercicio de sus competencias;

r) Ejercer la jurisdicción coactiva, en los términos establecidos en la normativa aplicable;

s) Sancionar las infracciones establecidas en la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y en la Ley de Gestión Ambiental; así como los incumplimientos señalados en el presente Libro; y,

t) Las demás que determine la Ley.

Que el art. 287 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Acuerdo Ministerial 061 y publicado en el Registro Oficial de 4 de mayo de 2015 establece los requisitos para la acreditación al SUMA.

En uso de las competencias exclusivas conferidas por la Constitución de la República en su **art. 263**, N° 4 y las atribuciones legales establecidas en los **arts. 7, 47**, literal **a)** y 136 inciso segundo del

Esmeraldas, Julio del 2016

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN
EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS
CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y
SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN
AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

**CAPÍTULO I
DE LA INSTITUCIONALIDAD**

Art. 1.- Del Objeto.- El Objeto de la presente Ordenanza es regular, conforme la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional los procesos de prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Esmeraldas.

Art. 2.- Sujeto Pasivo de la Autoridad Ambiental.- Se considera sujeto pasivo de la Administración toda persona natural o jurídica sobre la cual exista evidencias o indicios presumibles de hechos o actos que atenten contra el buen desarrollo ambiental.

Art. 3.- Del Alcance de la Ordenanza.- En armonía a los preceptos determinados para

el ejercicio de las competencias de los gobiernos provinciales sobre la base de la rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión en su respectiva circunscripción territorial; el alcance del presente instrumento estará sujeto a la regularización ambiental que conlleva los siguientes procesos: participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento provincial, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en la Provincia de Esmeraldas, se realiza de conformidad con lo que establece el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art. 4.- Instancia competente en el Gobierno Provincial.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza.

Art. 5.- Actores del Subsistema.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial de Esmeraldas, es la Autoridad Ambiental Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y los actores que intervienen en el sistema son:

Esmeraldas, Julio del 2016

- Los entes administrados.- Son las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades en la provincia y que se encuentran bajo la tutela del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, de conformidad con esta Ordenanza y con las competencias delegadas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

- Las personas o entidades de seguimiento.- Son las personas naturales o jurídicas contratadas para implementar acciones de seguimiento y control a los entes administrados.

- La Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, es el organismo competente para el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores.

- Los consultores y facilitadores ambientales, son personas que cumplen funciones que les son establecidas por las normas nacionales emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, y están registradas ante ella.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 6.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.-

Toda obra, actividad, o proyecto ubicado en la Provincia de Esmeraldas, y que suponga impacto y/o riesgo ambiental, está en la obligación de obtener el certificado, registro o licencia ambiental, de conformidad con la categorización establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Además, deberán observarse las normas pertinentes a competencia y jurisdicción siguientes, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria:

1) Competencia a Nivel de Organizaciones de Gobierno:

a) Si el proyecto, obra o actividad es promovido por una o varias Juntas Parroquiales, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de estar acreditado; caso contrario le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado o

Esmeraldas, Julio del 2016

en su defecto, a la Autoridad Ambiental Nacional;

b) Si el proyecto, obra o actividad es promovido por el mismo o por más de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado; caso contrario le corresponderá a la Autoridad Ambiental Nacional;

c) Si el proyecto, obra o actividad es promovido por uno o varios Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la Autoridad Ambiental Nacional será la competente para hacerse cargo del proceso.

2) Competencia a Nivel de Personas Naturales o Jurídicas no Gubernamentales:

a) Si el proyecto, obra o actividad es promovido a nivel cantonal, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal si aquel está acreditado; caso contrario, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado; caso contrario, le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional;

b) En las zonas no delimitadas, la Autoridad Ambiental Competente será la que se encuentre más cercana al proyecto, obra o actividad, de estar acreditada; caso contrario, le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional;

c) Cuando el proyecto, obra o actividad, involucre a más de una circunscripción municipal, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial siempre que esté acreditado; caso contrario le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional;

d) Cuando el proyecto, obra o actividad, involucre a más de una circunscripción municipal y provincial, la Autoridad Ambiental Competente será la Autoridad Ambiental Nacional;

e) Cuando el proyecto, obra o actividad, involucre a más de una circunscripción provincial, la Autoridad Ambiental Competente será la Autoridad Ambiental Nacional.

Las empresas mixtas en las que exista participación del Estado, indistintamente del

Esmeraldas, Julio del 2016

nivel accionario, se guiarán por las reglas de la competencia previstas para las personas naturales o jurídicas no gubernamentales.

3) Exclusividad para la Emisión de la Licencia Ambiental de la Autoridad Ambiental Nacional

La licencia ambiental de cualquier naturaleza corresponde exclusivamente a la Autoridad Ambiental Nacional, en los siguientes casos:

- a)** Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por el Presidente de la República; así como proyectos de prioridad nacional o emblemática, de gran impacto o riesgo ambiental declarados por la Autoridad Ambiental Nacional;
- b)** Proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, zonas intangibles con su respectiva zona de amortiguamiento, Zonas Socio Bosque, ecosistemas frágiles y amenazados;
- c)** Aquellos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, que supongan alto riesgo e impacto

ambiental definidos por la Autoridad Ambiental Nacional; y,

- d)** En todos los casos en los que no exista una Autoridad Ambiental de Aplicación responsable;

Art. 7.- Normas Técnicas.- Se establecen las normas técnicas de agua, suelo y sedimentos, conforme las guías emitidas por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Art. 8.- De los Incentivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas establece los siguientes incentivos adicionales a los establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

- 1)** Exoneración (rebaja o deducción) del 10 % de la tasa de seguimiento y monitoreo a aquellas personas naturales y jurídicas que obtengan el reconocimiento al mérito ambiental.
- 2)** Reconocimiento público en la sesión de Consejo anual por haber obtenido el mérito ambiental al proceso productivo, de servicios y comercialización en su conjunto.

Esmeraldas, Julio del 2016

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y

SANCIONES

Art. 9.- De la Comisaría Ambiental de Control.-

El Comisario Ambiental es la Autoridad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental.

Art. 10.- Inicio del Procedimiento

Administrativo.- El procedimiento administrativo se impulsará por cualquiera de las siguientes formas:

a) A petición de Parte.- Consistente en la denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,

b) De oficio.

Art. 11.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;

b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.

c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;

d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 12.- De la Citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.

b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.

c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán

Esmeraldas, Julio del 2016

durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto del auto o providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 13.- De la Audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado debidamente acreditado u ofreciendo poder o ratificación para actuar. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 14.- Del término de Prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 15.- Del Término Para Dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el

término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 16.- Del plazo para Interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. Para la plana ejecución de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, se reserva el derecho de emitir los correspondientes actos de simple administración o administrativos, que viabilicen su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las licencias ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la aprobación en segunda instancia del presente Cuerpo Legal en el Pleno del Consejo Provincial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

Esmeraldas, Julio del 2016

Los proyectos, obras o actividades que han obtenido y mantienen vigente una licencia ambiental, realizarán el control y seguimiento ambiental conforme a lo establecido en el Libro VI del TULAS y esta Ordenanza a partir de su aprobación en Segunda Instancia en el Pleno del Consejo Provincial y publicada en la Página Web de la Institución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

UNICA. Deróguese cualquier norma de igual o menos jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente instrumento.

Aprobada en Primera Instancia a los 30 días de junio del 2015, y aprobada en Segunda Instancia el 3 de agosto del 2015.

Dada en la ciudad de Esmeraldas a los 5 días del mes de diciembre del 2015.



Ing. Lucía Sosa de Pimentel

Prefecta Provincial

GADPE



Dr. Ernesto Oramas Quintero

Secretario General

GADPE



Ing. Lucía Sosa de Pimentel

Prefecta Provincial

GADPE



Dr. Ernesto Oramas Quintero

Secretario General

GADPE

Gobierno Provincial de Esmeraldas, en las sesiones ordinarias del 30 de junio del 2015 y del 5 de agosto del 2015.

Esmeraldas, 30 de agosto del 2015.



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO GENERAL

GADPE

PREFECTURA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS:-

Esmeraldas agosto 30 del 2015.- a las 16:00.- Vistos:- Sanciono favorablemente la presente Ordenanza, y dispongo a la Secretaria General y de Comunicación, para que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución; posterior a ello se remitirá en archivo digital de la Gaceta Oficial a la Asamblea Nacional.

CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el

Esmeraldas, Julio del 2016

**ORDENANZA QUE REGULA LA
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN
DE LA TASA POR VENTA DEL LIBRO DE OBRA DEL
GOBIERNO**

(29 de octubre del 2015 y 30 de noviembre
del 2015)

**EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE
ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 227** de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el inciso último del **Art. 263** de la Carta Magna, determina que los Gobiernos Provinciales “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus

facultades, expedirán ordenanzas provinciales”.

Que, de acuerdo al literal a), del **Art. 47** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Consejo Provincial, en ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, conforme al literal f), del **Art. 47**, del cuerpo legal antes invocado, le corresponde al Consejo Provincial, “Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute”.

Que, el **Art. 181** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial”.

Esmeraldas, Julio del 2016

Que, es necesario recuperar los costos operativos y administrativos, que implican la impresión de los libros de obra que brinda el Gobierno Provincial a cada uno de los contratistas; y, en uso de las facultades conferidas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la

**ORDENANZA QUE REGULA LA
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN
DE LA TASA POR VENTA DEL LIBRO DE OBRA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE
ESMERALDAS**

Art. 1.- Objetivo. Constituye objeto de esta Ordenanza, la administración, control y recaudación de la tasa por venta del libro de obra que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Art. 2.- Sujeto Activo. El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Art. 3.- Sujeto Pasivo. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten la

compra de libro de obra, en la oficina de la Tesorería del GAD Provincial.

Art. 4.- Recaudación y Pago. Los interesados en la compra de un libro de obra gravados por la tasa establecida en esta Ordenanza, depositaran previamente en la cuenta de Ingresos No 32453538-04 que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas mantiene en el Banco Pichincha, luego con el documento de depósito retirará de la Tesorería del Gobierno Provincial, el producto solicitado y la factura correspondiente.

Art. 5.- Tasas. Toda persona que se menciona en el **Art. 3**, que requiera un libro de obra que se detalla a continuación, pagará la siguiente tasa:

a) El costo del Libro de Obra de 100 hojas, será el 15% de un salario básico unificado (SBU).

Las hojas del libro de obra serán preimpresas y prenumeradas, y deben contener referencias tipográficas, permitiendo verificar el personal en obras, equipo y maquinaria en obra, recomendaciones referentes al personal y equipo existentes, condiciones climatológicas, avance de la obra y

Esmeraldas, Julio del 2016

actividades del fiscalizador; adicionalmente permitirá verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y los procesos constructivos, a fin de facilitar las verificaciones físicas y la elaboración de las planillas de avance de obra, así como el pago de los valores ejecutados.

Art. 6.- Prohibición. Ningún funcionario, empleado o trabajador de la Entidad Provincial, podrá ofrecer el producto que se menciona en esta ordenanza.

En caso de incumplimiento del funcionario, empleado o trabajador, la Dirección de Talento Humano establecerá la sanción que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Cualquier ordenanza, resolución o norma que se oponga a esta ordenanza, queda derogada.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Consejo Provincial y sancionada por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la Entidad Provincial y remitirá para su publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el **Art. 324** del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Aprobada en Primera Instancia a los 29 días de octubre del 2015, y aprobada en Segunda Instancia el 30 de noviembre del 2015.

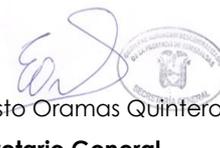
Dada en la ciudad de Esmeraldas a los 30 días del mes de noviembre del 2015.



Ing. Lucía Sosa de Pimentel

Prefecta Provincial

GADPE



Dr. Ernesto Oramas Quintero

Secretario General

GADPE

CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Gobierno Provincial de Esmeraldas, en las sesiones ordinarias del 29 de octubre del 2015 y del 30 de noviembre del 2015.

Esmeraldas, 30 de noviembre del 2015.



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO GENERAL

GADPE

Esmeraldas, Julio del 2016

PREFECTURA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE

ESMERALDAS:- Esmeraldas noviembre 30 del 2015.- a las 16:00.- Vistos:- Sanciono favorablemente la presente Ordenanza, y dispongo a la Secretaria General y de Comunicación, para que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución; posterior a ello se remitirá en archivo digital de la Gaceta Oficial a la Asamblea Nacional.



Ing. Lucia Sosa de Pimentel

PREFECTA PROVINCIAL

GADPE



ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

(03 de agosto del 2015 y 12 de agosto del 2015)

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles

Esmeraldas, Julio del 2016

de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.";

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, los artículos 263 numeral 1 de la Constitución de la República y 42 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los Gobiernos Provinciales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización dispone: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión";

Que, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del COOTAD, reconoce y garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 43 del COOTAD determina que el Consejo Provincial es el órgano de legislación y fiscalización;

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 263 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 42 literal a); y, 47 literales a) y d) del COOTAD.

EXPIDE:

Esmeraldas, Julio del 2016

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Esmeraldas es una política pública y el principal instrumento de planificación de desarrollo en el ámbito provincial, el mismo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de la movilidad e intercambio de bienes y servicios; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ordenanzas Municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la

provincia de Esmeraldas, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

El objetivo principal del Plan es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo de la provincia de Esmeraldas, el cual establece las directrices, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de la ejecución de programas y proyectos que abarquen: medio físico o sistema natural;

Esmeraldas, Julio del 2016

población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos, movilidad e infraestructuras; y, el marco legal e institucional.

Artículo 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Esmeraldas, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida y potenciando las aptitudes y actitudes de sus habitantes, aprovechando adecuada y responsablemente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional y nacional.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Esmeraldas, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la

preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo de la provincia de Esmeraldas, el cual establece las políticas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

En este contexto, esta herramienta se constituye en el instrumento técnico – político para la ejecución de la competencia exclusiva de planificar el desarrollo provincial que por Ley corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 4.- Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Esmeraldas, rige para la circunscripción territorial de la provincia.

Artículo 5.- Vigencia y Publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Esmeraldas, tiene una

Esmeraldas, Julio del 2016

vigencia hasta el año 2025, y una primera ejecución temporal hasta el año 2019, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Provincial de la Provincia de Esmeraldas, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Esmeraldas será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder ilimitadamente al mismo de forma digital a través de los medios de difusión del GAD Provincial de la Provincia de Esmeraldas, así como de forma física (limitado) en las dependencias de la Prefectura encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo 6.- Ajustes y Actualización del Plan.-

Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras, o en los planes y programas.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial la inclusión en el mismo de los análisis que fueren pertinentes y las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para el enriquecimiento y la mejor

comprensión de su contenido, basado en los estudios pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones por parte del Consejo Provincial de Planificación y el Consejo Provincial de la Provincia de Esmeraldas.

Artículo 7.- Entidad para la Gestión y Ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-

Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas a través de sus instancias establecidas en su Orgánico Funcional, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Provincial.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia provincial, se constituyen en prioritarios para el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Esmeraldas, Julio del 2016

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Artículo 9.- Seguimiento y Evaluación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT provincial, y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportará anualmente a la Senplades el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT provincial, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La instancia de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT provincial con los organismos pertinentes.

Artículo 10.- Del Control de la Ejecución.- El control de la ejecución del PDOT de la Provincia de Esmeraldas corresponde al Ejecutivo Provincial, al Consejo de Planificación Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Art. 11.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Esmeraldas, Julio del 2016

En razón de que los tiempos de elaboración de los PDyOTs de los GADs no han sido coincidentes, la tarea de articulación no ha podido ser desarrollada de la mejor manera en la presente etapa, por lo que se considera pertinente que en un plazo de sesenta días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza se debe cubrir dicha fase, y sus productos serán incluidos en el documento final, conforme a lo que establece el artículo 6 de la misma.

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Pleno del Consejo sin perjuicio de su publicación en la Página Web de la Institución.

Aprobada en Sesión Ordinaria en Primera Instancia a los 03 días de agosto del 2015, y aprobada en Sesión Extraordinaria en Segunda Instancia el 12 de agosto del 2015.

Dada y firmada en la ciudad de Esmeraldas a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.


Ing. Lucía Sosa de Pimentel
Prefecta Provincial
GADPE


Dr. Ernesto Oramas Quintero
Secretario General
GADPE

CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Gobierno Provincial de Esmeraldas, en las sesiones; ordinaria del 03 de agosto del 2015 y extraordinaria del 12 de agosto del 2015.

Esmeraldas, 12 de agosto del 2015.


Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO GENERAL
GADPE

PREFECTURA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS:- Esmeraldas agosto 12 del 2015.- a las 16:00.- Vistos:- Sanciono favorablemente la presente Ordenanza, y dispongo a las Direcciones de Secretaría General y de Comunicación Social, para que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución; posterior a ello se remitirá en archivo digital de la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.


Ing. Lucía Sosa de Pimentel
PREFECTA PROVINCIAL
GADPE

Esmeraldas, Julio del 2016

ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE RIESGO Y DRENAJE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS 2015-2027

(03 de agosto del 2015 y 25 de septiembre del
2015)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República declara en el **Art. 1** el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el **Art. 12** de la Constitución de la República declara el derecho al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio natural estratégico, de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, el **Art. 13** de la Constitución de la República establece las personas y

colectividades tiene derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Que, la Constitución de la República establece en el **Art. 241** la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos descentralizados.

Que, La Constitución de la República en el **Art. 263**, numeral 5 dispone, los Gobiernos Provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.

Que, la Constitución de la República en el **Art. 411** dispone: el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la cantidad y calidad de agua y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán

Esmeraldas, Julio del 2016

prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Que, la ley Orgánica de Recursos Hídricos en el **Art. 3** dispone.- Prohibición de Privatización.- Se prohíbe toda forma de privatización del agua, por su trascendencia para la vida, la economía y el ambiente; por lo mismo ésta no puede ser objeto de ningún acuerdo comercial con gobierno, entidad multilateral, empresa nacional o extranjera

En consecuencia se prohíbe:

a) Toda delegación al sector privado de las gestión del agua o de algunas de las atribuciones asignadas constitucional o legalmente al Estado a través de la Autoridad Única del Agua o a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

b) La gestión indirecta, delegación o externalización de la prestación de servicios públicos relacionados con el ciclo integral del agua por parte de la iniciativa privada; y;

c) Cualquier acuerdo comercial con empresa privada nacional u otra forma que imponga un régimen económico basado en la inversión privada lucrativa para la gestión del agua o la prestación de los servicios públicos relacionados.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos en el **Art. 8** dispone.- Gestión Integrada de recursos hídricos.-La Autoridad Única del Agua es responsable de la gestión integrada e integral de los recursos hídricos con un enfoque ecosistémico y por cuencas o sistemas de cuencas hidrográficas la misma que se coordinará con los diferentes niveles de gobierno según sus ámbitos de competencias. Se entiende por cuenca hidrográfica la unidad territorial delimitada por la línea divisoria de sus aguas que drenan superficialmente hacia un cauce común, incluyen en este espacio poblaciones, infraestructura, áreas de conservación, protección y zonas productivas.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos en el **Art. 10** dispone.- Dominio Hídrico Público.- El dominio hídrico público está constituido por los siguientes elementos naturales:

a) Los ríos, lagunas, humedales, nevados, glaciares y caídas naturales;

b) El agua subterránea;

c) Los acuíferos a los efectos de protección y disposición de los recursos hídricos;

d) Las fuente de agua, entendiéndose por tales las nacientes de los ríos y de sus

Esmeraldas, Julio del 2016

afluentes, manantial o naciente natural en el que brota a la superficie el agua subterránea o aquella que se recoge en su inicio de la escorrentía;

- e) Los álveos o cauces naturales de una corriente continua o discontinua que son los terrenos cubiertos por las aguas en las máximas crecidas ordinarias;
- f) Los lechos y subsuelos de los ríos, lagos, lagunas y embalses superficiales en cauces naturales;
- g) Las riveras que son las fajas naturales de los cauces situadas por encima del nivel de aguas bajas;
- h) La conformación geomorfológica de las cuencas hidrográficas, y de sus desembocaduras;
- i) Los humedales marino costeros y aguas costeras; y;
- j) Las aguas procedentes de la desalinización de las aguas del mar.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos en el **Art.12** dispone.- Protección, Recuperación y Conservación de Fuentes.- (párrafo segundo)...La Autoridad única del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las comunas, pueblos y nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentren fuentes de agua, serán

responsables de su manejo sustentable e integrado, así como de la protección y conservación de dichas fuentes, de conformidad con las normas de la presente Ley y las normas técnicas que dicte la Autoridad Única del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y las prácticas ancestrales. El Estado en sus diferentes niveles de gobierno destinará los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que la Ley Orgánica de Recursos Hídricos en el **Art. 36** dispone.- Deberes estatales en la gestión integrada.- El Estado y sus instituciones en el ámbito de sus competencias son los responsable de la gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica. En consecuencia son obligados a:

- a) Promover y garantizar el derecho humano al agua;
- b) Regular el uso, el aprovechamiento del agua y las acciones para preservarla en cantidad y calidad mediante un manejo sustentable a partir de normas técnicas y parámetros de calidad;

Esmeraldas, Julio del 2016

- c) Conservar y manejar sustentablemente los ecosistemas marinos costeros, altoandinos y amazónicos, en especial páramos y humedales y todos los ecosistemas que almacenan agua;
- d) Promover y fortalecer la participación en la gestión del agua de las organizaciones de usuarios, consumidores de los sistemas públicos y comunitarios del agua a través de los consejos de cuencas hidrográfica y del Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua, y;
- e) Recuperar y promover los saberes ancestrales, la investigación y el conocimiento científico del ciclo hidrológico.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos en el **Art. 6** dispone.- Regulación y Control de la Disponibilidad.- Toda actividad que afecte o pueda afectar la disponibilidad, cantidad y calidad de agua en una cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica será regulada y controlada por la Autoridad Única del Agua en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante la expedición de normas reglamentaria, administrativas y técnicas, así como también con la

participación de organizaciones ciudadanas y comunitarias de vigilancia y control.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos en el **Art. 39** dispone.- Servicio público de Riego y Drenaje.-...El servicio público de riego y drenaje responderá a la planificación nacional que establezca la autoridad rectora del mismo y su planificación y ejecución en el territorio corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, de conformidad con sus respectivas competencias.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos en el **Art. 41** dispone.- Disposiciones para los sistemas públicos de riego y drenaje.-...La gestión de los sistemas públicos de riego y drenaje es de corresponsabilidad entre el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y los usuarios. Tal corresponsabilidad implica la participación en la operación y mantenimiento de estos sistemas y en el manejo sustentable de las fuentes y zonas de recarga. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las

Esmeraldas, Julio del 2016

decisiones del Consejo Nacional de Competencias.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos en el **Art. 42** dispone.- Coordinación, Planificación y Control.- Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca, al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los planes de ordenamiento territorial. Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que la Ley Orgánica de Recursos Hídricos en el **Art. 94** dispone.- Orden de prioridad para las actividades productivas.- Entre las actividades productivas susceptibles de aprovechamiento del agua se aplicará el siguiente orden de prioridad:

- a) Riego para producción agropecuaria, acuicultura y agroindustria de exportación;
- b) Actividades turísticas;
- c) Generación de hidroelectricidad y energía hidrotérmica;
- d) Proyectos de sectores estratégicos e industriales;
- e) Balneoterapias, envasado de aguas minerales, medicinales, tratadas o enriquecidas,; y,
- f) Otras actividades productivas.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el **Art. 105** dispone la descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el **Art. 108** del COOTAD.- Sistema Nacional de Competencias.- Es el conjunto de instituciones, planes políticas programas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada

Esmeraldas, Julio del 2016

nivel de gobierno, guardando los principios de autonomía coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente.

Que, el Art. 117 del COOTAD.- Consejo Nacional de Competencias.- El Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias; es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, patrimonio propio y sede en donde decida por mayoría de votos.

Que, el Art. 121 del COOTAD.-Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias serán debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros. Estas resoluciones son de cumplimiento obligatorio, en el ámbito de este Código, para todos los niveles de gobierno y deberán ser publicadas en el Registro Oficial. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Que, el Art. 133 del COOTAD.- Ejercicio de la Competencia de Riego.- La competencia

constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, está asignada constitucionalmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales. Al efecto, estos deberán elaborar y ejecutar el plan de riego de su circunscripción territorial de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del Plan Nacional de Riego y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los Gobiernos Parroquiales Rurales.

El Plan de riego deberá cumplir con las políticas, disponibilidad hídrica y regulaciones técnicas establecidas por la autoridad única del agua, enmarcarse en el orden de prelación del uso del agua dispuesto en la Constitución y será acorde con la zonificación del uso del suelo del territorio y la estrategia nacional agropecuaria y acuícola (...)

Esmeraldas, Julio del 2016

Que, la Resolución 008-2011-CNC en el **Art. 1** establece.- transferir la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del país, en los términos previstos en la presente resolución.

Que, la Resolución 008-2011-CNC en el **Art. 10** dispone.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.- En todos los sistemas de riego y drenaje susceptibles de transferencia, y de conformidad con los modelos de gestión establecidos en la presente resolución, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el ejercicio de facultades de rectoría local, planificación, regulación y control local.

Que, la Resolución 008-2011-CNC en el **Art. 11** dispone.- Gestión.- Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el ejercicio de actividades de gestión en los diversos sistemas de riego y drenaje, en función de los modelos de gestión según el tipo de sistemas, detallados en esta Resolución.

Que, la Resolución 008-2011-CNC en el **Art. 32** dispone.- **Gobierno Autónomo**

Descentralizado Provincial de Esmeraldas.-

Transfiérase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, lo siguiente:

1) La rectoría local, la regulación, la planificación, el control de los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan; y,

2) La rectoría local, la regulación, la planificación el control de los sistemas de riego y drenaje individual o asociativo y comunitario dentro de sus circunscripciones territoriales.

ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE RIESGO Y DRENAJE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS 2015-2027

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS PARA PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Art. 1.- Del ámbito.- Las fuentes de agua superficiales y subterráneas distribuidas en todo el territorio constituyen el patrimonio hídrico natural de la provincia de Esmeraldas

Esmeraldas, Julio del 2016

El agua siendo valor indispensable para la permanencia de la vida en sus múltiples y variadas formas convoca el interés colectivo de todas y todos los ciudadanos. El Plan Provincial de Riesgo y Drenaje es un instrumento de planificación estratégica formulado de manera ampliamente participativa que visiona el uso del agua en la producción agropecuaria para desarrollo económico, social y ambientalmente sostenible integral e integrado, especialmente de la zona rural.

Art. 2.-Disponibilidad de Recursos Hídricos.-

Esmeraldas es la provincia de la vertiente del Pacífico que más cantidad de agua tiene en el Ecuador; potencialidades que no han sido aprovechadas con inversión pública en obras para utilizar el agua en actividades de riesgo y drenaje que contribuyan al desarrollo local. El PPRD es una formulación de política pública para construir entre la población la cultura del uso sustentable del agua, método eficaz para tecnificar las actividades productivas, favorecer la diversificación de productos agropecuarios y transformar racionalizando el uso del suelo en el campo del territorio provincial, normando la expansión de la frontera agrícola. El cambio

climático, la expansión ilimitada de la frontera agrícola, la deforestación. El crecimiento poblacional, minería y agroindustria de carácter monocultivo; todas estas actividades naturales y antrópicas son impactos ambientales que están incidiendo en la disminución de caudales y desmejora en la calidad del agua; medidas de conservación, protección y manejo integral de los caudales de la provincia son un imperativo actual.

Art. 3.- Demarcación Hidrográfica

Esmeraldas.- Zona hidrográfica nacional que recibe su nombre de los Ríos Esmeraldas y Cayapas porque en este territorio integrado por la circunscripción territorial de las provincias de Pichincha, Imbabura, Cotopaxi, Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí (parcial) y Esmeraldas son las principales cuencas.

Art. 4.- Objetivo.-

Incorporar el recurso agua a las actividades productivas de la provincia para fortalecer la producción de alimentos destinados a suplir las necesidades locales, nacionales y acceder al mercado internacional, para posibilitar la agroexportación de productos con valor agregado; procesos en los que se priorice

Esmeraldas, Julio del 2016

atención a pequeños y medianos productores bajo el marco de la participación social y postulados del desarrollo sostenible que se fundamenta en la conservación del agua mediante la protección de las cuencas hidrográficas. Están incluidos en el PPRD sectores no priorizados quienes demuestren interés de invertir recursos, tecnología y experiencia en riesgo y drenaje, para lo cual deberán sujetarse al marco legal y normativo vigente.

Art. 5.- De la Descentralización.- Las cuencas hidrográficas organizan naturalmente el territorio. Este atributo natural de nuestras fuentes de agua sirve de fundamento para que el PPRD postule la descentralización multilateral y universal en el territorio de la provincia de Esmeraldas; observando los principios de equidad, coordinación, cooperación, concurrencia y subsidiariedad. Siempre se favorecerá el beneficio compartido y el desarrollo equilibrado como garantía de sostenibilidad social, económica y ambiental.

Art. 6.- De la Desconcentración y la Cooperación Interinstitucional.- Instituciones del régimen sectorial fortalecidas plenamente articulada al desarrollo provincial, provistas de

la capacidad funcional y operativa, constituye uno de los postulados cardinales del PPRD; define con especificidad los roles y el nivel de involucramiento de las entidades nacionales que desarrollan actividades para implementar acciones destinadas al fomento de la producción y productividad, mayormente demandados en zonas naturales de enormes potencialidades pero de menor desarrollo relativo; esta realidad objetiva incidirá positivamente entre los actores institucionales para sumar esfuerzos hacia el logro de metas y objetivos de interés general y lograr de este modo arribar hacia el desarrollo equitativo y equilibrado.

Art. 7.- Del Ordenamiento Territorial.- Los recursos hídricos conformados por cuencas, subcuencas, microcuencas, lagos, lagunas, humedales, vertientes, acuíferos; constituyen componentes estructurales del territorio; el PPRD muestra las características hidrográficas generales y las interrelaciones que en cada unidad hidrológica se manifiestan, vínculos naturales determinados por las fuentes de agua que condicionan las relaciones socioculturales, económicas y ambientales. El ejercicio de la competencia de riego y drenaje incorpora los recursos hídricos como

Esmeraldas, Julio del 2016

factor de planificación para el desarrollo sustentable integral e integrado del territorio.

Art.8.- El Modelo de Gestión.- De la formulación a la implementación, evaluación y nuevamente a la formulación es ciclo de la planificación estratégica, la misma que se concreta en el Modelo de Gestión que en el caso del PPRD recorre todos los procesos e identifica las diversas instancias en la que se toman decisiones y se encuentran los mecanismos que aseguren la aplicación eficiente y eficaz de lo resuelto. En el PPRD se describe una ruta de la que participan todas y todos los actores. El propósito es hacer del riego y drenaje, el manejo de los recursos hídricos una política pública surgida de procesos articulados sistemáticos permanentes que se retroalimentan e interdependan diversos actores: decisores políticos, representantes del régimen sectorial, academia e institutos técnicos y tecnológicos especializados, organizaciones de productores, juntas de riego, Gobiernos amigos, cooperantes nacionales y extranjeros.

Art. 9.- Del Financiamiento Público.- Es necesario realizar esfuerzos por revertir la asimetría histórica en la distribución de los

recursos públicos que ha excluido a Esmeraldas de la necesaria equidad que debe observarse; las competencias exclusivas de riego y drenaje a favor del GADPE no son la excepción, según la Resolución 008-2011-CNC, en la que se nos clasifica como territorio apto solo para drenaje. El PPRD muestra que la provincia posee características ideales para receptor inversión pública destinada a obras de riego.

Art. 10.- Del Fortalecimiento Institucional.- El ejercicio de las competencias de riego y drenaje está ligado al manejo integral de los recursos hídricos, retos y procesos abarcativos propios de acciones holísticas que deben ser emprendidas con eficiencia, eficacia y oportunidad. El PPRD presenta los requerimientos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, financieros y administrativos que orienta las acciones hacia la construcción, mantenimiento, operación, administración de sistemas de riego y riego parcelario que evidencia la tecnificación del área rural, mejora que se evidenciará en el desarrollo de la producción, productividad y surgimiento de emprendedores comunitarios y particulares, debidamente capacitados.

Esmeraldas, Julio del 2016

Art. 11.- De la Aprobación del PPRD.-

Apruébese el Plan Provincial de Riego y Drenaje en correspondencia con la Ley de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Riego y Drenaje y con las competencias asumidas de riego y drenaje, según lo dispuesto en la presente Ordenanza de Aprobación del Plan Provincial de Riego y Drenaje.

Aprobada en Primera Instancia a los 03 días de agosto del 2015, y aprobada en Segunda Instancia el 25 de septiembre del 2015.

Dado y firmado en la ciudad de Esmeraldas a los 25 días del mes de septiembre del 2015.



Ing. Lucía Sosa de Pimentel

Prefecta Provincial

GADPE



Dr. Ernesto Oramas Quintero

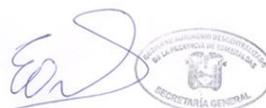
Secretario General

GADPE

CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en Primera Instancia a los 03 días de agosto del 2015, y aprobada en Segunda Instancia el 25 de septiembre del 2015.

Esmeraldas, 25 de septiembre del 2015.



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO GENERAL

GADPE

PREFECTURA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS:-

Esmeraldas septiembre 25 del 2015.- a las 16:00.- Vistos:- Sanciono favorablemente la presente Ordenanza, y dispongo a la Secretaria General y de Comunicación, para que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución; posterior a ello se remitirá en archivo digital de la Gaceta Oficial a la Asamblea Nacional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura a los 25 días del mes de septiembre del dos mil quince.



Ing. Lucía Sosa de Pimentel

PREFECTA PROVINCIAL

GADPE



Esmeraldas, Julio del 2016

**ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, PARA EL
EJERCICIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL
AÑO 2016**

(30 de noviembre del 2015 y 9 de diciembre
del 2015)

INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, aprobada mediante referéndum el 20 de octubre del 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 449, en su Art. 263 indica "Los Gobiernos Provinciales tendrán las siguientes **competencias exclusivas**, sin perjuicio de las otras que determine la Ley".

1. Planificar, junto a otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

2. Planificar, construir y mantener el sistema vial del ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas.

4. Gestión Ambiental Provincial.

5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la Ley.

6. Fomentar la actividad agropecuaria

7. Fomentar las actividades productivas.

8. Gestionar la cooperación internacional.

ROL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, asumiendo nuevos roles como Gobierno intermedio y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, durante el ejercicio financiero del año 2016, asumirá los siguientes roles: Rol de Planificación, para crear espacios de coordinación de las demandas; Rol de intermediación, para crear espacios de articulación de poder. Rol de Ejecución, para la administración de los recursos públicos y prestación de servicios; y Rol de

Esmeraldas, Julio del 2016

Gobierno para el direccionamiento del desarrollo.

En el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

BASE LEGAL

- Para el desarrollo de vida Jurídica e Institucional, que rige las siguientes leyes, normas y reglamentos:

- Art. 252 capítulo tercero, Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especial y capítulo cuarto regímenes de competencias Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador.

- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Segundo Suplemento Registro Oficial No. 306 del 22 octubre/2010.

- Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

(COOTAD), Registro Oficial No. 303 del 19 octubre/2010.

- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento, Registro Oficial No. 595 de junio 12 del 2002

- NCI Normas de Control Interno para las entidades y organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O. No. 395 del 4 agosto del 2008 y R.O 588 del 12 mayo del 2009.

- Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial No. 294 del miércoles 6 octubre del 2010 segundo suplemento.

- Acuerdo Ministerial No. 447 actualizado los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, actualizada al 16 abril/2012 y Acuerdo No. 243^a del 4 sept/2012.

- Ley del Régimen Tributario Interno.

- Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, publicada en el R.O. No. 453

Esmeraldas, Julio del 2016

del 17 de marzo de 1983 Suplemento; derogado el capítulo 1 según el Segundo Suplemento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

- Ley de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial No. 175 del 20 de abril del 2010.
- Otras Leyes.

Funciones.- Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial las siguientes, según el Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)

- a)** Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b)** Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c)** Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;

d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad participación y equidad;

f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados.

g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritarias para garantizar los derechos consagrados en la

Esmeraldas, Julio del 2016

Constitución en el marco de sus competencias;

- h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia;
- i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquiales Rurales;
- j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y,
- k) Las demás establecidas en la ley.

MISIÓN.-

Fomentar el desarrollo socio- económico de la provincia a través de servicios de calidad, la participación activa de todas sus autoridades, entidades y pobladores, con liderazgo, transparencia, y solidaridad; para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, superar las inequidades, conservar la riqueza natural y ser un referente a nivel regional y nacional.

VISIÓN.-

Hacia el 2018 el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas es la entidad que lidera los procesos de desarrollo de la provincia, mediante la eficiente ejecución de sus competencias, con un amplio sentido de responsabilidad social y de respeto a la biodiversidad y pluriculturalidad presentes en su territorio.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.-

- Fortalecer las instancias de intervención del GADPE para el desarrollo de proyectos, programas y actividades orientadas a mejorar el estado de bienestar físico, mental y social de la población de la provincia de Esmeraldas.
- Incrementar los niveles de producción de los sectores priorizados en el PDOT.
- Mejorar la infraestructura productiva para incrementar los niveles de comercialización de productos tradicionales en el ámbito local, regional, nacional e internacional.
- Posicionar la Gestión Ambiental del GADPE en la Provincia de Esmeraldas, mediante el establecimiento y aplicación de normativas ambientales, y la implementación de instrumentos y

Esmeraldas, Julio del 2016

herramientas para este fin.

- Promover la participación ciudadana de la comunidad organizada en la construcción de propuestas en beneficio de la provincia a través de instancias establecidas por la institución.
- Fortalecer las capacidades institucionales a través de la implementación de procesos de mejora continua.
- Promover y apoyar el desarrollo de instrumentos para fortalecer la planificación en los diferentes niveles de GAD's, orientados a disponer ordenadamente los asentamientos humanos en el territorio.
- Impulsar procesos de diseño y elaboración de proyectos de infraestructura y equipamiento público, urbano y rural.
- Mejorar la movilidad, conectividad y el intercambio entre los centros poblados y zonas productivas urbanas y/o rurales.
- Fomentar el uso de TIC mediante brigadas de alfabetización digital.

POLITICAS INSTITUCIONALES

- ❖ Distribuir los recursos en función a las prioridades establecidas en el PDOT conservando los principios y valores

institucionales en concordancia con lo que expresa el marco jurídico vigente.

- ❖ Impulsar el desarrollo humano en la provincia en base al cumplimiento de las competencias, asegurando la participación activa y el beneficio de todos los actores sociales.
- ❖ Promover la conservación de la biodiversidad mediante el manejo sustentable de los recursos naturales y la preservación de la calidad ambiental con la participación de actores públicos, privados y comunidad organizada.
- ❖ Contribuir al desarrollo planificado de asentamientos humanos, a través de un adecuado ordenamiento territorial.
- ❖ Promover las capacidades productivas del territorio en función de sus aptitudes y vocaciones.
- ❖ Fortalecer permanentemente las capacidades institucionales del GADPE; a través del desarrollo e implementación de metodologías dirigidas a la eficiencia de la gestión.
- ❖ Consolidar la participación del GADPE en la atención Social Prioritaria del territorio, a través del apoyo económico canalizado por instituciones públicas o privadas sin fines de lucro para ejecutar actividades en los

Esmeraldas, Julio del 2016

ámbitos Social, de Salud, Cultural y Deportivo.

ATRIBUCIONES:

Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL- Al Consejo Provincial le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobiernos los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia;
- c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos;
- d) Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos;
- e) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, que deberá guardar concordancia como el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial: así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;
- g) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se expidan para el efecto;

Esmeraldas, Julio del 2016

- h)** Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- i)** Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, aprobar por el directorio de la respectiva empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno provincial;
- j)** Aprobar, a pedido del Prefecto o Prefecta, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- k)** Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Prefecto, conforme la ley;
- l)** Fiscalizar la gestión del Prefecto o Prefecta, Viceprefecto o Viceprefecta Provincial que hubiere incurrido en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- m)** Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al prefecto o prefecta o al Viceprefecto o Viceprefecta Provincial que hubiere incurrido en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- n)** Designar, de fuera de su seno, al Viceprefecto o Viceprefecta, en caso de ausencia definitiva del titular, de una terna presentada por el Prefecto o Prefecta;
- o)** Designar, de fuera de su seno, al secretario del Consejo Provincial, de la terna presentada por el Prefecto o Prefecta Provincial;
- p)** Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- q)** Aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el Prefecto o Prefecta;
- r)** Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respecto la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el prefecto o prefecta;

Esmeraldas, Julio del 2016

- s) Conceder licencias a los miembros del Gobierno Provincial, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
 - t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del prefecto o prefecta;
 - u) Designar, cuando corresponda a sus delegados en entidades, empresas y organismos colegiados;
 - v) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y,
 - w) Las demás previstas en la ley
- compromisos y gastos que exceden los montos aprobados.
1. Las modificaciones necesarias introducir a la Ordenanza Presupuestaria en ejecución, deberán ser en sujeción al **Art. 118** párrafo 6 y 7 del Código Orgánico de Planificación y finanzas Pública y Art. 255-256-257-258 del COOTAD, modificaciones aprobadas por el Gobierno Provincial, salvo aquellas en que se realicen cambios de partidas donde se contará únicamente con la autorización de la Señora Prefecta Provincial.
 2. Prohíbese la administración de recursos financieros en forma extra-presupuestaria, por tanto los ingresos que generen o los gastos que se efectúen, deberán formar parte del presupuesto.
 3. La recaudación se hará directamente por la Administración Financiera, debiendo emplearse, en el caso de los bienes muebles, el sistema de remate o similares, de aquellos que se consideren chatarra o inservibles, en sujeción a la Ley.
 4. Para la Contabilidad Presupuestaria las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos se establecerán con sujeción a cada una de las partidas de este presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

1. La Ordenanza de Presupuesto estará en vigencia a partir del primero de enero y clausurará el 31 de diciembre del 2016
2. El Director Financiero o quien haga sus veces en coordinación con las Unidades Administrativas pertinentes será el responsable de la ejecución del Presupuesto en forma autorizada y asegurar un control interno previo, que evite la posibilidad de incurrir en

Esmeraldas, Julio del 2016

5. El producto de las rentas provinciales que, no estuvieron previstas a partidas específicas, ingresarán de acuerdo al Clasificador Presupuestario.
 6. Los títulos de crédito que se emitirán para el cobro de impuestos, tasa, etc., serán firmados por el Jefe de la Dirección Financiera, o a quien haga sus veces, y la Tesorera Provincial, pudiendo para el efecto usar facsímile.
 7. Ningún empleado del Gobierno Provincial podrá recibir dinero por concepto de ingresos ya sean impuestos, tasa, multas, etc. Sin que tenga autorización legal y siempre con recibos valorados, numerados, nominados y debidamente legalizados por el Jefe de la Dirección Financiera, o quien haga sus veces, y la Tesorera Provincial.
 8. Ningún funcionario o empleado del Gobierno Provincial cumplirá orden alguna que tienda a modificar, restar, dar o impedir el cobro de los recursos provinciales que se haya fijado en legal, salvo los casos previstos expresamente por la Ley.
 9. Los recursos financieros que se reciban en dinero efectivo o en cheques, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta corriente de ingresos que mantiene el Gobierno Provincial de Esmeraldas en el Banco Pichincha Sucursal Esmeraldas el día hábil siguiente al de su recaudación.
 10. Los pagos que realice el Gobierno Provincial de Esmeraldas se lo realizará por medio del Sistema de Pagos Interbancarios. En caso de que el pago se lo realice con cheque con cargo a las cuentas corrientes que tiene el Gobierno Provincial en los depositarios especiales de esta ciudad, llevará obligatoriamente la firma del Prefecto Provincial y de la Tesorera de la Entidad o quien haga las veces.
- 1.- Ninguna Autoridad, Funcionario, Empleado del Gobierno Provincial contraerá compromisos, celebrará contratos, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros sin que conste la respectiva asignación presupuestaria y sin que haya disponible un saldo de suficiente para el pago completo de la obligación. Los contratos cuya ejecución deben durar más de un período presupuestario, podrán celebrarse cuando el presupuesto vigente contenga la asignación y disponibilidad suficiente para cubrir el costo de la parte que debe efectuarse en el período. Para el fiel cumplimiento total de las

Esmeraldas, Julio del 2016

obligaciones derivadas de estos contratos que establecerán asignaciones en el presupuesto de cada período subsiguiente, las partes podrán llegar a un acuerdo mutuo, sin que se afecte ninguno de sus intereses.

2.- Cada partida de egresos constituye un límite de gastos que no puede ser excedido, en caso de haber necesidad de asignaciones adicionales, se deberá realizar la reforma presupuestaria correspondiente.

3.- Trimestralmente la Prefecta con el Director Financiero, o quien haga sus veces fijarán cupos de gastos que establezcan los márgenes dentro de los cuales se podrán utilizar los créditos presupuestarios para contraer compromisos y obligaciones y proceder a sus pagos.

4.- No se considerarán total o inmediatamente disponible las partidas de egreso sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los cupos trimestrales de gastos determinados.

5.- Todos los Contratos, inversiones y gastos que excedan el monto de lo estipulado en la Ordenanza de Ordenador de Gastos, para la

contratación directa; deberán ser aprobados de conformidad con la Ley.

6.- El o los funcionarios que ordenen o autoricen los pagos, serán solidariamente responsables con la Tesorera por el indebido uso de los fondos.

Dada y firmada en la ciudad de Esmeraldas a los 9 días del mes de Diciembre del año 2015, la misma que fue aprobada en segunda y definitiva instancia por unanimidad en Sesión Ordinaria de Consejo de la presente fecha; que recoge las observaciones realizadas.



Ing. Lucía Sosa de Pimentel

Prefecta Provincial

GADPE



Dr. Ernesto Oramas Quintero

Secretario General

GADPE

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, PARA EL EJERCICIO ECONOMICO Y FINANCIERO DEL AÑO 2016** del GADPE, fue discutida y

Esmeraldas, Julio del 2016

aprobada en primer y segundo debate por el Gobierno Provincial de Esmeraldas, en las sesiones ordinarias del 30 de Noviembre del 2015 y del 9 de Diciembre del 2015.

Esmeraldas, 9 de Diciembre del 2015.



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO GENERAL

GADPE

PREFECTURA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS:- Esmeraldas Diciembre 9, 2015.-

A las 16:00.- Vistos:- Sanciono favorablemente la presente Ordenanza, y dispongo a la Secretaría General y de Comunicación, para que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución; posterior a ello se remitirá en archivo digital de la Gaceta Oficial a la Asamblea Nacional.



Ing. Lucia Sosa de Pimentel

PREFECTA PROVINCIAL

GADPE

RAZON: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la página Web

de la Institución, luego en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, la presente **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, PARA EL EJERCICIO ECONOMICO Y FINANCIERO DEL AÑO 2016** del GADPE, La Ing. Lucía Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial de Esmeraldas, al 9 de Diciembre del año dos mil quince, lo Certifico.

Esmeraldas, 9 de Diciembre del 2015



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO GENERAL

GADPE

Esmeraldas, Julio del 2016

**ORDENANZA PROVINCIAL QUE SUSTITUYE
A LA ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA
PROVINCIAL DE AMBIENTE**

(26 de enero del 2016 y 25 de febrero del
2016)

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, inciso primero, establece que: el Estado reconocerá el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también, velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza; considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la

contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas para los gobiernos provinciales: (...) la Gestión Ambiental Provincial (...), y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas Provinciales

Que, según lo prevé los artículos 395 y 396 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado

Esmeraldas, Julio del 2016

adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;

Que, el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño, las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la Ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (...)”;

Que, el Artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD) establece las funciones de los Gobiernos autónomos descentralizados, tales como: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva la gestión ambiental provincial.

Que, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones de los Consejos Provinciales, en el que consta que: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la expedición de Ordenanzas Provinciales, Acuerdos y Resoluciones”;

Que, el inciso cuarto del artículo 116 del COOTAD establece que: “...la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento

Esmeraldas, Julio del 2016

de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados"; Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.";

Que, el artículo 136 del COOTAD, cuando desarrolla el precepto constitucional, señala que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Y con el artículo 116, del mismo cuerpo normativo, que señala que es la única facultad que no puede ejercerse de forma concurrente;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el ministerio del ramo.

Que, la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos.

Que, el Artículo 1 de la Resolución Ministerial No. 386 del Ministerio del Ambiente del 3 de junio de 2015, otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas la acreditación como **Autoridad Ambiental de Aplicación responsable**, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 263 numeral 4 y las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 47 literal a) y en el artículo 136, inciso segundo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE:

La "ORDENANZA PROVINCIAL QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA PROVINCIAL DE AMBIENTE"

TITULO I

ÁMBITO Y OBJETIVO

ARTÍCULO PRIMERO: ÁMBITO.- La presente Ordenanza comprende las atribuciones y procedimientos que le corresponderán a la Comisaría Provincial de Ambiente del

Esmeraldas, Julio del 2016

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, como órgano regulador, sancionador y de control en materia de contravenciones ambientales, será de aplicación obligatoria y regirá para los usuarios, regulados o sujetos de control dentro de la circunscripción territorial de la Provincia Esmeraldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO.- El objetivo de la presente Ordenanza es que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, cuente con un órgano con competencia y atribuciones para el control e imposición de sanciones a las infracciones ambientales que se susciten dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Esmeraldas, en el ámbito de sus competencias.

TITULO II

DE LA COMISARÍA PROVINCIAL DE AMBIENTE

ARTÍCULO TERCERO: Del Comisario(a) Provincial De Ambiente.- El Comisario(a) Provincial de Ambiente es la Autoridad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y es competente para llevar a cabo los procesos administrativos

sancionatorios en materia ambiental. Es un funcionario(a) de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO CUARTO: Requisitos para ser Comisario(a) Provincial de Ambiente.- Para ser designado y ejercer el cargo de Comisario(a) Provincial de Ambiente, se requiere estar domiciliado en la Provincia de Esmeraldas, tener título de tercer nivel en ramas relacionadas con medio ambiente o derecho, acreditar experiencia o capacitación en el manejo de la normativa ambiental vigente, con al menos 3 años de experiencia laboral en el sector público o privado; estar en uso de los derechos de ciudadanía y cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

ARTÍCULO QUINTO: Funciones y Facultades del Comisario(a) Provincial de Ambiente.- Al Comisario(a) Provincial de Ambiente le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución, las Leyes y reglamentos, las Ordenanzas Provinciales Ambientales, así como las Normas ambientales nacionales.
- b) Receptar denuncias de índole

Esmeraldas, Julio del 2016

ambiental.

c) Conocer, sustanciar y sancionar con sujeción a la Constitución de la República y las Leyes y observando el debido proceso, las infracciones ambientales codificadas en esta Ordenanzas y otras Ordenanzas Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

d) Disponer las inspecciones y visitas que deban realizar los técnicos o funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, para el control y seguimiento ambiental a proyectos, obras o actividades que generen riesgos o impactos ambientales dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Esmeraldas.

e) Cumplir con las funciones que se le asigne a través de otras ordenanzas provinciales donde se tipifiquen contravenciones ambientales y con las disposiciones administrativas que provengan del Director(a) de Gestión Ambiental o del Prefecto(a) Provincial.

f) Las demás que le asigne la Ley

ARTÍCULO SEXTO: Del Secretario(a) de la Comisaría Provincial de Ambiente.- La Comisaría Provincial de Ambiente contará en

su despacho con un Secretario(a). Es un funcionario de libre nombramiento y remoción.

Para ser Secretario(a), se requiere estar domiciliado en la provincia de Esmeraldas, tener título de Abogado en libre ejercicio profesional, acreditar experiencia o capacitación en el manejo de la normativa ambiental vigente, con al menos 2 años de experiencia laboral, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP). El Secretario de la Comisaría Provincial Ambiental será caucionado, debiendo presentar una póliza de fidelidad o garantía bancaria vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Funciones y Facultades del Secretario(a).- Al Secretario de la Comisaría Provincial de Ambiente le corresponde:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución, las Leyes y reglamentos, las Ordenanzas Provinciales Ambientales, y las normas nacionales ambientales.

b) Ser responsable y custodio de los expedientes, documentos, bienes, valores y archivos que hubieren recibido.

c) Otorgar al Comisario los informes o

Esmeraldas, Julio del 2016

documentos que le fueren solicitados.

d) Certificar los actos del Comisario e intervenir en todas las diligencias concernientes a la sustanciación de los procesos administrativos.

e) Recibir y sentar razón de la recepción en cada escrito, determinando día y hora de su presentación.

f) Poner en conocimiento del Comisario, dentro de 24 horas como máximo, los escritos recibidos.

g) Elaborar citaciones y notificaciones de providencias.

Prohíbese al Secretario:

a) Entregar los procesos administrativos a persona alguna, a no ser que por razón de su cargo intervengan en tales procesos.

b) Asesorar, absolver directa o indirectamente, a los accionados o personas ajenas a la institución sobre consultas relacionadas con los procesos administrativos que se ventilen en la Comisaría,

ARTÍCULO OCTAVO: Del personal de apoyo.-

Para el mejor funcionamiento de la Comisaría Provincial de Ambiente, de ser necesario se

designará un Amanuense o Auxiliar, mismo que puede ser de carrera o de libre nombramiento y remoción.

Además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), deben cursar como mínimo segundo año de la Carrera de Derecho, ingeniería ambiental o una rama afín a las ciencias ambientales.

ARTÍCULO NOVENO: Funciones y Facultades del personal de apoyo.-

Al Amanuense o Auxiliar le corresponde lo siguiente:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución, las Leyes y reglamentos, las Ordenanzas Provinciales Ambientales, y las normas nacionales ambientales.

b) Apoyar el trabajo del Secretario del Despacho y del Comisario Provincial de Ambiente.

c) Recibir y registrar información relacionada con comunicaciones, informes y denuncias.

d) Elaborar borradores de Despacho que hayan sido autorizadas por el Comisario Provincial de Ambiente.

e) Realizar el seguimiento e informar sobre el vencimiento de plazos y términos

Esmeraldas, Julio del 2016

inherentes a las etapas del proceso administrativo.

f) Elaborar y actualizar reportes con detalle del número de procesos administrativos.

g) Guardar secreto del despacho de las causas y de sus actuaciones oficiales.

h) Las demás que les asigne el Comisario Provincial de Ambiente.

Prohíbese al Amanuense o Auxiliar:

a) Entregar los procesos administrativos a persona alguna sean estos funcionarios o empleados, a no ser que por razón de su cargo intervengan en tales procesos.

b) Asesorar, absolver directa o indirectamente, a los accionados o personas ajenas a la institución sobre consultas relacionadas con los procesos administrativos que se ventilen en la Comisaría,

Para la emisión de los nombramientos de las servidoras y servidores públicos de la Comisaría Provincial de Ambiente, deberá existir en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, las correspondientes partidas presupuestarias y la logística indispensable para el desempeño de sus cargos.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES AMBIENTALES

ARTÍCULO DÉCIMO.- Del Procedimiento.- El procedimiento administrativo se impulsará por cualquiera de las siguientes formas:

a) **A Petición de parte.-** Consiste en la denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,

b) De oficio.

Recibido un parte, informe o denuncia del que se desprenda el cometimiento de infracciones descritas en las Ordenanzas Provinciales que regulan el medio ambiente, el Comisario(a) Provincial de Ambiente en estricto apego a las garantías constitucionales del debido proceso dictará un auto inicial motivado que contendrá:

a) Lugar y fecha y hora de expedición del auto inicial.

b) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento.

c) La indicación del hecho señalado como infracción ambiental.

d) El nombre de la persona natural o

Esmeraldas, Julio del 2016

jurídica presuntamente responsable de la infracción ambiental.

- e) La norma que tipifica al hecho señalado como infracción ambiental.
- f) La orden de agregar al expediente el parte, informe, denuncia u otros antecedentes.
- g) La orden de practicar un tas diligencias sean necesarias que permitan comprobar la infracción ambiental y sus responsables.
- h) La orden de notificar al presunto infractor, disponiendo la obligación que tiene de señalar domicilio para futuras notificaciones y previniéndole de que será juzgado en rebeldía en caso de que no hacerlo.
- i) El señalamiento del término de cinco días para que el presunto infractor responda de manera fundamentada a los hechos que se le imputan.
- j) Señalar de oficio medidas preventivas, en caso de ser necesario.
- k) La designación del secretario ad-hoc o actuario del Despacho.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De la Notificación.- La notificación del auto inicial se realizará por una sola vez, mediante una

boleta que contenga el auto inicial; y se la hará al presunto infractor sea en persona o través de su representante legal; o si no fuere encontrado en su domicilio lugar de trabajo, se entregará a un miembro de su familia o dependiente, o de ser el caso de no ubicar o encontrara a alguien que reciba la boleta, se la fijará en un lugar visible del inmueble

Cuando el imputado o su representante se niegue a recibir la boleta de notificación, se hará constar dicha situación en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuada la diligencia.

De cualquiera de estos escenarios se sentará la correspondiente razón por escrito por el actuario del Despacho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De la Audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia será escuchado verbalmente por sí o por intermedio de su Abogado Defensor debidamente acreditado u ofreciendo poder o ratificación para actuar. Se recibirán y agregarán al proceso las pruebas que se presenten, de

Esmeraldas, Julio del 2016

todo lo cual se dejará constancia en Acta firmada por el compareciente, su Abogado, así como por el Comisario Provincial de Ambiente y el Secretario asignado a la causa.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Del Término de Prueba.- Transcurrido el término otorgado para la comparecencia del imputado, con su comparecencia o no, se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

El Comisario Provincial de Ambiente, dentro del período de prueba, podrá ordenar de oficio que se practiquen las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

De ser necesario y a efecto de contar con más elementos de convicción, solicitará a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas un informe técnico que deberá ser presentado a la Comisaría Provincial de Ambiente en un término de tres días, contados desde la fecha de la notificación

de la solicitud del informe técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Del Término para dictar Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, y evacuadas todas las diligencias probatorias, el Comisario Provincial de Ambiente en el término de 5 días, dictarán Resolución motivada, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria y notificará a las partes procesales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Del Recurso de Apelación.- Las resoluciones del Comisario Provincial de Ambiente, conforme lo establecido en el artículo 409 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), podrán ser apeladas ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su notificación, previo el pago de la multa impuesta. El depósito se lo hará con cheque certificado o dinero en efectivo en la **Cuenta Corriente No. 300118338-0**, Sublínea **No. 370102** del Banco Nacional de Fomento, a favor del Gobierno Autónomo

Esmeraldas, Julio del 2016

Descentralizado de la provincia de Esmeraldas.

Transcurrido el plazo sin haberse interpuesto el Recurso de Apelación, la resolución será firme para todos los efectos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De la Imposición

de Multas.- La resolución en firme impondrá una multa que dependiendo de la gravedad de la contravención o deterioro ambiental ocasionados, será fijada entre veinte (20) y doscientos (200) remuneraciones básicas unificadas (RBU), sin perjuicio de las acciones civiles o penales y la responsabilidad por la reparación ambiental a que haya lugar.

La notificación original de la sanción impuesta será entregada al contraventor con copia a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de la Provincia de Esmeraldas, quien una vez efectuado el pago extenderá un comprobante de pago definitivo.

La Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Esmeraldas llevará obligatoriamente un registro y las estadísticas de las multas impuestas por las

contravenciones sancionadas e informará trimestralmente a la Dirección de Gestión Ambiental con copia a la Dirección Financiera.

Si no se diere cumplimiento al pago de la multa impuesta, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas en forma inmediata procederá el cobro mediante la vía coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

Las denuncias que se presenten pueden ser escritas o verbales. Las denuncias verbales serán reducidas a escrito por el Secretario(a) de la Comisaría y la hará firmar al denunciante, y si no supiere firmar, dejará impresa su huella digital del dedo pulgar de la mano derecha, en presencia del Secretario(a), quien hará constar este hecho en la denuncia, y la hará firmar por un testigo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-

Para la ejecución de sus resoluciones, el Comisario(a) Provincial de Ambiente contará con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-

En el impulso procesal se observarán las solemnidades sustanciales y su omisión causará la nulidad.

Esmeraldas, Julio del 2016

TÍTULO IV

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La sanción a una contravención descrita en las Ordenanzas Provinciales existentes y en las que se crearan posteriormente, en las que se tipifiquen infracciones ambientales que conlleven la imposición de una multa, se la hará constar en el auto resolutorio, cuyo original será entregada al contraventor con copia a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, quien una vez efectuado el pago extenderá un comprobante de pago definitivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Comisaría Provincial Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas llevará obligatoriamente un registro y las estadísticas de las multas impuestas por las infracciones sancionadas e informará trimestralmente a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas. La estadística se la hará conocer a la ciudadanía mediante rendición anual de cuentas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- De la ejecución y aplicación de la presente Ordenanza se encargarán: la Dirección de Talento Humano y la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas; a fin que se implementen las acciones necesarias previo a la expedición de la misma se creen las partidas presupuestarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Conforme a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico General de Procesos Ley de Gestión Ambiental y demás leyes conexas que fueren aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Esmeraldas, Julio del 2016

PRIMERA.- La Comisaría Provincial de Ambiente será un órgano dependiente de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y forma parte de su estructura orgánica, sin embargo gozará de independencia en la toma de decisiones resolutorias.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese expresamente la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente de fecha 23 de octubre de 2012

SEGUNDA.- Deróguese cualquier norma de igual o menor jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web de la Institución.

Dada y suscrita en Esmeraldas, a los 25 días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

Aprobada en Primera Instancia a los 26 días de enero del 2016, y aprobada en Segunda Instancia el 25 de febrero del 2016.

Dada en la ciudad de Esmeraldas a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil dieciséis.


Ing. Lucía Sosa de Pimentel
Prefecta Provincial
GADPE


Dr. Ernesto Oramas Quintero
Secretario General
GADPE

CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Gobierno Provincial de Esmeraldas, en las sesiones ordinarias del 26 de enero del 2016 y del 25 de febrero del 2016.

Esmeraldas, 25 de febrero del 2016.


Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO GENERAL
GADPE

PREFECTURA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS:- Esmeraldas febrero 25 del 2016.- a las 17:00.- Vistos:- Sanciono favorablemente la presente Ordenanza, y dispongo a la Secretaria General y de Comunicación Social, para que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial y en el

Esmeraldas, Julio del 2016

dominio WEB de la Institución; posterior a ello se remitirá en archivo digital de la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.



Ing. Lucía Sosa de Pimentel

**PREFECTA PROVINCIAL
GADPE**



ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE

(26 de enero del 2016 y 25 de febrero del
2016)

**DIRECCION DE ARTICULACIÓN,
COOPERACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN
DEL TERRITORIO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República vigente desde el 2008, establece entre otros aspectos la necesidad de incorporar un renovado enfoque de principios, un marco organizacional tanto para el Gobierno central como para los territorios, un nuevo modelo de descentralización y desarrollo y un nuevo marco para la gestión de la cooperación internacional.

La Constitución Política vigente del Ecuador prevé dentro de las competencias exclusivas que los GADs Provinciales deberán "gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias"; y, en concordancia con lo previsto en el Art. 131 del COOTAD, corresponde a los GADs

Esmeraldas, Julio del 2016

facultativamente “gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias...”

El gestionar la cooperación internacional implica una serie de acciones complementarias a la búsqueda de recursos; incluye definiciones estratégicas, elaboración de programas y proyectos para su negociación, establecimiento de los mecanismos de negociación y suscripción de convenios internacionales, y, establecimiento de procesos y procedimientos al establecer una relación institucional con actores internacionales, para lo que se hace necesario implementar como producto del nuevo marco normativo un modelo de gestión territorial que no solo posibilite a la institución la ejecución de la política pública local, sino que, le permita liderar y articular los procesos territoriales con los demás actores locales públicos y privados.

La cooperación tiene como objetivo la consecución de un desarrollo humano sostenible a través de un modelo que se basa en la suma de esfuerzos tanto del donante como del receptor, por lo que la gestión de la cooperación internacional debe constituirse

en una política pública nacional y subnacional que fomente el desarrollo y el fortalecimiento de los territorios.

En el contexto de estas motivaciones, le corresponde al Gobierno Provincial de Esmeraldas, asumir de manera proactiva el nuevo reto de la Gestión de la Cooperación Internacional, enmarcado en las necesidades integrales del territorio y las exigencias de la globalización, desempeñando responsablemente el rol planificador y articulador en el ámbito provincial, generando la política pública territorial enmarcada en las funciones y facultades determinadas en el ordenamiento jurídico nacional.

La ordenanza propuesta, constituye el marco orientador para asumir la gobernanza local y la gestión soberana de la cooperación internacional en el ámbito territorial, desde un enfoque democrático e integrador, articulando a los actores territoriales claves a las acciones de desarrollo provincial.

Es menester contar con esta política pública provincial que formulada bajo principios constitucionales y legales, define procedimientos para la gestión de la

Esmeraldas, Julio del 2016

cooperación internacional y establece lineamientos claros para la adecuada alineación de la oferta de cooperación con las demandas territoriales.

Cabe resaltar que la presente ordenanza, guarda conformidad con lo determinado en la Carta Magna; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación de Finanzas Públicas y demás leyes afines.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 establece, que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece un nuevo modelo de

organización, autonomía y descentralización en el cual, según su artículo 238, "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 263, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Provinciales, entre ellas, la de "Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 41, 42 y 131 determina las competencias, funciones y facultades de los Gobiernos Autónomos Provinciales, tales como: fomento productivo y agropecuario, vialidad, gestión ambiental, riego y gestión de la cooperación internacional; facultándolos para la obtención de recursos de cooperación para el cumplimiento de sus competencias, en el marco de los objetivos nacionales y de sus planes de desarrollo;

Esmeraldas, Julio del 2016

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 116, establece como facultades para el ejercicio de las competencias por parte de los gobiernos autónomos descentralizados las de rectoría, planificación, regulación, control y gestión;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 47, literal r) faculta al Consejo Provincial la conformación de comisiones permanentes, especiales y técnicas en su interior, y la aprobación de comisiones ocasionales, las mismas que de acuerdo al artículo 50, literal p) del Código ibídem, serán conformadas por sugerencia del prefecto o prefecta provincial;

Que, la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo, emitida en el II Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo, el 2 de marzo de 2005, establece el compromiso de reforzar estrategias para hacer de la ayuda exterior una herramienta eficaz, generando para ello lineamientos de gestión contenidos en los principios de apropiación, alineación, armonización, gestión orientada a resultados y mutua responsabilidad, haciendo necesaria la

definición de mecanismos y criterios que potencien la eficacia de la ayuda en el ámbito provincial.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 66, determina como principios de la cooperación internacional con el Ecuador la soberanía, la independencia, la igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica, la autodeterminación de los pueblos, la integración, la solidaridad, la transparencia, la equidad y el respeto a los derechos humanos;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 68, estipula que la gestión de la cooperación internacional no reembolsable promovida por los Gobiernos Autónomos Provinciales "se orientará por las políticas nacionales y los planes de desarrollo y ordenamiento territorial";

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 16, en sus artículos 3, 4 y 5 define a las organizaciones sociales, su naturaleza y sus tipos; y, en los artículos 31 al 38 se refiere a las Organizaciones no Gubernamentales

Esmeraldas, Julio del 2016

Extrajeras, determinando su forma de constitución y funcionamiento.

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, promueve una gestión articulada y coordinada de la cooperación internacional entre las distintas funciones y niveles de gobierno del Estado para contribuir al cumplimiento de los objetivos del PNBV.

Que, mediante Resolución No. 009-CNC-2011, expedida el 29 de septiembre de 2011, el Consejo Nacional de Competencias, transfiere la competencia de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica;

Que, la Resolución No. 009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias, en sus artículos 11 al 16, determina las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, facultándolos para el ejercicio de la rectoría local, la planificación, la regulación, el control y la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, a través de la emisión de políticas y lineamientos locales, que

reconozcan su especificidad territorial, en el marco de las políticas y lineamientos nacionales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 263, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA GESTIÓN, EJECUCIÓN,
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA
COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO
REEMBOLSABLE EN LA PROVINCIA DE
ESMERALDAS**

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO

La presente Ordenanza tiene la finalidad de establecer lineamientos procedimentales de alcance provincial, para dinamizar la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, potenciar la alineación de la oferta de cooperación a las demandas territoriales y fortalecer la complementariedad de la cooperación con

Esmeraldas, Julio del 2016

la planificación territorial, para garantizar mayor eficiencia y eficacia en el uso de los aportes externos al desarrollo provincial.

Rige esta normativa para programas y proyectos de cooperación internacional generados y ejecutados por el Gobierno Provincial de Esmeraldas o los que se generen y ejecuten conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, y/o los desarrolladas por otros actores de cooperación dentro del ámbito competencial institucional; y, para aquellos generados o ejecutados dentro de la circunscripción territorial provincial.

Se entenderán por otros actores de cooperación, los gobiernos autónomos descentralizados cantonales y parroquiales, entidades públicas, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, universidades, agencias multilaterales y bilaterales, sector privado, entre otros.

Son programas o proyectos de cooperación internacional no reembolsable, generados y ejecutados dentro del ámbito competencial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, aquellos cuyas áreas de acción se enmarquen en las

competencias exclusivas y concurrentes; y, los relacionados con las funciones determinadas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se considerarán programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable de alcance provincial, aquellos cuya acción se extiende a la circunscripción territorial de la provincia de Esmeraldas.

CAPÍTULO II

DE LA GESTION, ALINEACIÓN, ARMONIZACIÓN Y ARTICULACIÓN TERRITORIAL DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE

Artículo 2.- Gestión: La gestión de la cooperación internacional no reembolsable a nivel provincial, se define como un proceso participativo y conjunto de los actores de la cooperación, en el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Esmeraldas, Julio del 2016

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO

La presente Ordenanza tiene la finalidad de establecer lineamientos procedimentales de alcance provincial, para dinamizar la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, potenciar la alineación de la oferta de cooperación a las demandas territoriales y fortalecer la complementariedad de la cooperación con la planificación territorial, para garantizar mayor eficiencia y eficacia en el uso de los aportes externos al desarrollo provincial.

Rige esta normativa para programas y proyectos de cooperación internacional generados y ejecutados por el Gobierno Provincial de Esmeraldas o los que se generen y ejecuten conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, y/o los desarrolladas por otros actores de cooperación dentro del ámbito competencial institucional; y, para aquellos generados o ejecutados dentro de la circunscripción territorial provincial.

Se entenderán por otros actores de cooperación, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales Y Parroquiales, entidades públicas, sociedad civil,

organizaciones no gubernamentales, universidades, agencias multilaterales y bilaterales, sector privado, entre otros.

Son programas o proyectos de cooperación internacional no reembolsable, generados y ejecutados dentro del ámbito competencial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, aquellos cuyas áreas de acción se enmarquen en las competencias exclusivas y concurrentes; y, los relacionados con las funciones determinadas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se considerarán programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable de alcance provincial, aquellos cuya acción se extiende a la circunscripción territorial de la Provincia de Esmeraldas.

CAPÍTULO II

DE LA GESTION, ALINEACIÓN, ARMONIZACIÓN Y ARTICULACIÓN TERRITORIAL DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE

Esmeraldas, Julio del 2016

Artículo 2.- Gestión: La gestión de la cooperación internacional no reembolsable a nivel provincial, se define como un proceso participativo y conjunto de los actores de la cooperación, en el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de:

- a) Avalar y presentar al Consejo Provincial de Esmeraldas, para su respectiva aprobación, las estrategias de acción definidos por la Mesa Técnica de Cooperación Internacional, así como las Estrategias de Internacionalización del Territorio Esmeraldeño
- b) Gestionar ante el Consejo Provincial de Esmeraldas el Posicionamiento de la visión provincial de la cooperación internacional en el contexto local, nacional e internacional.

Artículo 7.-Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Especial de Cooperación Internacional del Consejo Provincial de Esmeraldas, se apoyará en la Mesa Técnica de Cooperación Internacional, la que cumplirá un rol técnico-asesor.

Artículo 8.-Alineación: La Mesa Técnica Provincial de Cooperación Internacional, construirá la visión provincial de la cooperación internacional no reembolsable,

como directriz integral para el posicionamiento territorial en el espacio local, nacional e internacional y para la gestión de la cooperación internacional no reembolsable a nivel provincial.

Artículo 9.-Corresponde a la Mesa Técnica Provincial de Cooperación Internacional:

- a) Construir el Plan de Acción Provincial de la Cooperación Internacional No Reembolsable, para su implementación, construido en el marco de las prioridades provinciales, del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Esmeraldas y del Plan del Buen Vivir.
- b) Elaborar el Plan de Contingencia para la Gestión de la Cooperación Internacional No Reembolsable de la Provincia de Esmeraldas (si lo hubiera).
- c) Construir las estrategias de acción que permitan la eficaz implementación de los Planes;
- d) Elaborar y/o actualizar las Estrategias de Internacionalización del Territorio Esmeraldeño; y,

Esmeraldas, Julio del 2016

e) Construir la visión provincial de la cooperación internacional no reembolsable

Artículo 10.- Los programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable, promovidos en el ámbito competencial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas y aquellos cuya acción se extienda a la circunscripción territorial provincial, deberán alinearse al Plan de Acción Provincial de la Cooperación Internacional No Reembolsable, aprobado por el Consejo Provincial de Esmeraldas.

Artículo 11.-Armonización: Las entidades de cooperación internacional presentes en el territorio provincial, constituirán una **Mesa de Cooperantes**, de la que será miembro nato el Gobierno Provincial con voz y voto a través del Director de Cooperación Internacional o su delegado, para fomentar sinergias que posibiliten intervenciones conjuntas y generen mayor impacto de las intervenciones de la cooperación en la circunscripción territorial.

Instrumentarán alianzas estratégicas entre cooperantes del territorio e impulsarán la anexión de cooperantes registrados en el país y de aquellos que tengan interés de intervenir en el territorio provincial, de conformidad al

sector de intervención, a la experticia y especificidad de cada una de las entidades; atendiendo a la procedencia de los recursos, a la tipología de intervención o a la modalidad de cooperación; considerando el Plan de Acción Provincial de la Cooperación Internacional No Reembolsable, aprobado por el Consejo Provincial de Esmeraldas.

Artículo 12.- El Gobierno Provincial de Esmeraldas, fortalecerá el proceso de constitución de la Mesa de Cooperantes e institucionalizará el apoyo para mantener y potenciarla estructura conformada.

Artículo 13.-Articulación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas liderará el proceso de articulación para la gestión de la cooperación internacional no reembolsable a nivel provincial, que se regirá por los principios de inclusión, participación, representatividad y oportunidad; considerando lo contemplado en el Art. 285 Incisos Primero y Segundo de la Sección Tercera así como en los Arts. 286 al 293 del COOTAD y en la Ordenanza de Constitución y Regulación del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo

Esmeraldas, Julio del 2016

Descentralizado Provincial de Esmeraldas, en lo que fuere;

Artículo 14.- La Mesa de Articulación Territorial de la Provincia de Esmeraldas para la Gestión de la Cooperación Internacional, MATE,

constituye un mecanismo de articulación oficial de la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Cantonales y Parroquiales y la institucionalidad pública y privada dependiente de la provincia de Esmeraldas, en el marco de los temas de cooperación internacional no reembolsable.

Estará conformada por el Director de Planificación del Gobierno Provincial en representación del Prefecto(a), el Alcalde o su delegado de cada uno de los Gobiernos cantonales de la provincia, el Presidente o su delegado de las Mancomunidades o Consorcios que puedan constituirse en la provincia para la gestión de la cooperación internacional, representantes de las universidades locales, un representante de la Mesa de Cooperantes; y, el Director de Cooperación Internacional del GADPE quien actuará como Facilitador de la Mesa

Son atribuciones de la Mesa de Articulación Territorial las siguientes:

- a) Conocer la Matriz de necesidades territoriales que en el mes de febrero de cada año, deberá presentar la Mesa Técnica Provincial. Esta Matriz será construida a partir de los insumos que brindan los PDyOts de los diferentes niveles de Gobierno.
- b) Realizar una primera priorización de necesidades territoriales que será entregada a través de la Mesa Técnica Provincial a la Comisión Especial
- c) Reunirse 2 veces al año para evaluar los avances realizados en gestión de la cooperación Internacional y promover correctivos de considerarlo necesario.

Artículo 15.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, propondrá a la Mesa Técnica Provincial de Cooperación Internacional, para la aprobación respectiva, los procedimientos y hojas de ruta para comunicaciones, mecanismo para designación de vocerías sectoriales oficiales para interlocución, procedimiento parlamentario para reuniones, resoluciones y pronunciamientos de la Mesa Técnica Provincial de Cooperación Internacional; además de otros mecanismos

Esmeraldas, Julio del 2016

y procedimientos que fortalezcan el trabajo conjunto en el ámbito territorial.

Así mismo, elaborará e implementará una estrategia provincial de información, para la difusión de instrumentos normativos y procedimentales, establecidos para la gestión de la cooperación internacional no reembolsable.

Artículo 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, proporcionará asistencia técnica a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Parroquiales del territorio, para la implementación de procedimientos y hojas de ruta para la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, a fin de armonizar procedimientos para una gestión eficiente y eficaz de la competencia en el ámbito provincial.

Artículo 17.- Con fines de gestión y articulación territorial, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas asume como fuente oficial, el catastro de entidades de cooperación internacional no reembolsable de la provincia de Esmeraldas, publicado en la página web, de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, SETECI.

Artículo 18.- En el marco de la articulación estratégica y la alineación de la cooperación internacional no reembolsable, la Comisión Especial de Cooperación Internacional del Consejo Provincial de Esmeraldas, se reunirá anualmente, por convocatoria efectuada por el Presidente de la Comisión o el Prefecto Provincial, según lo establece la Ordenanza Sustitutiva de Comisiones, Delegaciones y Representaciones del Gobierno Provincial de Esmeraldas.

Artículo 19.- La Mesa Técnica Provincial de Cooperación Internacional, de considerarlo pertinente, solicitará motivadamente a la Comisión Especial de Cooperación Internacional del Consejo Provincial de Esmeraldas, estructure el **Consejo Consultivo Provincial de Cooperación Internacional**, como instancia temporal de criterio especializado, para tratar temas que por su complejidad y especialización requieran tal conformación. Su pronunciamiento orientará las decisiones y procedimientos a establecerse en los temas consultados.

Artículo 20.- La visión provincial de la cooperación internacional no reembolsable,

Esmeraldas, Julio del 2016

el plan de acción provincial de la cooperación internacional no reembolsable, el plan de contingencia provincial de la cooperación internacional no reembolsable (en caso de haberlo); las estrategias para implementación de los Planes y las Estrategias de Internacionalización, constituyen instrumentos de planificación de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable en todas las instituciones sujetas a la rectoría provincial, desde las instancias o unidades técnicas de cooperación internacional, si estuvieren conformadas, o desde las dependencias encargadas de la gestión de esta competencia.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE

Artículo 21.-El Sistema de Información de Gestión de la Cooperación Internacional, SIGECI, será la herramienta única de registro de información a nivel provincial, constituyéndose en la fuente oficial de información en temas de cooperación internacional no reembolsable.

Artículo 22.-El manejo del Sistema de Información de Gestión de la Cooperación Internacional, SIGECI, incluido el registro de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable a nivel provincial, que no consten en el SIGECI, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 15 de la Resolución 009-CNC-2011, será potestativo del Departamento de Gestión de la Cooperación Internacional del Gobierno Provincial de Esmeraldas.

Para tal registro, los actores de la cooperación internacional no reembolsable del territorio, remitirán oportunamente la siguiente información:

- 1.- Documentos correspondientes al proyecto de Cooperación Internacional que pretende registrar.
- 2.- Cronograma valorado de los proyectos de CI correspondientes.
- 3.- Acuerdo, convenio, contrato, etc., sobre el cual se ampara la relación entre el Gobierno Provincial de Loja y el país u organismo cooperante.
- 4.- Identificación del sector de intervención al cual contribuye el proyecto de CI que se va a registrar (considerar los sectores definidos por SENPLADES).

Esmeraldas, Julio del 2016

5.- Ubicación del proyecto e información sobre beneficiarios.

6.- Alineación del proyecto con instrumentos de planificación (PNBV, PDOT, POA).

7.- Existencia de mecanismos de seguimiento (entrega de informe trimestrales) y evaluación que permitan conocer el avance técnico, presupuestario y el impacto de proyectos de CI.

Artículo 23.- Los Departamentos y/o Unidades del Gobierno Provincial de Esmeraldas al igual que las Instituciones y organizaciones locales ejecutoras de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable, informarán al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, a través del Departamento de Gestión de la Cooperación Internacional, los avances técnicos y de ejecución presupuestaria de dichos programas y proyectos, conforme los mecanismos de seguimiento establecidos en el documento de proyecto, información que será registrada en el Sistema de Información de Gestión de la Cooperación Internacional, SIGECI. Para ello el Gobierno Provincial de Esmeraldas diseñará un formato unificado con los requerimientos del SIGECI, considerando además los

parámetros del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, SUIOS, para este fin.

Artículo 24.- Concluido el programa o proyecto de cooperación internacional, la entidad ejecutora elaborará un informe final junto con los respectivos documentos de respaldo y elementos de verificación, el cual será presentado ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, para el registro correspondiente.

Artículo 25.- El Sistema de Información de Gestión de la Cooperación Internacional, SIGECI, se constituye en la herramienta para evaluar la alineación de las iniciativas de cooperación internacional con el plan de acción de la cooperación internacional en la circunscripción territorial y para establecer la complementariedad de sus aportes a los esfuerzos del desarrollo local.

Artículo 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, proporcionará asistencia técnica a los distintos niveles de gobierno de su circunscripción territorial, para el manejo del

Esmeraldas, Julio del 2016

Sistema de Información de Gestión de la Cooperación Internacional, SIGECI.

CAPÍTULO IV

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE

Artículo 27.-Todas las iniciativas de cooperación internacional ejecutadas en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, serán sometidas al respectivo seguimiento y evaluación, conforme los mecanismos y herramientas establecidos por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, SETECI; y, de acuerdo a lo determinado en el documento de proyecto correspondiente, a fin de cumplir lo que establece el numeral 11 del artículo 16 de la Resolución 0009-CNC-2011 .

Artículo 28.-La Mesa Técnica de Cooperación Internacional Provincial desarrollará una metodología de seguimiento y evaluación de la ejecución de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable de la provincia de Esmeraldas, conforme lo determinado en el ordenamiento jurídico

nacional, considerando las exigencias del Sistema de Información de Gestión de la Cooperación Internacional, SIGECI y en el marco de los instrumentos de planificación nacionales y locales.

Artículo 29.- Corresponderá a los actores involucrados en la ejecución de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable, comprendidos en el ámbito de esta ordenanza, realizar el seguimiento interno a dichos programas y proyectos de cooperación, e informar trimestralmente al Gobierno Provincial de Esmeraldas, entidad que incorporará tales datos al registro en el Sistema de Información de Gestión de la Cooperación Internacional, SIGECI.

Artículo 30.-El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, una vez finalizado un programa o proyecto de cooperación internacional no reembolsable, ejecutado dentro del ámbito competencial del gobierno provincial; realizará la evaluación de resultados de dicho programa o proyecto, conjuntamente con beneficiarios directos e indirectos; sociedad civil y contrapartes nacionales e internacionales ejecutoras del programa o proyecto.

Esmeraldas, Julio del 2016

Para ello propondrá a la Mesa Técnica Provincial de Cooperación Internacional, la construcción de una metodología para evaluación de resultados y el formato para la comunicación de los mismos, atendiendo a la diversidad temática de la cooperación; al ámbito competencial institucional, a las directrices generales y a los requerimientos del Sistema de Información de Gestión de la Cooperación Internacional, SIGECI; instancia que aprobará los mecanismos e instrumentos propuestos.

La metodología para evaluación de resultados y el formato para la comunicación de resultados, una vez aprobados, constituyen procedimientos unificados de aplicación vinculante en el ámbito provincial.

Artículo 31.-El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, participará del proceso de evaluación realizado por los entes ejecutores, a través de las dependencias inmersas en la gestión y ejecución de recursos de la cooperación internacional no reembolsable. La evaluación de impacto de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable a nivel provincial, se alineará a las políticas y directrices nacionales, a las

metodologías y a los formatos establecidos por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional para este fin.

Artículo 32.-El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, diseñará el formato de entrega de información para rendición de cuentas, considerando los parámetros del Sistema de Información de Gestión de la Cooperación Internacional y del formato del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para rendición de cuentas; incluyendo rangos de información relevante en consideración a la especificidad territorial y al ámbito de intervención de la cooperación.

Esta información se entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en impreso y digital, en el plazo de 15 días, una vez producida la notificación con dicho requerimiento.

Artículo 33.-La difusión de la información en el proceso de rendición de cuentas y a través de otros medios de comunicación masiva, hará énfasis en el reconocimiento de los derechos de autor, autorías compartidas

Esmeraldas, Julio del 2016

y fuente de generación de la información y los conocimientos difundidos.

Dichos informes se constituirán en insumos para el informe anual que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, presentará a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional – SETECI, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8, del artículo 10, de la Resolución 0009 CNC-2014.

Artículo 34.-El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, a través de las áreas competentes, desarrollará mecanismos de transparencia, acceso y provisión de información sobre la gestión y eficacia de la cooperación internacional no reembolsable en la circunscripción territorial, a través de herramientas de difusión como páginas web, murales, publicaciones, spots en medios de comunicación, entre otros, en asocio con las entidades de cooperación del territorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en el plazo máximo de 90 días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza en la página Web del

GADPE, deberá emitir el Reglamento para su implementación, de ser el caso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web de la Institución.

Dada y suscrita en Esmeraldas, a los 25 días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

Aprobada en Primera Instancia a los 26 días de enero del 2016, y aprobada en Segunda Instancia el 25 de febrero del 2016.

Dada en la ciudad de Esmeraldas a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil dieciséis.



Ing. Lucía Sosa de Pimentel

Prefecta Provincial

GADPE



Secretario General

GADPE

CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Gobierno Provincial de Esmeraldas, en las

Esmeraldas, Julio del 2016

sesiones ordinarias del 26 de enero del 2016 y del 25 de febrero del 2016.

Esmeraldas, 25 de febrero del 2016.



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO GENERAL

GADPE

PREFECTURA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS:- Esmeraldas febrero 25 del 2016.- a las 17:00.- Vistos:- Sanciono favorablemente la presente Ordenanza, y dispongo a la Secretaria General y de Comunicación Social, para que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución; posterior a ello se remitirá en archivo digital de la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.



Ing. Lucia Sosa de Pimentel

PREFECTA PROVINCIAL

GADPE



ORDENANZA PROVINCIAL QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

(28 de abril del 2016 y 17 de mayo del 2016)

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos, caracterizados por ser un Gobierno de Administración Descentralizada, correspondiéndole al Gobierno Nacional transferir progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para lograr el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de los gobiernos seccionales, la distribución de los ingresos públicos, y de la riqueza, conforme a los mandatos constitucionales;

Esmeraldas, Julio del 2016

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10, inciso segundo determina: La Naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, inciso primero, establece que: el Estado reconocerá el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también, velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza; considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71, determina: el respeto integral de los derechos de la naturaleza los cuales deben ser de cabal cumplimiento de toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 72, determina el derecho de la naturaleza a la restauración y las obligaciones del listado y de las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos o colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados por impacto ambiental grave o permanente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, destrucción de ecosistemas o alteración de los ciclos naturales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numeral 4, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la Gestión Ambiental Provincial; y

Esmeraldas, Julio del 2016

en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 276, numeral 4, establece que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 395, numeral 2, reconoce como principio ambiental; que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 396, señala; que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre

el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Que, el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que; (...) En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño, las

Esmeraldas, Julio del 2016

obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (...);

Que, el Artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial “promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el artículo 42, literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece a la Gestión Ambiental Provincial, como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, señala que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, gobernar, dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Y con el artículo 116, del mismo cuerpo normativo, que señala que es la única facultad que no puede ejercerse de forma concurrente;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 364, establece la potestad ejecutiva de los Gobiernos Autónomos descentralizados para dictar o ejecutar para el cumplimiento de su fines, actos administrativos, actos de simple

Esmeraldas, Julio del 2016

administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el ministerio del ramo.

Que, la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos.

Que, mediante Resolución Ministerial No. 386 del 3 de junio de 2015, el Ministerio del Ambiente otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, la Acreditación como **Autoridad Ambiental de Aplicación responsable**, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, resolvió expedir la Ordenanza que crea La Comisaría Provincial de Ambiente, como órgano sancionador de las contravenciones

ambientales en la provincia de Esmeraldas, publicada en la Gaceta Oficial No. 1 del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas del mes de abril de 2012.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, resolvió expedir la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental en la Provincia de Esmeraldas, publicada en la página web institucional.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 263 numeral 4 y las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 47 literal a) y en el artículo 136, inciso segundo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE:

La “ORDENANZA PROVINCIAL QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”

Esmeraldas, Julio del 2016

TITULO I.

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y

DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza establecer y regular los lineamientos, requisitos y procedimientos para la prevención, Control y Seguimiento de la contaminación ambiental generada por los proyectos, obras o actividades a ejecutarse o en ejecución dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Esmeraldas, cuyo fin último es el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, así como la perpetuidad de los recursos naturales, sobre la base en lo dispuesto en la normativa ambiental ecuatoriana, reglamentos y sus reformas.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ordenanza, son de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten proyectos, obras o actividades, sean estos públicos, privados o mixtos nuevos o en operación o funcionamiento que supongan un riesgo

ambiental o a la salud de las personas, dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Esmeraldas.

Se exceptúan de la presente Ordenanza, los proyectos, obras o actividades cuya Autoridad Competente es el Ministerio del Ambiente o los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, establecidos en la Resolución No. CNC-005 y el Libro VI del TULSMA.

Art. 3.- Definiciones.- Para la aplicación del presente Reglamento, las autoridades administrativas y jueces observarán los principios de la legislación ambiental vigente y en particular las siguientes definiciones:

Actividad complementaria o conexas.- Son las actividades que se desprenden o que facilitan la ejecución de la actividad principal regularizada.

Actividad complementaria o conexas.- Son las actividades que se desprenden o que facilitan la ejecución de la actividad principal regularizada.

Actividad Económica o Profesional.- Toda aquella realizada con ocasión de una actividad de índole económica, un negocio o una empresa, con independencia de

Esmeraldas, Julio del 2016

carácter público o privado y que tiene o no fines lucrativos.

Actividad Ilícita Ambiental.- Es aquella que se deriva de una actuación que violente el ordenamiento jurídico ambiental y por tanto, no cuenta con los permisos ambientales otorgados por las autoridades administrativas correspondientes.

Aguas.- Todas las aguas marítimas, superficiales, subterráneas y atmosféricas del territorio nacional, en todos sus estados físicos, mismas que constituyen el dominio hídrico público conforme lo definido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Almacenamiento de residuos/desechos no peligrosos.- Toda operación conducente al depósito transitorio de los desechos y/o residuos sólidos, en condiciones que aseguren la protección al ambiente y a la salud humana.

Acumulación de los desechos y/o residuos sólidos en los lugares de generación de los mismos o en lugares aledaños a estos, donde se mantienen hasta su posterior recolección.

Almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.- Actividad de guardar temporalmente sustancias químicas peligrosas en tanto se transfieran o se procesan para su aprovechamiento.

Almacenamiento de desechos peligrosos y/o especiales.- Actividad de guardar temporalmente residuos/desechos peligrosos y/o especiales, ya sea fuera o dentro de las instalaciones del generador.

Ambiente.- Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socio-económicas y socio-culturales.

Aprovechamiento de residuos no peligrosos.- Conjunto de acciones o procesos asociados mediante los cuales, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, se procura dar valor a los desechos y/o residuos reincorporando a los materiales recuperados a un nuevo ciclo económico y productivo en forma eficiente, ya sea por medio de la reutilización, el reciclaje, el tratamiento térmico con fines de generación de energía y obtención de subproductos o por medio del compostaje en el caso de residuos orgánicos o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.

Esmeraldas, Julio del 2016

Autoridad Ambiental Competente (AAC): Son competentes para llevar los procesos de prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, en primer lugar el Ministerio del Ambiente y por delegación, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y/o municipales acreditados.

Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr): Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, Metropolitano y/o Municipal, acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

Autoridad Ambiental Nacional (AAN).- El Ministerio del Ambiente y sus dependencias desconcentradas a nivel nacional.

Catálogo de proyectos, obras o actividades.- Listado y clasificación de los proyectos, obras o actividades existentes en el país, en función de las características particulares de éstos y de la magnitud de los impactos negativos que causan al ambiente.

Certificado Ambiental.- Es el documento no obligatorio otorgado por la Autoridad Ambiental Provincial, que certifica que el promotor ha cumplido en forma adecuada con el proceso de registro de su proyecto, obra o actividad.

Certificado de intersección.- El certificado de intersección, es un documento generado a

partir de las coordenadas UTM en el que se indica con precisión si el proyecto, obra o actividad propuestos intersecan o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, zonas intangibles y zonas de amortiguamiento.

Contaminación.- La presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes o la combinación de ellos, en concentraciones tales y con un tiempo de permanencia tal, que causen en estas condiciones negativas para la vida humana, la salud y el bienestar del hombre, la flora, la fauna, los ecosistemas o que produzcan en el hábitat de los seres vivos, el aire, el agua, los suelos, los paisajes o los recursos naturales en general, un deterioro importante.

Contaminante.- Cualquier elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, que causa un efecto adverso al aire, agua, suelo, flora, fauna, seres humanos, a su interrelación o al ambiente en general.

Cuerpo de agua.- Constituyen las aguas superficiales o subterráneas, ríos, lagunas, lagos, cauces, depósitos de agua, corrientes, zonas marinas, estuarios, humedales, pantanos, caídas naturales.

Esmeraldas, Julio del 2016

Daño ambiental.- Es el impacto ambiental negativo irreversible en las condiciones ambientales presentes en un espacio y tiempo determinado, ocasionado durante el desarrollo de proyectos o actividades, que conducen en un corto, mediano o largo plazo a un desequilibrio en las funciones de los ecosistemas y que altera el suministro de servicios y bienes que tales ecosistemas aportan a la sociedad.

Desechos.- Son las sustancias (sólidas, semi-sólidas, líquidas, o gaseosas), o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable.

Estudios Ambientales.- Consisten en una estimación predictiva o una identificación presente de los daños o alteraciones ambientales, con el fin de establecer las medidas preventivas, las actividades de mitigación y las medidas de rehabilitación de impactos ambientales producidos por una probable o efectiva ejecución de un proyecto de cualquiera de las fases, las mismas que constituirán herramientas técnicas para la regularización, control y seguimiento ambiental de una obra,

proyecto o actividad que suponga riesgo ambiental.

Fases de manejo de residuos no peligrosos.-

Corresponde al conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos que incluye: minimización en la generación, separación en la fuente, almacenamiento, recolección, transporte, acopio y/o transferencia, aprovechamiento o tratamiento y disposición final.

Incidente ambiental.- Es cualquier percance o evento inesperado, ya sea fortuito o generado por negligencia, luego del cual un contaminante es liberado al ambiente o una infraestructura se convierte en una fuente de contaminación directa o indirecta, lo que causa una alteración de las condiciones naturales del ambiente en un tiempo determinado.

Incumplimiento.- Son las faltas de ejecución de cualquier obligación sea esta de carácter administrativo o técnico. El incumplimiento administrativo se entenderá como la inobservancia en la presentación de documentos con fines de evaluación, control y seguimiento ambiental.

Licencia Ambiental.- Es el permiso ambiental que otorga la Autoridad Ambiental Competente a una persona natural o

Esmeraldas, Julio del 2016

jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establece la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable por parte del regulado para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

Medida preventiva.- Aquella que, una vez identificado un impacto negativo o daño ambiental a producirse en un futuro cercano, como consecuencia de una obra, actividad o proyecto, es adoptada con objeto de impedir, frenar o reducir al máximo sus efectos negativos o su ocurrencia.

Medida reparadora.- Toda acción o conjunto de acciones, incluidas las de carácter provisional, que tengan por objeto reparar, restaurar o reemplazar los recursos naturales y/o servicios ambientales negativamente impactados o dañados o facilitar una alternativa equivalente según lo previsto en el anexo correspondiente.

Normas ambientales.- Son las normas cuyo objetivo es asegurar la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio natural e imponen una obligación o exigencia cuyo cumplimiento debe ser atendido por el Sujeto de Control con fines de prevención y control

de la calidad ambiental durante la construcción, operación y cierre de un proyecto o actividad.

No Regulados.- Las actividades que no se encuentren reguladas, deberán iniciar su proceso de regularización, mediante el trámite respectivo ante la Autoridad Ambiental competente.

Plan de Manejo Ambiental.- Documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta. Por lo general, el Plan de Manejo Ambiental consiste de varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto.

Pasivo ambiental.- Es aquel daño ambiental y/o impacto ambiental negativo generado por una obra, proyecto o actividad productiva o económica, que no ha sido reparado o restaurado, o aquel que ha sido intervenido previamente pero de forma inadecuada o incompleta y que continúa presente en el ambiente, constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes. Por lo general, el pasivo ambiental está

Esmeraldas, Julio del 2016

asociado a una fuente de contaminación y suele ser mayor con el tiempo.

Permiso ambiental.- Es la Autorización Administrativa emitida por la Autoridad Ambiental competente, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio ambiental y las que disponga la Autoridad Ambiental competente.

Registro Ambiental.- Es el permiso ambiental obligatorio que otorga la Autoridad Ambiental Competente, en el que se certifica que el promotor ha cumplido con el proceso de regularización de su proyecto, obra o actividad.

Regularización ambiental.- Es el proceso mediante el cual el promotor de un proyecto, obra o actividad, presenta ante la Autoridad Ambiental la información sistematizada que permite oficializar los impactos socio-ambientales que su proyecto, obra o actividad genera, y busca definir las acciones de gestión de esos impactos bajo los parámetros establecidos en la legislación ambiental aplicable.

Remediación ambiental.- Conjunto de medidas y acciones que se aplica en un área determinada para revertir las afectaciones ambientales producidas por la contaminación a consecuencia del desarrollo de actividades, obras o proyectos económicos o productivos. Las pipiolas, el landfarming y procesos de laboratorio son algunos ejemplos de métodos de remediación.

Riesgo ambiental.- Es el peligro potencial de afectación al ambiente, los ecosistemas, la población y/o sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de un proyecto, obra o actividad.

Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).- Es el conjunto de principios, normas, procedimientos y mecanismos orientados al planteamiento, programación, control, administración y ejecución de la evaluación del impacto ambiental, evaluación de riesgos ambientales, planes de manejo ambiental, planes de manejo de riesgos, sistemas de monitoreo, planes de contingencia y mitigación, auditorías ambientales y planes de abandono, dentro de los mecanismos de regularización, control

Esmeraldas, Julio del 2016

y seguimiento ambiental, mismos que deben ser aplicados por la Autoridad Ambiental Nacional y organismos acreditados.

Sujeto de Control.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, u organización que a cuenta propia o a través de terceros, desempeña en el territorio nacional y de forma regular o accidental, una actividad económica o profesional que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos naturales como resultado de sus acciones u omisiones o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico. Para su determinación se tendrá en cuenta lo que la Legislación estatal o municipal disponga para cada actividad sobre los titulares de permisos o autorizaciones, licencias u otras autorizaciones administrativas.

TÍTULO II

SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL (SUMA)

CAPITULO II

DE OBLIGACIONES GENERALES

Art. 4.- Obligaciones Generales.- Toda obra, actividad o proyecto nuevo y toda ampliación o modificación de los mismos que pueda causar impacto ambiental, deberá someterse al Sistema Único de Manejo Ambiental, de acuerdo con lo que establece la legislación ambiental nacional aplicable, esta ordenanza y la demás normas conexas que se establezca sobre este tema.

CAPITULO III

DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SUIA)

Art. 5.- Definición.- El sistema Único de Información Ambiental (SUIA), se define como la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA); será administrada por la Autoridad Ambiental Nacional el Ministerio del Ambiente, y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de licenciamiento ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia.

Esmeraldas, Julio del 2016

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), toda vez que ha recibido la correspondientes autorización para el uso del sello y gestión de esta plataforma informática, comunicará por diferentes medios a los usuarios, la disponibilidad de la misma para su uso; por lo tanto los usuarios que impulsen proyectos, obras o actividades, que supongan impactos o riesgo ambiental dentro de la circunscripción de la provincia de Esmeraldas, deberán usar la plataforma informática SUIA para tramitar sus respectivos permisos ambientales.

CAPITULO IV

DE LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

Art. 6.- Objetivo.- Autorizar la ejecución de los proyectos, obras o actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de éstos y de la magnitud de los impactos y riesgos ambientales.

Art. 7.- Definición.- Es el proceso mediante el cual el promotor de un proyecto, obra o actividad, presenta ante la Autoridad

Ambiental la información sistematizada que permite oficializar los impactos socio-ambientales que su proyecto, obra o actividad genera, y busca definir las acciones de gestión de esos impactos bajo los parámetros establecidos en la legislación ambiental aplicable.

Art. 8.- Del permiso ambiental.- Es la Autorización Administrativa emitida por la Autoridad Ambiental Provincial, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, sin embargo deberá dar cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable o las que disponga la Autoridad Ambiental Provincial.

Esta autorización se gestionará a través de la plataforma SUIA, en la cual se determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental, pudiendo ser estos: Registro y Licencia Ambiental; todo ello en concordancia con lo establecido en la normativa ambiental y la presente ordenanza.

Art. 9.- Catálogo de proyectos, obras o actividades.- Es el listado de proyectos,

Esmeraldas, Julio del 2016

obras o actividades que requieren **sed.** regulados a través de un permiso ambiental en función de la magnitud del impacto y riesgo generados al ambiente, será proporcionado por el Ministerio del Ambiente, dicho listado será acogido íntegramente por el Gobierno Provincial de Esmeraldas.

Art. 10.- Del registro del proyecto, obra o actividad.- Todas los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el territorio provincial, y que generen riesgos e impactos ambientales, deberán regularizarse ambientalmente a través de la herramienta SUIA.

En caso de que un proyecto, obra o actividad no conste en el catálogo del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el promotor deberá remitir a la Autoridad Ambiental Nacional, una descripción detalla del proyecto, obra o actividad en la que se especifique los siguientes aspectos:

- a. Fase del proyecto (*construcción, operación, mantenimiento, cierre o abandono*).
- b. Materiales, insumos y equipos empleados para el efecto.
- c. Potenciales impactos de la actividad.

Cualquier otra información que considere pertinente que contribuya para el análisis del tipo de permiso ambiental.

Todos los proyectos, obras o actividades que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental, podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada previamente; o de ser el caso podrán solicitar a la Autoridad Ambiental Provincial se anule el proceso y se inicie un nuevo proceso según corresponda.

Art. 11.- Certificado Ambiental.- Es el certificado otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en su calidad de Autoridad Ambiental de aplicación responsable a través del SUIA, sin ser de carácter obligatorio, a los proyectos, obras o actividades considerados de mínimo impacto y riesgo ambiental.

El trámite se hará conforme los lineamientos que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, que serán los mismos que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial adopte para su gestión.

Esmeraldas, Julio del 2016

Para obtener el certificado ambiental, el Promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado, conforme al procedimiento acorde a los lineamientos que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, que serán los mismos que el Gobierno Provincial de Esmeraldas en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial adopte para su gestión.

Art. 12.- Certificado de Intersección.- Es un documento generado a partir de las coordenadas UTM en el que se indica con precisión si el proyecto, obra o actividad propuestos intersecan o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), zonas intangibles y zonas de amortiguamiento, emitido únicamente por la Autoridad Ambiental Nacional.

Todos los proyectos, obras o actividades que intersecten con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, 'zonas intangibles, zonas de amortiguamiento, serán de manejo exclusivo de la Autoridad Ambiental Nacional y se sujetarán al proceso de regularización respectivo, previo al

pronunciamiento de la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente.

Art. 13.- De la modificación del proyecto, obra o actividad.- Todo proyecto, obra o actividad que cuente con un permiso ambiental y que vaya a realizar alguna modificación o ampliación a su actividad, deberá cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental en los siguientes casos:

- Por sí sola, la modificación constituya un nuevo proyecto, obra o actividad;
- Cuando los cambios en su actividad, impliquen impactos y riesgos ambientales que no hayan sido incluidas en la autorización administrativa ambiental correspondiente;
- Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o se ubique en otro sector.

Art. 14.- De la incorporación de actividades complementarias.- En caso de que el promotor de un proyecto, obra o actividad requiera generar nuevas actividades que no fueron contempladas en los estudios

Esmeraldas, Julio del 2016

ambientales aprobados dentro de las áreas de estudio que motivó la emisión de la Licencia Ambiental, estas deberán ser incorporadas en la Licencia Ambiental previa la aprobación de los estudios complementarios, siendo esta inclusión emitida mediante el mismo instrumento legal con el que se regularizó la actividad.

Art. 15.- Del cambio del titular del permiso ambiental.-

Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Provincial.

Art. 16.- Del Registro Ambiental.- Es el permiso ambiental otorgado por el Gobierno Provincial de Esmeraldas en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental.

Para obtener el registro ambiental, el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro establecido a nivel nacional, para lo cual deberá cumplir con el procedimiento

establecido en el Sistema Único de Información Ambiental.

Una vez finalizado el procedimiento de obtención de Registro Ambiental, el Promotor deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado, de acuerdo al período establecido para el efecto y que se explica detalladamente en los articulados relacionados con el seguimiento y control ambiental.

Art. 17.- De los términos de Referencia.-

Son documentos preliminares estandarizados o especializados que determinan el contenido, el alcance, la focalización, los métodos, y las técnicas a aplicarse en la elaboración de los estudios ambientales. Los términos de referencia para la realización de un estudio ambiental estarán disponibles en línea a través del SUIA para el promotor del proyecto, obra o actividad; la Autoridad Ambiental Provincial focalizará los estudios en base de la actividad en regularización.

Art. 18.- De La Evaluación de Impactos Ambientales.-

es un procedimiento que permite predecir, identificar, describir, y evaluar los potenciales impactos ambientales que un proyecto, obra o

Esmeraldas, Julio del 2016

actividad pueda ocasionar al ambiente; y con este análisis determinar las medidas más efectivas para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, enmarcado en lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

Para la evaluación de impactos ambientales se observa las variables ambientales relevantes de los medios o matrices, entre estos:

- ✓ Físico (agua, aire, suelo, clima y otros dependiendo de la naturaleza del proyecto, obra o actividad);
- ✓ Biótico (flora, fauna y sus hábitat);
- ✓ Socio-cultural (arqueología, organización socioeconómica, entre otros).

Los criterios establecidos para las variables ambientales en la normativa nacional vigente, serán exigidos por el Gobierno Provincial de Esmeraldas como Autoridad Ambiental Provincial.

Art. 19.- Alcance de los Estudios Ambientales.-

Los estudios ambientales deberán cubrir todas las fases del ciclo de vida de un proyecto, obra o actividad, excepto cuando por la naturaleza y características de la actividad y en base de la normativa ambiental se establezcan diferentes fases y

dentro de estas, diferentes etapas de ejecución de las mismas.

Art. 20.- Estudios Ambientales Ex Ante (EslA Ex Ante).-

Estudio de Impacto Ambiental.- Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Art. 21.- Estudios Ambientales Ex Post (EslA Ex Post).-

Son estudios ambientales que guardan el mismo fin que los estudios ex ante y que permiten regularizar en términos ambientales la ejecución de una obra o actividad en funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en este instrumento jurídico.

Art. 22.- Del Plan de Manejo Ambiental.-

El Plan de Manejo Ambiental consiste de varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto.

El Plan de Manejo Ambiental contendrá los siguientes sub planes, con sus respectivos programas, presupuestos, responsables, medios de verificación y cronograma.

Esmeraldas, Julio del 2016

- a) Plan de Prevención y Mitigación de Impactos;
- b) Plan de Contingencias;
- c) Plan de Capacitación;
- d) Plan de Seguridad y Salud ocupacional;
- e) Plan de Manejo de Desechos;
- f) Plan de Relaciones Comunitarias;
- g) Plan de Rehabilitación de Áreas afectadas;
- h) Plan de Abandono y Entrega del Área;
- i) Plan de Monitoreo y Seguimiento.

En caso de que los Estudios de Impacto Ambiental, para actividades en funcionamiento (EsIA Expost), se incluirá adicionalmente a los planes mencionados, el plan de acción que permita corregir las No Conformidades (NC) encontradas durante el proceso.

Art. 23.- De la Licencia Ambiental.- Es el permiso ambiental que otorga la Autoridad Ambiental Provincial a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establece la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable por parte del regulado para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

TÍTULO III

PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPITULO V

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 24 Definición.- Son las acciones mediante las cuales la Autoridad Ambiental Provincial informará a la población sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger opiniones y observaciones, e incorporar en los estudios ambientales aquellas que serían técnica y económicamente viables.

Se realizará de manera obligatoria en todos los proyectos, obras o actividades que para su regularización requieran de un Estudio Ambiental.

Art. 25.- Aspectos generales.- El proceso de participación social se realizará mediante la publicación del Estudio de Impacto Ambiental en la página web del Sistema Único de Información Ambiental; de contar con un portal web, también deberá estar

Esmeraldas, Julio del 2016

publicado en línea en la página del proponente. Las observaciones, comentarios y recomendaciones de la ciudadanía serán recogidos en la página del SUIA, los cuales se incorporarán en los Estudios Ambientales cuando sean técnica y económicamente viables.

Art. 26.- Facilitador Socio-ambiental.- Es un profesional en libre ejercicio, sin relación de dependencia con institución pública o privada, que el Ministerio del Ambiente reconoce como calificado y registrado para la organización, coordinación, y conducción de los Procesos de Participación Social; en el manejo de grupos de discusión y en la sistematización, análisis e interpretación de procesos de diálogo social entre actores diversos: empresas, gobiernos locales, Estado, sociedad civil.

El Facilitador Socio ambiental mantendrá independencia e imparcialidad con el consultor y proponente del proyecto durante la organización, conducción, registro, sistematización, análisis e interpretación del Proceso de Participación Social. Por tanto, para que un facilitador socio ambiental pueda ser designado para un Proceso de Participación Social no tendrá que haber sido parte del equipo multidisciplinario que

elaboró el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental motivo del Proceso de Participación Social.

Art. 27.- Asignación del Facilitador Socio-ambiental.- Será designado por la Autoridad Ambiental Provincial a partir del ingreso al sistema SUIA del Estudio Ambiental, mismo que debe incluir el listado de actores sociales del área de influencia directa del proyecto, obra o actividad, y el documento que avale el pago del servicio de facilitación.

Art. 28.- De los mecanismos de participación social.- Tómense en cuenta los siguientes mecanismos y definiciones:

Asamblea de presentación pública (APP): Acto central del Proceso de Participación Social que convoca a todos los actores que tienen relación con el proyecto y en el que se presenta de manera didáctica y adaptada a las condiciones socio-culturales locales, el Estudio de Impacto y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad. En la asamblea se genera un espacio de diálogo donde se responden inquietudes sobre el proyecto y se receptan observaciones, criterios y recomendaciones de los participantes.

Esmeraldas, Julio del 2016

- Reuniones Informativas (RI): En las RI, el promotor informará sobre las principales características del proyecto, sus impactos ambientales previsible y las respectivas medidas de mitigación a fin de aclarar preguntas y dudas sobre el proyecto y recibir observaciones y criterios de los participantes.
- Centros de Información Pública (CIP): El Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, así como documentación didáctica y visualizada serán puestos a disposición del público en una localidad de fácil acceso; personal familiarizado con el proyecto, obra o actividad debe estar presente a fin de poder explicar sus contenidos. Los Centros de Información podrán ser de carácter fijo o itinerante.
- Página Web: Mecanismo a través del cual todo interesado puede acceder a la información del proyecto, obra o actividad, en línea. La dirección de la página web será ampliamente difundida.
- Procedimiento de Participación Social: La Autoridad Ambiental Nacional determinará a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el procedimiento a aplicar de acuerdo al nivel de impacto que puede generar el proyecto, obra o actividad.
- Talleres participativos: Para complementar y reforzar el efecto de las RIs, se podrán realizar talleres que permitan al promotor identificar las percepciones y planes de desarrollo local para insertar su propuesta de medidas mitigadoras y/o compensadoras en su Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a la realidad del entorno donde se propone el desarrollo de la actividad, obra, o proyecto.

Art. 29.- Del Área de Influencia Social

Directa.- Es el espacio que resulta de las interacciones directas, de uno o varios elementos del proyecto, obra o actividad, con uno o varios elementos del contexto social donde se implantará.

La relación directa entre el proyecto, obra o actividad y el entorno social se da por lo menos en dos niveles de integración social: unidades individuales (fincas, viviendas, predios, y sus correspondientes propietarios) y organizaciones sociales de primer y segundo orden (comunidades, recintos, barrios, asociaciones de organizaciones y comunidades).

Art. 30.- Del Área de Influencia Social

Indirecta: Constituye el espacio socio institucional que resulta de la relación del

Esmeraldas, Julio del 2016

proyecto, obra o actividad, con las unidades político-territoriales (parroquia, cantón y/o provincia) donde se desarrolla el mismo.

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL CON FACILITADOR SOCIOAMBIENTAL

Art. 31.- De la Organización, Coordinación y Sistematización del Proceso de Participación Social (PPS).- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, contará con una base de Facilitadores Socio Ambientales. Acreditados por autoridad competente, misma que será publicada en la página web institucional, sin perjuicio de disponer de la base de datos de facilitadores socio ambientales del Ministerio del Ambiente publicada en la plataforma SUIA.

Art. 32.- Para la Organización Local del Proceso de Participación Social (PPS).- el Facilitador Socio Ambiental asignado, realizará de manera obligatoria una visita previa al área de influencia directa del proyecto, obra o actividad con la finalidad de identificar los medios de comunicación locales y establecer los mecanismos de

participación social más adecuados, en función de las características sociales locales, de manera que la convocatoria sea amplia y oportuna, y que la información transmitida sea adecuada.

Art. 33.- De la Visita Previa.- El Facilitador Socio Ambiental, deberá realizar las siguientes acciones:

1. Verificar en campo la lista de actores sociales que son parte del área de influencia social directa del proyecto, obra o actividad definida en el Estudio Ambiental, e incluir en el listado de actores a convocar, a los representantes de instituciones, gobiernos locales y organizaciones sociales incluyendo a las organizaciones de género y de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias, si estuvieren presentes en el área de influencia del proyecto, obra o actividad.
2. Identificar las temáticas, problemáticas y conflictos socios ambientales que podrían ser motivo de análisis durante el proceso.
3. Identificar a las organizaciones de la sociedad civil de género, y de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias presentes en el

Esmeraldas, Julio del 2016

área de influencia del proyecto, a ser incluidas en la lista de actores convocados al Proceso de Participación Social.

4. Determinar los medios de comunicación locales que serán utilizados para la convocatoria al Proceso de Participación Social y para la difusión del Estudio Ambiental.
5. Programar, en conocimiento de los representantes y/o líderes comunitarios y autoridades locales, el lugar, fecha y hora tentativos para la ejecución de los mecanismos de Participación Social. Se debe asegurar que el lugar, fecha y hora de la presentación pública o su mecanismo de Participación Social equivalente responda al principio de libre accesibilidad.

Art. 34.- De la Presentación del Informe de

Visita Previa.- En el término de tres días, el facilitador socio ambiental asignado presentará un informe técnico con los debidos medios de verificación (fotos, mapas, encuestas, entrevistas, material de audio o video, etc.). Este informe será revisado y validado por la Autoridad Ambiental Provincial, y será el marco de referencia para el desarrollo del Proceso de Participación

Social y la aplicación de los mecanismos de Participación Social correspondientes; así como el texto y formato de la convocatoria debe contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Provincial.

Art. 35.- De la Convocatoria al Proceso de Participación Social.-

Se realizará a través de uno o varios medios de comunicación de amplia difusión pública del área de influencia directa e indirecta del proyecto, obra o actividad: radio, prensa, televisión y otros mecanismos complementarios de información y comunicación. Para asegurar los principios de información y libre accesibilidad para la Participación Social, en las convocatorias e invitaciones, se especificará y precisará:

- Fechas y lugares donde funcionarán el/los Centros de Información Pública, donde estará disponible el borrador del EslA y PMA;
- La página web del Sistema Único de Información Ambiental donde estará disponible la versión digital del borrador del Estudio Ambiental, y donde se recibirán los comentarios, observaciones y sugerencias al documento;

Esmeraldas, Julio del 2016

- El cronograma del Proceso de Participación Social en el que se especificará los mecanismos de Participación Social seleccionados, lugar y fecha de aplicación; y,
- La fecha límite de recepción de criterios. La publicación de las convocatorias, entrega de invitaciones, instalación de los mecanismos de información, y presentación pública del Estudio Ambiental, son de responsabilidad del proponente del proyecto, en coordinación con el o los facilitadores asignados.

Art. 36.- Del Período de Disponibilidad del Estudio de Impacto Ambiental.- Deberá estar disponible en los centros de información pública por un período no menor a siete días antes de la realización de la Asamblea de presentación pública o el mecanismo equivalente; y siete días posterior a la misma. Durante este período, la Autoridad Ambiental Provincial podrá disponer adicionalmente la apertura de Centros de Información Itinerantes y desarrollo de reuniones informativas en las comunidades del Área de Influencia del proyecto, obra o actividad.

Art. 37.- De la Presentación del Informe Final del Proceso de Participación Social.- Una vez finalizada la Asamblea de presentación pública, Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, mismo que se entregará a la Autoridad Ambiental Provincial en un plazo máximo de tres días después del cierre del proceso de Participación Social.

En base a este informe, la Autoridad Ambiental Provincial determinará si el Proceso de Participación Social cumple con lo establecido en el Reglamento de aplicación de los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, y en el presente instructivo, en cuyo caso se procederá a su aprobación.

Art. 38.- De las Observaciones al Informe del Proceso de Participación Social.- En caso de requerir información ampliatoria, aclaratoria, y/o complementaria la Autoridad Ambiental Provincial solicitará al facilitador socio ambiental y/o al proponente del proyecto, obra o actividad, según corresponda, la entrega de la misma en el plazo máximo de cinco días.

De ser necesario, y en función de la evaluación técnica del PPS, la Autoridad

Esmeraldas, Julio del 2016

Ambiental Provincial podrá disponer de mecanismos de refuerzo, complemento y/o ampliación del PPS.

Art. 39.- Del Incumplimientos en el Proceso de Participación Social.- En el caso en que la Autoridad Ambiental Provincial, llegase a determinar incumplimiento de las actividades y responsabilidades del proponente del proyecto, obra o actividad en la aplicación de los mecanismos de Participación Social acordados, que afectaran el desarrollo del proceso, se dispondrá al proponente la realización de un nuevo Proceso de Participación Social, y el pago del servicio de facilitación correspondiente.

Del mismo modo, en caso de determinarse incumplimientos por el Facilitador Socio Ambiental, según lo señalado en el instructivo para la evaluación, calificación y registro de los Facilitadores ambientales o norma que la reemplace; determinará si es procedente el pago por servicio de facilitación prestado.

Art. 40.- De la revisión del Informe del Proceso de Participación Social.- La Autoridad Ambiental Provincial verificará que los criterios, observaciones y recomendaciones generadas durante el Proceso de Participación Social (PPS), y que sean técnicamente viables, sean consideradas por

el promotor del proyecto, obra o actividad, e incluidas en el Estudio Ambiental con su correspondiente y adecuado sustento técnico, económico, jurídico y social. De esta manera se asegura la legitimidad social del proyecto, obra o actividad.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL SIN FACILITADOR SOCIOAMBIENTAL

Art. 41.- De los Mecanismos de Socialización/Difusión.- Una vez publicado el Estudio Ambiental, sus anexos, y el resumen ejecutivo en línea, el proponente del proyecto, obra o actividad informará a la población sobre la socialización del mismo a través de los siguientes medios:

1. Publicación en un medio de difusión masiva con cobertura en las áreas de influencia del proyecto, obra o actividad (prensa, radio, o televisión).

2. Carteles informativos ubicados en el lugar de implantación del proyecto, obra o actividad en las carteleras de los gobiernos seccionales y en los lugares de mayor afluencia pública de las comunidades involucradas.

3. Comunicaciones escritas dirigidas a los sujetos de participación social señalados en el Reglamento de aplicación de los

Esmeraldas, Julio del 2016

mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, a las que se adjuntará el resumen ejecutivo del Estudio Ambiental, aplicando los principios de legitimidad y representatividad. Para la emisión de dichas comunicaciones, se considerará a:

- a) Autoridades del gobierno central y de los gobiernos seccionales relacionados con el proyecto, obra o actividad;
- b) Los miembros de organizaciones comunitarias, indígenas, afro ecuatorianas, de género legalmente existentes y debidamente representadas; y,
- c) Las personas que habiten en el área de influencia directa, donde se llevará a cabo el proyecto, obra o actividad que implique impacto ambiental.

Art. 42.- Del Publicación del Estudio de Impacto Ambiental.- Será de 7 días contados a partir de la fecha de la comunicación a los actores sociales del proyecto, obra o actividad, periodo durante el cual se receptorán en línea las observaciones, comentarios y recomendaciones de la ciudadanía.

Art. 43.- Del Mecanismos de participación Social Complementarios.- La Autoridad

Ambiental Provincial, considerando el nivel de impacto del proyecto, obra o actividad, podrá disponer adicionalmente al proponente a través del SUIA la ejecución de una reunión informativa en el área de influencia del proyecto, la misma que se realizará bajo la supervisión de la Autoridad Ambiental Provincial.

Art. 44.- Del Informe de Reunión Informativa.-

El promotor del proyecto, obra o actividad deberá presentar a la Autoridad Ambiental Provincial el informe de la reunión informativa realizada, incluyendo el foro de preguntas y la sistematización de las observaciones, comentarios y sugerencias de la comunidad, así como toda la documentación de respaldo que permita verificar el cumplimiento de este mecanismo de participación social: acta de reunión, registro de asistentes, registro fotográfico, al menos.

Art. 45.- De la Revisión de Informe de la Reunión Informativa.-

La Autoridad Ambiental Provincial, durante la revisión del Estudio Ambiental, verificará que los criterios, observaciones y recomendaciones receptorados, que sean técnica y económicamente viables, sean considerados por el promotor del proyecto, obra o

Esmeraldas, Julio del 2016

actividad e incluidos en el Estudio Ambiental con su correspondiente sustento técnico.

Art. 46.- Casos en los que se realiza el Proceso de Participación Social sin Facilitador.- Se aplicará el procedimiento de Participación Social Sin Facilitador de conformidad con lo establecido en las disposiciones generales del Acuerdo Ministerial Nro. 103 de 13 de Agosto de 2015, en los siguientes casos:

- a) Socialización de los proyectos, obras o actividades que se regularicen mediante estudios complementarios, a excepción del sector hidrocarburífero (estaciones de servicio).
- b) La difusión de los alcances y reevaluaciones del sector hidrocarburífero (estaciones de servicio), que sean base de Inclusiones a una Licencia Ambiental, de actividades que se desarrollen dentro del área que fue intervenida en el proyecto, obra o actividad que lo antecede.
- c) Las Auditorías Ambientales y actualizaciones de planes de manejo ambiental de proyectos del sector hidrocarburífero (estaciones de servicio), que sean base de licenciamiento ambiental.

Art. 47.- Del ámbito de aplicación.- La Autoridad Ambiental Provincial ejecutará el seguimiento y control sobre todas las actividades de los sujetos de control, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que generen o puedan generar impactos y riesgos ambientales ya sea que tengan el correspondiente permiso ambiental o no.

El seguimiento ambiental se efectuará a las todas las actividades en ejecución, sean éstas regularizadas o no regularizadas, por medio de mecanismos de control y seguimiento a dichas actividades y al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable.

Art. 48.- Del Objeto.- Verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y de las obligaciones ambientales contenidas en los permisos ambientales correspondientes, en base al monitoreo de la evolución de los impactos ambientales y efectividad de las medidas propuestas; sean éstas; de prevención, mitigación de impactos, restauración y compensación en el tiempo.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Esmeraldas, Julio del 2016

Art. 49.- De los Mecanismos.- El control y seguimiento pueden efectuarse, entre otros, por medio de los siguientes mecanismos:

- Monitoreos
- Muestreos
- Inspecciones
 - Informes Ambientales de Cumplimiento
 - Auditorías Ambientales
 - Vigilancia ciudadana
 - Mecanismos establecidos en los Reglamentos de actividades específicas
 - Otros que la Autoridad Ambiental Provincial disponga.

Art. 50.- De los Monitoreo.- Consiste en dar seguimiento sistemático y permanente, continuo o periódico, mediante reportes cuyo contenido está establecido en la normativa y en el permiso ambiental, que contiene las observaciones visuales, los registros de recolección, los análisis y la evaluación de los resultados de los muestreos para medición de parámetros de la calidad y/o de alteraciones en los medios físico, biótico, socio-cultural; permitiendo evaluar el desempeño de un proyecto, obra o actividad en el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Art. 51.- De los Tipos de Monitoreo.- Es posible realizar distintos tipos de monitoreo de acuerdo al sector, según la cantidad y magnitud de los impactos y riesgos contemplados en una obra, actividad, o proyecto. Entre ellos monitoreo de la calidad de los recursos naturales y monitoreo a la gestión y cumplimiento de los planes de manejo ambiental; monitoreo de descargas y vertidos líquidos; monitoreo de calidad del agua del cuerpo receptor; monitoreo de emisiones a la atmósfera; monitoreo de ruidos y vibraciones; monitoreo de la calidad del aire; monitoreo de componentes bióticos; monitoreo de suelos y sedimentos; monitoreo de lodos y rípios de perforación; monitoreo de bioacumulación; y aquellos que requiera la Autoridad Ambiental Provincial.

Art. 52.- Del Muestreo.- Es la actividad de toma de muestras con fines de evaluación de la calidad ambiental. Además de las disposiciones establecidas en el Plan de Monitoreo Ambiental, la toma de muestras puede requerir de disposiciones puntuales sobre el sitio de muestreo, la temporalidad de los muestreos, el tipo y frecuencia de muestreo, los procedimientos o métodos de muestreo, los tipos de envases y procedimientos de preservación para la

Esmeraldas, Julio del 2016

muestra de acuerdo a los parámetros a analizar. Estos deben hacerse en base a las normas técnicas ecuatorianas o en su defecto a normas o estándares aceptados en el ámbito internacional; se debe además, mantener un protocolo de custodia de las muestras.

Art. 53.- De la Información de resultados de muestreo.- Cuando la Autoridad Ambiental provincial realice un muestreo para control de una emisión, descarga y vertido, deberá informar sobre los resultados obtenidos al Sujeto de Control respectivo, conjuntamente con las observaciones técnicas pertinentes.

Art. 54.- De las inspecciones ambientales.-

Definición.- La Inspección ambiental se define como la visita técnica para una evaluación objetiva y reconocimiento de los elementos de una obra, proyecto o actividad, sea ésta regulada o no regulada, que permite determinar y comprobar grado de cumplimiento de la normativa ambiental vigente y adoptar las medidas adecuadas y efectivos para proteger el ambiente.

Las instalaciones donde se realizan las actividades, obras o proyectos podrán ser inspeccionadas sin necesidad de notificación previa; en cualquier momento, en cualquier

horario, ya sea de oficio o en atención a una denuncia; por parte de la Autoridad Ambiental Provincial, misma que podrá realizarse, de ser necesario con apoyo de la fuerza pública.

Art. 55.- Del plan emergente.- Es un conjunto de acciones programadas para mitigar y reducir los impactos ambientales producidos por una emergencia no contemplada, que no se encuentren contemplados en el correspondiente Plan de Manejo Ambiental aprobado, o para actividades no regularizadas, el cual deberá ser presentado por el Sujeto de Control dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el o los eventos o cuando la Autoridad Ambiental Competente así lo requiera. El plan deberá contener:

- Información detallada del evento ocurrido o de los incumplimientos registrados;
- Informe de las acciones emergentes ya implementadas;
- Programación de las demás acciones correctivas a implementarse; y,
- Levantamiento preliminar o inventario de los daños ocurridos a partir del evento.

Esmeraldas, Julio del 2016

Art. 56.- Del Plan de acción.- Es un conjunto de acciones a ser implementadas por el Sujeto de Control para corregir los incumplimientos al Plan de Manejo Ambiental y/o Normativa ambiental vigente. Deberá contener lo siguiente:

- Hallazgos;
- Medidas correctivas;
- Cronograma de las medidas correctivas a implementarse con responsables y ---costos (matriz lógica).
- Indicadores y medios de verificación.

El plan será sujeto al control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental Provincial por medio de informes de cumplimiento de acuerdo al cronograma respectivo, y demás mecanismos de control establecido en la presente ordenanza.

Art. 57.- De los Informes Ambientales de cumplimiento.- Las actividades regularizadas mediante un registro ambiental serán controladas mediante un informe ambiental de cumplimiento, inspecciones, monitoreos y demás establecidos por la Autoridad Ambiental provincial. Estos informes tienen como objetivo evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo

ambiental respectivo, condicionantes establecidas en el permiso ambiental, y otros de la Autoridad Ambiental Provincial lo establezca; de ser el caso deberá contener un plan de acción que contemple medidas correctivas y/o rehabilitación.

Art. 58.- Periodicidad y Revisión de los Informes Ambientales de Cumplimiento.- El sujeto de control, una vez cumplido el año de otorgado el registro ambiental del proyecto, obra o actividad, deberá presentar el informe ambiental de cumplimiento; y en lo posterior cada dos (2) años contados a partir de la presentación del primer informe de cumplimiento.

Art. 59.- Auditoría Ambiental.- Es una herramienta de gestión que abarca conjunto de métodos y procedimientos de carácter fiscalizador, que son usados por la Autoridad Ambiental Provincial para evaluar el desempeño ambiental de un proyecto, obra o actividad.

Las auditorías ambientales serán elaboradas por un consultor calificado y en base a los respectivos términos de referencia correspondientes al tipo de auditoría. Las auditorías no podrán ser ejecutadas por las mismas empresas consultoras que realizaron

Esmeraldas, Julio del 2016

los estudios ambientales para la regularización de la actividad auditada.

Art. 60.- Auditoría Ambiental a los sujetos de control.- Es la determinación del estado actual del área donde se ejecuta el proyecto, obra o actividad y donde se evalúa el cumplimiento a la normativa ambiental aplicable y/o sistemas de gestión, en base a los términos de referencia definidos previamente.

Art. 61.- Objetivo de las Auditorías Ambientales.- Entre los principales objetivos de las auditorías se especifican los siguientes:

- Verificar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, obligaciones de la Licencia Ambiental, planes acción de anterior auditoría ambiental, de ser el caso, así como de la legislación ambiental vigente;
- Determinar si las actividades auditadas cumplen con los requisitos operacionales ambientales vigentes, incluyendo una evaluación de la tecnología aplicada; y,
- Determinar los riesgos, impactos y daños ambientales que las actividades auditadas representan o han generado en el medio ambiente, la comunidad local y el personal involucrado en la operación.

Art. 62.- De los Términos de Referencia de Auditorías Ambientales.- El Sujeto de Control, previamente a la realización de las auditorías ambientales descritas en la presente ordenanza, deberá presentar los correspondientes términos de referencia para la aprobación de la Autoridad Ambiental provincial.

El sujeto de control remitirá los términos de referencia a la Autoridad Ambiental provincial, en un término perentorio de tres (3) meses previo a cumplirse el período auditado, para la revisión y aprobación correspondiente.

En caso de que existan observaciones a los términos de referencia, estas deberán ser notificadas al promotor, quien deberá acogerlas en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación.

En caso de que las observaciones no sean absueltas, la Autoridad Ambiental Provincial lo notificará y otorgará un término máximo de diez (10) días para que el Sujeto de Control absuelva las observaciones, sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo de ser el caso.

Art. 63.- Periodicidad de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.- Sin perjuicio de

Esmeraldas, Julio del 2016

que la Autoridad Ambiental Provincial pueda disponer que se realice una auditoría ambiental de cumplimiento en cualquier momento, una vez cumplido el año de otorgado el permiso ambiental a las actividades, se deberá presentar el primer informe de auditoría ambiental de cumplimiento; en lo posterior, el Sujeto de Control, deberá presentar los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento cada dos (2) años.

Art. 64.- De la revisión de auditoría ambiental de cumplimiento.-

La Autoridad Ambiental provincial una vez que analice la documentación e información remitida por el Sujeto de Control, deberá aprobar, observar o rechazar el informe de auditoría.

En caso de que existan observaciones al informe de auditoría, estas deberán ser notificadas al promotor, quien deberá absolverlas en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación.

En caso de que las observaciones no sean absueltas, la Autoridad Ambiental Competente, notificará al proponente, para que en el término máximo de veinte (20) días remita las respectivas respuestas, sin perjuicio

de las acciones legales a las que hubiera lugar.

La Autoridad Ambiental podrá realizar inspecciones y toma de muestras para verificar los resultados del informe de auditoría ambiental, la correcta identificación y determinación de los hallazgos y la coherencia del plan de acción establecido.

Art. 65.- De las Denuncias.- Para denunciar las infracciones ambientales de cualquier tipo, las personas naturales o jurídicas deben presentar a la Autoridad Ambiental Provincial, en forma verbal o escrita, una descripción del acto que se denuncia, su localización y los presuntos autores del hecho. De comprobarse los hechos denunciados, mediante los mecanismos establecidos en la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente y demás Normativa Ambiental Nacional, siendo ésta quien procederá a sancionar a los autores y/o poner en conocimiento de los jueces civiles o penales según corresponda.

CAPITULO LX

DEL PROTOCOLO PARA LAS INSPECCIONES AMBIENTALES.

Esmeraldas, Julio del 2016

Art. 66.- Facultades de los Técnicos de

Control.- Los profesionales asignados para el control ambiental deberán contar con credenciales que le identifiquen de manera visible y gozarán de las siguientes facultades:

- a.- De poder inspeccionar los establecimientos en cualquier día y hora.
- b.- De recorrer las instalaciones en todas sus partes.
- c.- De tomar muestras de vertidos, efluentes, residuos y recursos naturales. Éstas deben tomarse con la cadena de custodia respectiva.
- d.- Identificar la existencia de instalaciones clandestinas o no permitida por la reglamentación.
- e.- De solicitar el auxilio de la fuerza pública, para el caso de oposiciones para la práctica de la inspección.
- f.- De solicitar dentro del establecimiento la asistencia de personal del regulado para colaborar en tareas que requieran esfuerzos físicos y/o herramientas especiales.

Art. 67.- Derechos y obligaciones de los

regulados.- Los regulados, por su parte, tienen que estar informados que dentro de sus obligaciones deberán:

- a.- Permitir a los técnicos de control el libre acceso al establecimiento.
- b.- Poseer toda la documentación en planta del sistema del manejo de residuos.
- c.- Proporcionar la información que les sea requerida por los técnicos de control, referida al objeto específico de la inspección.

Art. 68.- Del Procedimiento para las

Inspecciones Ambientales.- El Técnico de Control asignado, debe estar preparado debidamente antes de realizar la inspección y conocer todo lo que esté disponible sobre el regulado: su historia, sus procesos y sus problemas potenciales. Algunos de estos datos pueden obtenerse de los registros de las inspecciones previas, del Plan de Manejo, etc.

- El Técnico de Control deberá contar con los equipos de protección personal (EPP) adecuados al objeto de la inspección.
- Debe entrar por la puerta principal o área de recepción.
 - Debe localizar e identificarse (credenciales) con la persona a cargo o responsable apenas llega.
 - Debe explicar las bases legales de su inspección.

Esmeraldas, Julio del 2016

- Debe visitar el establecimiento en horas laborales normales, horas de operación o bien horas en que los aspectos de cumplimiento pueden ser mejor observados.
- Debe explicar los alcances de su inspección.
- Debe presentar los documentos escritos necesarios.

En caso de negativa de ingreso al establecimiento por parte del regulado, el Técnico de control deberá dejar constancia expresa de los datos de la(s) persona(s) que lo impiden y los motivos en que fundamenta su negativa.

Sólo si el Técnico de Control cumple con el procedimiento, con una actitud amistosa, paciente y profesional, puede entonces tomar la determinación de que su ingreso le ha sido denegado.

Art.69.- Del Acta de Inspección.- Al término de la inspección, siempre que ésta haya sido realizada con el acompañamiento de los responsables de la empresa, representantes de instituciones, miembros de la comunidad o representantes de la misma, etc. el técnico asignado deberá elaborar un Acta de Inspección que sea ordenada, precisa y veraz y que contenga información relevante como:

- Datos generales,
- Participantes,
- Temas tratados,
- Acciones realizadas,
- Fecha,
- Firma del Técnico responsable,

El Técnico de control una vez confeccionada el acta con las firmas de los participantes procurará entregar una copia a los suscribientes del Acta.

Art. 70.- Del Informe Técnico de Inspección.-

El Técnico de control asignado es el responsable de la elaboración del informe técnico, mismo que deberá validarlo con su firma y rúbrica de responsabilidad:

El informe técnico deberá contener los siguientes elementos:

- a. Datos generales.-
- b. Antecedentes.-
- c. Objetivo(s).-
- d. Materiales y Métodos.-
- e. Descripción.
- f. Observaciones / Hallazgos.-
- g. Conclusiones
- h. Recomendaciones.-
- i. Lugar y Fecha
- j. Firmas de Responsabilidad

Esmeraldas, Julio del 2016

El Informe Técnico deberá ser presentado al Responsable de Área para su análisis y pronunciamiento en un tiempo no mayor a las 48 horas de haberse realizado la inspección de campo, sin embargo puede darse el supuesto de que el resultado de un análisis demore un tiempo, con lo que se sugiere postergar la realización del informe hasta tanto se tenga el resultado.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 71.- De la ejecución y aplicación de la presente ordenanza se encargarán: la Dirección de Gestión Ambiental y la del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Art. 72.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y en la Gaceta Institucional

Art. 73.- En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de

Gestión Ambiental, El Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA) y demás normas conexas que fueren aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA.- Los sujetos de control deberán validar los pagos de tasas por servicios administrativos en la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, hasta que se habilite en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el web service para realizar el pago en línea.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese expresamente la Ordenanza de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 23 de febrero de 2011.

SEGUNDA.- Deróguese cualquier norma de igual o menor jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

Esmeraldas, Julio del 2016

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web de la Institución.

Aprobada en Primera Instancia a los 28 días de abril del 2016, y aprobada en Segunda Instancia el 17 de mayo del 2016.

Dada en la ciudad de Esmeraldas a los 17 días del mes de mayo del dos mil dieciséis.



Ing. Lucía Sosa de Pimentel

Prefecta Provincial
GADPE



Secretario General
GADPE

CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Gobierno Provincial de Esmeraldas, en las sesiones ordinarias del 28 de abril del 2016 y del 17 de mayo del 2016.

Esmeraldas, 17 de mayo del 2016.



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO GENERAL

GADPE

PREFECTURA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS:- Esmeraldas mayo 17 del 2016.- a las 17:00.- Vistos:- Sanciono favorablemente la presente Ordenanza, y dispongo a la Secretaria General y de Comunicación Social, para que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución; posterior a ello se remitirá en archivo digital de la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.



Ing. Lucía Sosa de Pimentel

PREFECTA PROVINCIAL
GADPE



Esmeraldas, Julio del 2016

**ORDENANZA PROVINCIAL QUE FIJA LAS TASAS
POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN FUENTES**

FIJAS EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS
(28 de abril del 2016 y 17 de mayo del 2016)

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos, caracterizados por ser un gobierno de administración descentralizado, correspondiéndole al Gobierno Nacional transferir progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para lograr el desarrollo armónico del País, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de los gobiernos seccionales, la distribución de los ingresos públicos, y de la riqueza, conforme a los mandatos constitucionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10, inciso segundo determina que la Naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, inciso primero, establece que: el Estado reconocerá el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también, velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza; considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71, determina el respeto integral de los derechos de la naturaleza los cuales deben ser de cabal cumplimiento de toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad;

Esmeraldas, Julio del 2016

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 72, determina el derecho de la naturaleza a la restauración y las obligaciones del listado y de las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos o colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados por impacto ambiental grave o permanente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, destrucción de ecosistemas o alteración de los ciclos naturales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numeral 4, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la Gestión Ambiental Provincial; y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus

facultades, expedirán ordenanzas provinciales

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 276, numeral 4, establece que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 395, numeral 2, reconoce como principio ambiental; que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 396, señala; que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista

Esmeraldas, Julio del 2016

evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Que, el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que; (...) En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la

actividad que produjera el daño, las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la Ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (...);

Que, el Artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "El ejercicio integral de *la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza*";

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial "promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Esmeraldas, Julio del 2016

Que, el artículo 42, literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece a la Gestión Ambiental Provincial, como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

Que, de acuerdo al literal a), del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Consejo Provincial, en ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, conforme al literal f), del artículo 47, del COOTAD, le corresponde al Consejo Provincial, "Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute".

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, gobernar, dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado y en

concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Y con el artículo 116, del mismo cuerpo normativo, que señala que es la única facultad que no puede ejercerse de forma concurrente;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 364, establece la potestad ejecutiva de los Gobiernos Autónomos descentralizados para dictar o ejecutar para el cumplimiento de su fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, la Ley de Gestión Ambiental en su Art. 38 dispone: Las Tasas por vertidos y otros cargos que fijen las Municipalidades con fines de protección y conservación ambiental serán administrados por las mismas así como los fondos que recauden otros organismos competentes, serán administrados directamente por dichos Organismos e invertidos en el mantenimiento y protección ecológica de la jurisdicción en que fueron generados.

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo

Esmeraldas, Julio del 2016

ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.

Que, la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y metropolitanos.

Que, mediante Resolución Ministerial No. 386 del 3 de junio de 2015, el Ministerio del Ambiente otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, la Acreditación como **Autoridad Ambiental de Aplicación responsable**, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, resolvió expedir la Ordenanza que crea La Comisaría Provincial de Ambiente, como órgano sancionador de las contravenciones ambientales en la provincia de Esmeraldas, publicada en la Gaceta Oficial No. 1 del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas del mes de abril de 2012.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, resolvió expedir la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental en la Provincia de Esmeraldas, publicada en la página web institucional.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 263 numeral 4 y las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 47 literal a) y en el artículo 136, inciso segundo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

La "ORDENANZA PROVINCIAL QUE FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN FUENTES FIJAS EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS"

TITULO I.

ASPECTOS GENERALES

Esmeraldas, Julio del 2016

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es fijar las tasas por servicios administrativos y garantías o pólizas para la regularización y control y seguimiento ambiental en fuentes fijas contaminantes.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ordenanza, son de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten proyectos, obras o actividades, sean estos públicos, privados o mixtos nuevos o en operación o funcionamiento que supongan un riesgo ambiental o a la salud de las personas dentro de la circunscripción de la Provincia de Esmeraldas, en el ámbito de las competencias ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Se exceptúan de la presente Ordenanza, los proyectos, obras o actividades cuya Autoridad Competente es el Ministerio del Ambiente o los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, establecidos en la Resolución No. CNC-005 y el Libro VI del TULSMA.

TÍTULO II

DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS, GARANTÍAS BANCARIAS Y POLIZAS DE SEGURO PARA EL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

CAPITULO II

DEL PAGO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 3.- Las Tasa por Servicios Administrativos serán fijadas en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083B del Ministerio del Ambiente del 8 de julio de 2015.

Art. 4.- Los proyectos, obras o actividades que requieran permisos ambientales, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos les correspondan, de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA No. 1.- TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA REGULARIZACIÓN Y CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

N	DETALLE DEL SERVICIO	VALORES (USD.)	CONCEPTO	REQUISITO
1	Emisión del Certificado de Intersección	0.00	No genera pago	Ninguno

Esmeraldas, Julio del 2016

2	Emisión del Certificado Ambiental	0.00	No genera pago	Ninguno	
3	Emisión del Registro Ambiental	100.00	Emisión	Completar Registro	
4	Revisión, Calificación de los Estudios Ex-antes y Emisión de la Licencia Ambiental	Mínimo USD. 500.00	1x1000 (uno por mil) del costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental)	Ninguno	
		Mínimo USD.1,000.00	1x1000 (uno por mil) del costo total del proyecto (Alto impacto y riesgo ambiental).		
5	Revisión, Calificación de los Estudios Ex-post y Emisión de la Licencia Ambiental	Mínimo USD.500.00	1x1000 (uno por mil) del costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental)	Ninguno	
		Mínimo USD.1,000.00	1x1000 (uno por mil) del costo total del proyecto (Alto impacto y riesgo ambiental)		
6	Revisión, Calificación de inclusión a la Licencia Ambiental. (Reevaluación, Alcance, Adéndum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales)	Mínimo USD.1,000.00		1x1000 (uno por mil) del costo total del proyecto (Alto impacto y riesgo ambiental)	Ninguno
7	Pronunciamiento a las Auditorías Ambientales o examen especial.	Mínimo USD. 200.00		10% costos de la elaboración de la auditoría o del examen especial.	Ninguno
8	Pronunciamiento a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental	Mínimo USD. 100.00		10% costos de la elaboración del PMA.	Ninguno
9	Pronunciamiento a Informes Ambientales de Cumplimiento	Mínimo USD. 50.00		10% costos de la elaboración del Informe.	Ninguno
10	Revisión/modificación de puntos de monitoreo (valor por punto)	USD. 50.00		Por cada punto	Ninguno
11	Pagos por Control y Seguimiento (Inspección Diaria).	USD. 80.00		El valor correspondiente al costo diario por profesional	Ninguno

Esmeraldas, Julio del 2016

			de tercer nivel.	
12	Servicios de Facilitación de Proceso de Participación Social.	USD.1,500.00	Más I.V.A. Valores que serán pagados por el usuario directamente al Facilitador.	Ninguno
13	Pronunciamiento a Programas y Presupuestos Ambientales anuales.	USD. 50.00		Ninguno
14	Pronunciamiento a Programas de Remediación Ambiental	USD. 900.00		Ninguno

CAPITULO III

DE LA CREACIÓN DEL FONDO AMBIENTAL PROVINCIAL

Art. 5.- De la creación del Fondo Ambiental Provincial.- Con el objeto de promover la implementación de proyectos e incentivos ambientales, se crea el *Fondo Ambiental Provincial*.

Art. 6.- Del financiamiento del Fondo Ambiental Provincial.- Los rubros que recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas por concepto de tasas ambientales por servicios administrativos, emisión de permisos ambientales, multas por infracciones ambientales, donaciones que para el efecto se obtengan, serán destinados para el financiamiento del Fondo Ambiental Provincial.

Art. 7.- Del uso de los ingresos económicos del Fondo Ambiental Provincial.- Los ingresos económicos del Fondo Ambiental Provincial, se usarán para los siguientes fines:

1. Impulsar proyectos de investigación científica aplicada a la conservación y protección del ambiente conjuntamente con la Academia u ONGs.

Los Valores deberán ser depositados en efectivo a través de ventanillas o transferencia bancaria en la **Cuenta Corriente No. 300118338-0, código 370102**, del Banco Nacional de Fomento, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Una vez realizado el pago, el usuario deberá validar dicho pago en el SUIA o acercarse a la Dirección Financiera del GADPE, donde un Técnico Financiero validará su pago en el sistema para poder continuar con el trámite.

Esmeraldas, Julio del 2016

2. Impulsar proyectos para la conservación de los recursos naturales.
3. Ejecutar campañas de difusión y promoción y sensibilización al cumplimiento de la presente ordenanza, y la normativa ambiental vigente.
4. Ejecutar programas de educación y concienciación ambientales en la población.
5. Ejecutar actividades afines de incentivo para la protección ambiental.

CAPITULO IV

DE LAS GARANTÍAS O PÓLIZAS DE FIEL

CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO

AMBIENTAL

Art. 8.- DEL COSTO TOTAL DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.- Para determinar el costo total del proyecto o actividad el Promotor deberá:

a) Para proyectos nuevos y proyectos en ejecución, presentar dos copias notariadas del Costo del Proyecto declarado en el Municipio en el cual se circunscribe el mismo, incluyendo el costo del terreno, o en su defecto un documento oficial que certifique que el mismo fue donado,

cedido, arrendado, puesto en comodato, etc.

Adicionalmente, y en el caso de que el proyecto se encuentre operando al momento de la liquidación de las tasas ambientales, deberá presentar una declaración juramentada sumando los valores generados por la operación del mismo, el documento que se toma como referencia para esto es la Declaración del Impuesto a la Renta del último año fiscal, se considerará el valor del ítem 799.9 (costos + gastos de operación).

b) Pago del 1x1000 del costo total del proyecto (mínimo 1,000.00 USD), de conformidad con acuerdo Ministerial N° 083B, publicado en el Registro Oficial N° 37 de 16 de julio de 2013.

c) Para el caso de proyectos o actividades financiadas por CAF u otras instituciones financieras, se deberá presentar un certificado emitido por estas, incluyendo los valores desglosados.

d) Para actividades en operación, presentar dos copias notariadas de la última declaración del impuesto a la renta, para

Esmeraldas, Julio del 2016

en función del numeral 799.9 de dicha declaración, proceder al cálculo del valor a cancelar.

e) Pago del 1x1000 sobre costo del último año de operación (mínimo 1,000.00 USD), conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 9.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas llevará obligatoriamente un registro de las recaudaciones de las Tasas Ambientales por servicios administrativos e informará trimestralmente a la Dirección de Gestión Ambiental quien a su vez contrastará con los permisos ambientales emitidos. La estadística se la hará conocer a la ciudadanía mediante rendición anual de cuentas.

Los ingresos obtenidos por concepto de aplicación de esta ordenanza entrarán al Fondo Ambiental, exceptuándose el pago por la participación del técnico en el control y seguimiento, que podrá ser dispuesto en la partida de talento humano.

Art. 10.- De la ejecución y aplicación de la presente ordenanza se encargarán: la Dirección Financiera, La Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Ambiental y la del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y de su publicación en el Registro Oficial, según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 083 B, del 8 de junio del 2015 que sustituye el **Art. 5** del libro IX del texto unificado de legislación del Ministerio del Ambiente y del Art. 2.- Sustitúyase los valores estipulados en el Ordinal V Art. 11, Título 2, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria por el Ministerio del Ambiente, que manifiesta en su disposición Transitoria que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 12.- En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se actuará de conformidad con lo dispuesto en la

Esmeraldas, Julio del 2016

normativa ambiental ecuatoriana y demás normas conexas que fueren aplicables.

Aprobada en Primera Instancia a los 28 días de abril del 2016, y aprobada en Segunda Instancia el 17 de mayo del 2016.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Los regulados o sujetos de control deberán validar los pagos de tasas por servicios administrativos en la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, donde un técnico financiero le atenderá, hasta que se habilite en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el *web servicie* para realizar el pago en línea.

Dada en la ciudad de Esmeraldas a los 17 días del mes de mayo del dos mil dieciséis.


Ing. Lucía Sosa de Pimentel
Prefecta Provincial
GADPE


Dr. Ernesto Oramas Quintero
Secretario General
GADPE

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

UNICA.- Deróguese cualquier norma de igual o menor jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente instrumento.

CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Gobierno Provincial de Esmeraldas, en las sesiones ordinarias del 28 de abril del 2016 y del 17 de mayo del 2016.

Esmeraldas, 17 de mayo del 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web de la Institución,


Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO GENERAL
GADPE

Esmeraldas, Julio del 2016

PREFECTURA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS:- Esmeraldas mayo 17 del 2016.- a las 17:00.- Vistos:- Sanciono favorablemente la presente Ordenanza, y dispongo a la Secretaría General y de Comunicación Social, para que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución; posterior a ello se remitirá en archivo digital de la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.


Ing. Lucía Sosa de Pimentel
PREFECTA PROVINCIAL
GADPE



SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA "ESMERALDAS CONSTRUYE SU DESARROLLO" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

(28 de abril del 2016 y 17 de mayo del 2016)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituya empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, de acuerdo a lo previsto en el **Art. 263** de la Constitución de la República, constituye una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales el planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las

Esmeraldas, Julio del 2016

zonas urbanas; así como: Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas; la gestión ambiental provincial; planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; fomentar la actividad agropecuaria; fomentar las actividades productivas provinciales.

Que, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los Consejos Provinciales están facultados para constituir, organizar, fusionar y liquidar empresas públicas, mediante Ordenanza que permitan la prestación eficiente de los servicios públicos que son de su competencia.

Que, para facilitar, garantizar y optimizar la buena ejecución de obras en la provincia, elaboradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y los Gobiernos Municipales y Parroquiales, es indispensable la constitución de una empresa pública de Construcción que articule la participación interinstitucional con varios gobiernos seccionales; de conformidad con el **art. 41** literal h y **art. 47** literal h del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, esta participación interinstitucional exige la creación de una Empresa Pública de Construcción Provincial denominada "Esmeraldas Construye", adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, que se encargue de ejecutar obras o construir infraestructura que esté bajo su competencia; y que se generen convenios con los Gobiernos Parroquiales, Municipales y el Gobierno Central a través de sus diferentes organismos.

Que, de conformidad con el literal a), g) y h) del artículo 47 del COOTAD, es atribución de los Consejos Provinciales el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la expedición de Ordenanzas Provinciales, Acuerdos Y Resoluciones.

Que mediante acto legislativo emitido, en sesión del 15 de noviembre del 2013, el GADPE, expidió La Ordenanza de Constitución de La Empresa Pública de Construcciones "ESMERALDAS CONSTRUYE" del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Esmeraldas, Julio del 2016

Que resulta urgente reformar la Ordenanza de la mención, dado las demandas que el GADPE tiene para la incorporación de nuevos esquemas de gestión.

En uso de las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Territorialidad, Autonomía y Descentralización, resuelve expedir la siguiente:

Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza de Creación de La Empresa Pública de construcción "ESMERALDAS CONSTRUYE" del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PRIMERA REFORMA DE LA EMPRESA PÚBLICA

Artículo 1.- De la Constitución y naturaleza.- Reformase con su nuevo nombre: Empresa Pública de construcción "Esmeraldas Construye su Desarrollo", con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con domicilio matriz en la ciudad de Esmeraldas, con el objeto de impulsar proyectos de

desarrollo territorial, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales Rurales", para el cumplimiento de las competencias y funciones de los niveles de gobierno establecidas en la Normativa legal vigente.

Se regirá por la Ley de Empresas Públicas, ésta Ordenanza y los reglamentos internos que dicte para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO II

OBJETIVO DE LA EMPRESA

Artículo 2.- De los objetivos de la Empresa.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Empresa Pública de Construcción, Esmeraldas Construye su Desarrollo, del Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas ejercerá las siguientes funciones básicas:

1.- Diseñar y/o construir programas de vivienda, principalmente en zonas rurales; así como también en áreas urbanas de la provincia, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales;

Esmeraldas, Julio del 2016

2.- Diseñar y/o construir la infraestructura básica para programas de viviendas de interés social en áreas rurales y urbanas de la provincia, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales;

3.- Realizar investigación científica y tecnológica en el campo relacionado con su objeto social, en caso de ser requerido;

4.- Realizar las actividades que corresponden en materia de seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de los instrumentos de planificación referidos en esta ordenanza;

5.- Coordinar y/o ejecutar programas de difusión y socialización dirigidos a la población y a las Instituciones del Estado y del régimen seccional autónomo sobre temas vinculados con los objetivos de la empresa; y sobre la importancia de la ejecución de actividades relacionadas dentro de la provincia;

6.- Empezar acciones encaminadas a obtener recursos económicos, técnicos y financieros necesarios, por sí mismo o a través de las Instituciones del Estado; y con instituciones privadas y/o jurídicas;

7.- Establecer convenios y acuerdos para la elaboración y ejecución de programas y proyectos conjuntos, con organismos

locales, nacionales, multilaterales e internacionales, agencias de cooperación internacional, instituciones públicas o privadas, sean éstos organismos y entidades de integración subregional y regional, bancos, empresas consultoras y/o constructoras, asociaciones y gremios empresariales, con el propósito de cumplir con el objeto de la empresa;

8.- Celebrar todo tipo de actos o contratos permitidos por la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las demás Ordenanzas que se emitan, para el cumplimiento de sus fines específicos, en base a la normativa expedida para tal efecto, en los términos señalados en la Ordenanza y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano aplicable;

9.- Establecer mecanismos de coordinación permanente en las áreas técnica, administrativa y financiera con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y demás instituciones del Gobierno Central; y, públicas cuando lo amerite;

10.- Cumplir con los requisitos técnicos ambientales y sociales y demás instrumentos legales, administrativos - financieros, institucionales y técnicos; que

Esmeraldas, Julio del 2016

forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano;

11.- Desarrollar aquellas funciones que se desprenden de los instrumentos legales administrativos – financieros, institucionales y técnicos;

12.- Prestar servicios de soporte, asesoría y mantenimiento relacionados al objeto de la empresa, tanto a personas naturales como jurídicas, públicas o privadas;

13.- Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y alianzas extranjeras, para ejecutar proyectos relacionados con su objeto social en general, y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en el campo de sus competencias, construcción, diseño y operación de obras, o investigaciones.

14.- Diseñar y/o construir proyectos de infraestructura, principalmente en zonas rurales; así como también en áreas urbanas de la provincia, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales;

15.- Diseñar, construir y operar proyectos de desarrollo económico territorial, principalmente en zonas rurales; así como también en áreas urbanas de la provincia,

en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales;

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 3.- Estructura Orgánica.- La Empresa Pública de Construcción, Esmeraldas Construye su Desarrollo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas estará conformada por los siguientes órganos:

El Directorio;

El Gerente General

Unidades de Negocios o Filiales

La Empresa podrá contar con las unidades técnicas – administrativas – financieras y demás requeridas para su desarrollo y gestión, así como de filiales, subsidiarias, agencias y unidades de negocio; operativas de apoyo que serán administradas de acuerdo a la Ley de Empresas Públicas, esta Ordenanza y su Reglamento Interno, que deberá ser aprobado por el Directorio.

CAPITULO IV

Esmeraldas, Julio del 2016

SECCIÓN I

DEL DIRECTORIO

Artículo 4 -Del Directorio.- El Directorio de La Empresa Pública de construcción Esmeraldas Construye su Desarrollo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, es el máximo órgano de la misma; y le corresponde dirigir y controlar su buena marcha.

Artículo 5.- De los miembros del Directorio.- El Directorio está integrado por las siguientes personas:

El (la) Prefecto(a) Provincial o Vice prefecto(a) Provincial; o, su delegado(a) permanente que deberá ser el Secretario General del GADPE, quien lo presidirá;

El (la) Director(a) de Infraestructura Vial del Gobierno Provincial de Esmeraldas.

El (la) Director(a) de Planificación del Gobierno Provincial de Esmeraldas.

Dos Consejeros(as) Provinciales delegados(as) por el Consejo Provincial de Esmeraldas de entre sus miembros, de los (las) cuales, uno (a) será designado por los (las) Consejeros (as) representantes de los Gobiernos Parroquiales Rurales y otro (a) por los (las) Consejeros (as) de los Gobiernos Municipales con sus

respectivos alternos; y durarán dos años en su delegación.

El (la) Gerente General de la Empresa, quien será escogido(a) de fuera de los miembros del Consejo Provincial, mediante la conformación de una terna nominada por el (la) Presidente(a) y presentada ante el Directorio para su designación, quien actuará secretario de directorio, con voz pero sin voto.

La Participación de los miembros en el Directorio de la Empresa no es remunerada a excepción del Gerente General.

Artículo 6.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de La Empresa Pública de Construcción, Esmeraldas Construye su Desarrollo, del Gobierno Provincial de Esmeraldas:

- Asistir a las sesiones del Directorio;
- Intervenir en las deliberaciones y decisiones; así como dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- Participar activamente con propuestas para dar cumplimiento a los objetivos de la Empresa de Construcción.
- Consignar su voto en las sesiones; y,

Esmeraldas, Julio del 2016

- Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la Empresa Pública.

Artículo 7.-De las atribuciones y deberes del Directorio.-

Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes:

Establecer las políticas y metas de la Empresa pública, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;

- Aprobar los Programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública de conformidad con los requerimientos presentados;
- Aprobar la desinversión de la Empresa Pública en sus filiales, subsidiarias, agencias y unidades de negocios;
- Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- Aprobar el Presupuesto General de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución;
- Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.

- Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del Proyecto presentado por el Gerente General

- Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;

- Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito en el reglamento que se dicte para el efecto, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos en sujeción a las disposiciones de la Ley y a la normativa interna de la Empresa.

- Autorizar al Gerente General, la hipoteca, fideicomiso, prenda industrial, venta o enajenación de bienes de la empresa, de las alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la normativa aplicable por el monto que establezca;

- Conocer y resolver sobre el informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa Pública;

- Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública;

- Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;

Esmeraldas, Julio del 2016

- Aprobar la creación de filiales, subsidiarias, agencias y unidades de negocios, en base a un informe presentado por el Gerente General;
 - Informar trimestralmente, operativa y presupuestariamente;
- Las demás que le asigne esta Ordenanza y el Reglamento Interno.

Artículo 8.-Clases de Sesiones.-El Directorio sesionará en forma ordinaria una vez cada mes; y, extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. En los dos casos la convocatoria la hará el Presidente del Directorio.

Artículo 9.- Del quórum.- El Directorio sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros con voto. En el evento de no contarse con el quórum correspondiente, el Directorio podrá instalarse en Comisión General para adelantar el conocimiento de los asuntos de la convocatoria, pero no podrá adoptar resolución alguna.

Artículo 10.- De las resoluciones.- El Directorio adoptará resoluciones con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. Previa a la adopción de

resoluciones se constatará la existencia del quórum correspondiente.

Artículo 11.-De las actas.-Las sesiones del Directorio se llevarán en actas, las mismas que deberán ser suscritas por el Presidente y Gerente General, y miembros del Directorio concurrentes a la sesión. Le corresponde al Gerente General mantener el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación relevante que se trate en el seno del Directorio. El Gerente General es el único funcionario con capacidad de certificar hechos producidos en el seno del Directorio.

Artículo 12.- Funciones de la Secretaría del Directorio.- Son funciones de la Secretaría del Directorio, ejercidas por el Gerente General, las siguientes:

Preparar las actas, resumen de las sesiones y suscribirlas conjuntamente el Presidente del Directorio;

- Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día de las sesiones;
- Participar en las sesiones con voz informativa;
- Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Directorio y

Esmeraldas, Julio del 2016

tramitar las comunicaciones de este último;

- Conferir copias certificadas con autorización del Presidente;
- Las demás que establezcan la Ley, esta Ordenanza y el Reglamento Interno de la Empresa.

SECCIÓN II

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA.

Artículo 13.- De la Presidencia.- El Prefecto o Prefecta; o su respectivo delegado, que deberá ser el Secretario General del Gobierno Provincial de Esmeraldas; presidirá las sesiones del Directorio quién tendrá voto dirimente.

Artículo 14.-Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio, las siguientes:

Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y el funcionamiento de la empresa pública.

- Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma, conjuntamente con la del Secretario o secretaria;
- Presidir la sesión de Directorio para formular la terna, que deberá presentar al

Directorio, para la designación del Gerente General de la Empresa Pública de construcción "Esmeraldas Construye su Desarrollo";

- Dirimir la votación en caso de empate en votaciones consecutivas en la misma sesión;
- Someter a consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, los asuntos aprobados por el Directorio que deben ser conocidos por dicho organismo;
- Someter a consideración del Directorio los proyectos de reglamentos y resoluciones; que presente el Gerente General;
- Conceder, vacaciones, licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y las necesidades de la empresa, por el tiempo de hasta treinta días al año, y presentar el nombre del funcionario técnico de la Empresa al Directorio para que encargue como Gerente General subrogante durante el tiempo de vacaciones, licencia o comisión; y,
- Las demás que establezca la Ley de Empresas Públicas y la presente Ordenanza.

SECCIÓN III

Esmeraldas, Julio del 2016

DEL GERENTE GENERAL O LA GERENTE GENERAL

Artículo 15.-Del Gerente General.- La o el Gerente General de la Empresa de Construcción será designado por el Directorio con una terna presentado por el Prefecto o Prefecta, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Su cargo es de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio y deberá dedicarse de forma exclusiva, y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

Acreditar título profesional de tercer nivel relacionado con la actividad principal de la empresa;

- Demostrar conocimiento y experiencia mínima de 5 años, vinculados a la actividad de la empresa; y,
- No tener impedimento legal de acuerdo a la LOSEP
- Otros, según la normativa propia de la empresa.

Artículo 16.-De las funciones y deberes del Gerente General.-Son funciones y deberes del Gerente General:

- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública;
- Elaborar y presentar al Presidente del Directorio los manuales, reglamentos, resoluciones inherentes al funcionamiento y gestión de la Empresa Pública de construcción "Esmeraldas Construye su Desarrollo".
- Cumplir y hacer cumplir la Ley, esta Ordenanza, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio ;
- Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar a los miembros del Directorio mensualmente o cuando sea solicitado por Presidente o Presidenta, sobre los resultados de su gestión;
- Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;

Esmeraldas, Julio del 2016

- Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio, el Presupuesto General de la Empresa, así como el Modelo de Gestión de la Empresa;
- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública;
- Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- Designar y remover a los administradores de las agencias, filiales o subsidiarias, de conformidad con la normativa aplicable;
- Elaborar informes trimestrales Operativos y Presupuestarios para el Directorio; Nombrar, contratar, remover y sustituir al talento humano señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de los objetivos de la empresa, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

- Adoptar e implementar las decisiones que permitan atender las necesidades de los usuarios en general y cumplir los compromisos derivados del Convenio de Delegación;
- Coordinar el ejercicio de la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de delegado ; y,
- Las demás que le asigne la Ley, esta Ordenanza y el Reglamento Interno de la empresa.

Artículo 17.- De las atribuciones especiales e incumplimientos.-Solamente con autorización previa del Directorio, el Gerente General podrá deferir al juramento decisorio, allanándose a la demanda, desistir del pleito o transigir.

Artículo 18.- Del Gerente General Subrogante.- En caso de ausencia temporal, mayor a 30 días del Gerente General, asumirá las funciones el Gerente General Subrogante, designado por el Directorio, de entre los funcionarios técnicos de la Empresa

Artículo 19.-De las Filiales y Subsidiarias.- El Directorio resolverá la creación de filiales, subsidiarias, agencias y unidades de negocios de apoyo, que actuarán de

Esmeraldas, Julio del 2016

manera desconcentradas a través de la gestión de un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Gerente General.

Artículo 20.-Inhabilidades y Prohibiciones.-No podrá ser designado ni actuar como Gerente General, y demás funcionarios de libre nombramiento y remoción, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de algunos de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadas de los miembros de los Directorio.
- Estuvieren ejerciendo la calidad de Gerente, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho, o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
- Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa o en general con el Estado en

actividades relacionadas al objeto de la Empresa;

- Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa o en general con el Estado en temas relacionados al objeto de la empresa;
- Ostentar cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los Integrantes de los entes regulares o de control.
- En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades antes mencionadas, será removida del cargo que lo relaciona con la empresa, sin lugar al pago de indemnización alguna por ser un cargo de libre nombramiento y remoción, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal que corresponda ejercer en su contra.

Todas las demás concernientes a los servidores públicos.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS Y PATRIMONIO

Esmeraldas, Julio del 2016

Artículo 21.-Patrimonio.- Forman parte del patrimonio de la Empresa pública de Construcción "Esmeraldas Construye su Desarrollo" del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, los siguientes recursos:

- Los bienes muebles e inmuebles que formen parte de un capital de inversión para la ejecución de programas y/o proyectos, para lo cual se elaborará un convenio que será aprobado por el Directorio.
- Los que mediante resolución de éste Órgano Legislativo se asignen como tal; y los que en el futuro adquiera a cualquier título;
- Los activos y pasivos registrados en los balances; y,
- El patrimonio que la empresa genere a partir de su constitución.

Artículo 22.-Ingresos.- Son ingresos de la Empresa:

- Las transferencias provenientes de suscripción de convenios o contratos para la ejecución de obras construcción, resueltas o acordadas por el Gobierno

Central, Gobierno Provincial de Esmeraldas, Gobiernos Municipales y Gobiernos Parroquiales.

- Las asignaciones presupuestarias que a su favor consten en el presupuesto anual del Gobierno Provincial de Esmeraldas;
- Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones Nacionales y/o Extranjeras;
- Las asignaciones presupuestarias emergentes o de cualquier índole o razón que a su favor asigne para la ejecución de obras de infraestructura por parte del Gobierno Nacional, el Gobierno Provincial u otro Organismo Autónomo Descentralizado.
- La reinversión de recursos propios;
- Las donaciones, rentas, rendimientos, y demás beneficios y sus proyectos y bienes;
- Lo originado de la venta de productos de la empresa
- Las demás que le asignen la Ley, Decreto, Ordenanzas, Convenios y Acuerdos.

La Empresa, para el financiamiento de sus actividades así como para cumplir sus fines y objetivos, adoptará los mecanismos de financiamientos que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Esmeraldas, Julio del 2016

CAPITULO VI

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 23.- De la Auditoría Interna y la Auditoría Externa.- La Administración de La Empresa Pública de construcción Esmeraldas Construye su Desarrollo, del Gobierno Provincial de Esmeraldas, estará sujeta a la Auditoría Interna de ser necesaria y externa, misma que la realizará la Auditoría Interna del Gobierno Provincial de Esmeraldas y de la Contraloría General del Estado en lo que corresponde.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN

De la Competencia.-

Artículo 24.- De la Competencia.- El Directorio podrá resolver la disolución anticipadamente de La Empresa Pública Esmeraldas Construye su Desarrollo del Gobierno Provincial de Esmeraldas con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión convocada expresa y exclusivamente para tal fin, previo informe técnico presentado por Auditoría Interna del GADPE.

Esta decisión deberá ser ratificada por el Consejo Provincial por medio de la derogatoria de la Ordenanza respectiva.

Artículo 25.- Las causales para resolver la disolución de la Empresa pueden ser los siguientes:

- Que no presente estados financieros favorables por lo menos en 2 años consecutivos
- Por actos ilícitos comprobados
- Incumplimiento del objeto de creación de la Empresa Pública de construcción "Esmeraldas Construye su Desarrollo".

Artículo 26.- Destino del Patrimonio.- De haberse cumplido el plazo de duración de la Empresa o en caso de la terminación anticipada de duración, disolución y liquidación de la Empresa, los recursos y patrimonio de la Empresa serán reasignados al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

- **Artículo 27.-** Liquidación de La Empresa Pública de Construcción "Esmeraldas Construye su Desarrollo".
- La liquidación de La Empresa Pública de Construcción "Esmeraldas Construye su Desarrollo".

Esmeraldas, Julio del 2016

Se hará de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley Orgánica de Empresas Públicas en el TÍTULO XI DE LA LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS, en sus artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 62 y 63.-

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros del Directorio, el Gerente General y los funcionarios que ostenten alguna representación en La Empresa Pública de construcción "Esmeraldas Construye su Desarrollo", del Gobierno Provincial de Esmeraldas; serán responsable administrativa, civil y Penalmente conforme a la Ley y ante la Empresa, por los actos por resoluciones que se deriven de sus acciones u omisiones.

SEGUNDA.- Una vez suscrito y aprobado los documentos referidos en esta Ordenanza y particularmente aquellos que constan en las disposiciones transitorias primera son de obligatorio cumplimiento para la Empresa.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se otorga plena facultad al Prefecto Provincial para nombrar en forma provisional a un Gerente General, hasta que el Consejo Provincial de Esmeraldas nombre a sus delegados y se pueda conformar el Directorio y así designe al Gerente General titular y definitivo.

En virtud de lo expuesto, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la expedición de la presente Ordenanza, la Empresa deberá contar al menos con los siguientes documentos que permitan su funcionamiento:

- Estructura orgánica y manual operativo por proceso.
- Manual de Puestos y Perfiles.
- Calificación como Proveedor y Contratante en el Registro Único de Proveedores del Instituto Nacional de Compras Públicas.
- Obtener el Registro Único de Contribuyente otorgado por el Servicio de Rentas Internas.
- Solicitar a la Subsecretaría de Tesorería de la Nación del MEF la Apertura de la Cuenta en el Banco Central.
- Obtener cuenta RT en el Banco Central del Ecuador, en cuenta Especial.

Esmeraldas, Julio del 2016

- Registrar la firma responsable, formularios Banco Central.
- Registrar el nombre de la Empresa en el SRI.
- Ingresar al Catastro de Instituciones, Entidades, Organismos y Empresas del Sector Público, en el Servicios de Rentas Internas SRI.
- Estos documentos serán elaborados y tramitados por el Gerente General Provisional o definitivo.

SEGUNDA.- El Gobierno Provincial de Esmeraldas con la aprobación de la presente ordenanza resolvió aportar con un terreno de propiedad de la Institución ubicados en la Parroquia Tachina cantón Esmeraldas con una superficie de 19,20 Hectáreas cuyo valor es de \$500.000 dólares americanos (incluyen trabajos de movimiento de tierras), para la Empresa Pública de Construcción "Esmeraldas Construye su Desarrollo" lo cual se autoriza realizar la debida Reforma Presupuestaria conforme lo señala la ley; estos terrenos solo serán utilizados exclusivamente para el programa de vivienda.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, aportará con un capital inicial de

\$411.481,00 (cuatro cientos once mil cuatrocientos ochenta y un dólares americanos), que serán utilizados para la estructuración de la empresa y su operación por un período de seis meses, luego de lo cual será la Empresa Pública de construcción "Esmeraldas Construye Su Desarrollo", quien asumirá el financiamiento de la misma en base a los recursos que genere u obtenga.

CUARTA.- El Gobierno Provincial de Esmeraldas con la aprobación de la presente Ordenanza resolvió aportar los activos, inversiones y presupuesto vigente, para la Planta Procesadora de Asfaltos, agregados Pétreos, Adoquines, bloques, laboratorio de suelos y vivero, para la Empresa pública de Construcción "Esmeraldas Construye su Desarrollo" lo cual se autoriza realizar la debida Reforma Presupuestaria conforme lo señala la ley;

QUINTA.- El Gobierno Provincial de Esmeraldas con la aprobación de la Segunda Reforma a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública, resuelve aportar a la Empresa Pública "Esmeraldas Construye su Desarrollo" el inmueble de propiedad del GADPE, localizado en la calle principal del Cantón La Concordia, lote #3, de la manzana B de la parcelación San

Esmeraldas, Julio del 2016

Rafael, ubicada en el perímetro urbano, para que lo cual se autoriza realizar la debida Reforma Presupuestaria conforme lo señala la ley;

SEXTA.- El Gobierno Provincial de Esmeraldas con la aprobación de la presente Ordenanza resolvió aportar a la Empresa Pública "Esmeraldas Construye su Desarrollo" el remanente del inmueble denominado Casa Bonita, de propiedad del GADPE, en el cual originalmente se preveía construir las piscinas de oxidación del proyecto inmobiliario, servicio que resultó innecesario por la conexión del proyecto a la red pública de alcantarillado, para que lo cual se autoriza realizar la debida Reforma Presupuestaria conforme lo señala la ley;

SEPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, transferirá a la Empresa Pública Esmeraldas Construye su Desarrollo, la cartera del proyecto inmobiliario Casa Bonita, quien asumirá su administración y gestión, para que lo cual se autoriza realizar la debida Reforma Presupuestaria conforme lo señala la ley;

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza anterior de la Empresa Pública "Esmeraldas Construye su Desarrollo"

SEGUNDA.- Deróguese cualquier norma de igual o menor jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Provincial, sin perjuicio de su publicación en el la página Web de la Institución.

Aprobada en Primera Instancia a los 28 días de abril del 2016, y aprobada en Segunda Instancia el 17 de mayo del 2016.

Dada en la ciudad de Esmeraldas a los 17 días del mes de mayo del dos mil dieciséis.


Ing. Lucía Sosa de Pimentel
Prefecta Provincial
GADPE




Dr. Ernesto Oramas Quintero
Secretario General
GADPE

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Esmeraldas, Julio del 2016

CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Gobierno Provincial de Esmeraldas, en las sesiones ordinarias del 28 de abril del 2016 y del 17 de mayo del 2016.

Esmeraldas, 17 de mayo del 2016.



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO GENERAL

GADPE

PREFECTURA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS:- Esmeraldas mayo, 17 del 2016.- a las 17:00.- Vistos:- Sanciono favorablemente la presente Ordenanza, y dispongo a la Secretaria General y de Comunicación Social, para que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución; posterior a ello se remitirá en archivo digital de la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.



Ing. Lucía Sosa de Pimentel

PREFECTA PROVINCIAL

GADPE

